Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.491 - 169/18 **PARANA, martes 11 de setiembre de 2018** **EDICION: 40 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 4353 M.S.

APROBANDO FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Decreto Nº 2.743 M.S., de fecha 27 de agosto de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso instruir un sumario administrativo a la agente Irma Beatriz Martínez, DNI Nº 30.783.644, Legajo Nº 194.211, quien revista en un cargo de categoría 19, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista por el artículo 71º incisos a) y b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada, haber incurrido inasistencias injustificadas durante los años 2012 y 2013 –todas faltas sin aviso–, conforme el siguiente desglose: año 2012: mes de agosto, días 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes septiembre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de octubre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de noviembre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de diciembre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31;

Que continúa, en año 2013: mes de enero, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de febrero, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; mes de marzo, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de abril, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de mayo, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de junio, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de julio, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 31; mes de agosto, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, , 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de septiembre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de octubre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de noviembre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de diciembre, días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; produciéndose abandono de servicio a partir del 7 de noviembre de 2013, luego de haber sido debida y formalmente intimada a reintegrarse a su lugar de trabajo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 1 de noviembre de 2013;

Que se inician actuaciones preliminares con nota de fecha 9 de agosto de 2011 dirigida al señor coordinador de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, suscripta por el director y jefa División Recursos Humanos, del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, respectivamente, comunicando que la agente Martínez, agotó los 365 días por licencia por enfermedad de largo tratamiento con el 100%, dando detalle de los días que correspondían a esa fecha descontar de sus haberes, adjunta documental y notificándose a la interesada del descuento de 65 días de sus haberes a fojas 5;

Que en autos se deja constancia de la ausencia de la encartada a la audiencia fijada, a los fines de que preste declaración indagatoria, y a su vez obra declaración testimonial de la señora Sandra Cristina Arellano, jefa de División Recursos Humanos del Hospital "Delicia Concepción Masvernat", luego de reconocer contenido y firma de la documental, expresó que le constan las inasistencias y que los registros de fojas 74/73 corresponden a la sumariada, además el 20.6.11 la agente Martínez agotó el año de licencia por enfermedad de largo tratamiento con haberes, y a partir del 21.6.11 hasta el 24.8.12 hizo uso del segundo año sin goce de haberes y desde el 25.8.12 la sumariada nunca más concurrió a trabajar ni presentó nada para justificar su ausencia, expresando que el abandono de la agente Martínez es público y notorio;

Que de la declaración testimonial del señor Ricardo Alberto Villalba, quien se desempeña en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, como subjefe de Enfermería, reconoce el contenido y firma de la documental que se le exhibe, consistente en planillas mensuales de control de turno, meses agosto a octubre de 2012, constándole que desde el día 26 de agosto de 2012 no se presentó más a trabajar, lo que es público y notorio, que por ser suplente extraordinario no pudo reemplazársela designando otro personal;

Que al comparecer la sumariada Irma Beatriz Martínez, asistida por el señor defensor oficial, doctor José Pablo Atencio, expresó en su descargo: que desde el año 2011 comenzó a presentar certificados médicos en su trabajo por sufrir problemas de salud en su columna vertebral, que luego se la transfirió a otro servicio, por lo que solicitó tareas livianas, sin obtener respuesta; queda embarazada en el año 2012, y a las 7 semanas pierde ese embarazo, insiste con cambio de tareas, sin respuesta, por lo que dejó de ir a trabajar; comenzó con ataques de pánico, además expresa que se hizo cargo de cuidar a su hermana hasta que falleció en el año 2014, relata circunstancias relativas al posterior nacimiento de su hijo en el año 2015 y problemas de salud que el niño padece; que aclara que no justificó sus inasistencias porque pensó que no era empleada estatal, que nece-

sita el trabajo para hacer frente al tratamiento de su hijo, acompaña copia de Historia Clínica y documental médica;

Que se dispone la clausura del período de pruebas, obrando memorial de alegato presentado por el señor defensor oficial, en el cual se destaca en orden a la prueba médica aportada que da cuenta de "los graves momentos que transitara", y a lo expresado por su pupila a fojas 149/151, en el sentido que entendía que no tenía reconocida la estabilidad laboral, por tanto no debía justificar las inasistencias, pensado en que no pertenecía a los cuadros de la Administración Pública, por lo que interesa se aplique una sanción correctiva;

Que del plexo probatorio debidamente relacionado, emerge que la agente Martínez, incurrió tanto en inasistencias injustificadas, como en abandono de servicio a partir del 7 de noviembre de 2013, luego de haber sido debida y formalmente intimada a reintegrarse a su lugar de trabajo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 1 de noviembre de 2013, tallos cargos endilgados en el presente a la nombrada, por el Decreto Nº 2.743/14 M.S., hechos que se encuentran debidamente acreditados con la documental respaldatoria obrante en copias certificadas, ratificadas por las testimoniales e informes, surgiendo de la presente que la agente continuó inasistiendo ininterrumpidamente a su trabajo, sin presentar justificativo alguno desde el día 25.8.12;

Que en relación a los argumentos defensivos esgrimidos por la encartada en su descargo, aportando documental, los cuales se lucen resaltados por el señor defensor en el memorial de fojas 329/330 cabe acotar, que sin negar los hechos a los que se alude, todos ellos resultan muy posteriores a las fechas aquí investigadas, habiendo surgido del presente que la encartada al día 20.6.11 agotó el año de licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce de haberes, artículo 11º del Decreto Nº 5.703/1993 MGJE, y a partir del 21.6.11 al 24.8.12 hizo uso del año que la norma le autoriza sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo, quedando absolutamente comprobado que desde aquella fecha la sumariada no se presentó mas a trabajar, ni justificó en manera alguna su inconcurrencia, circunstancia que además acepta en su descargo;

Que el deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado, deber esencial que constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público, el trabajo que debe realizar el agente por ser específicamente personal, debe realizarse con eficacia, entendiéndose como tal su consagración diligente, productiva y responsable, esto implica que no puede faltar o ausentarse del servicio encomendado salvo causas justificadas, la asistencia e inasistencia por el agente se juzgan en función del servicio comprometido, por tanto la inasistencia injustificada no sólo implica un hecho de incumplimiento, sino el desprecio que esto representa para el servicio y a la labor que debe realizar el Estado en bien de la colectividad;

Que por último a fojas 398 de autos, en fecha 4.10.17 la Dirección del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia ha informado que la agente Martínez continua en abandono de servicio;

Que la contundencia de los hechos reflejados en el transcurso de la investigación, los cuales no condicen con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un empleado de la Administración Pública Provincial, nos eximen de brindar mayores consideraciones, por lo que corresponde aplicar a la encartada el máximo reproche que contemplan las infracciones descriptas en los incisos a) y b) del artículo 71º de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público, siendo la sanción de cesantía;

Que la Comisión Asesora de Disciplina tomado la debida intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley.3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 2.743 M.S., de fecha 27 de agosto de 2014, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplíquese la sanción de cesantía a la agente Irma Beatriz Martínez, DNI Nº 30.783.644, Legajo Nº 194.211, quien revista en un cargo de categoría 19 - Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por encontrarse su conducta incursa en la causal de cesantía prevista por artículo 71º incisos a) y b) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4392 M.S.

DEJANDO SIN EFECTO DESIGNACIÓN

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

El cese por jubilación ordinaria común de la doctora Mónica López Baridón, DNI Nº 12.484.605, Legajo Nº 121.310; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Galena revista en el cargo de director interino Nivel I, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, del Centro de Salud "Onésimo Leguizamón" de Altamirano Sur, Departamento Tala, con inclusión en los alcances del Decreto Nº 3.840/00 - extensión horaria;

Que a los efectos de no resentir el normal desenvolvimiento del citado efector es procedente designar interinamente en el cargo de director Nivel I a la doctora Zulma Elizabeth Albornoz, DNI Nº 24.047.707, Legajo Nº 186.805, actual profesional asistente (i), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - con dedicación exclusiva del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, a partir del 1 de diciembre de 2017;

Que, asimismo, corresponde dejar a cargo a la mencionada profesional de la Dirección de los Centros de Salud "Pancho Ramírez" de Las Guachas y "Doctor Ferro" de Guardamonte y realizará refuerzo a la tarea de Médico Asistente en el Centro de Salud "Sagrado Corazón" de Arroyo Clé, todos del Departamento Tala;

Que atento a lo informado por el Departamento Personal del Ministerio de Salud, es procedente dejar sin efecto la designación Interina de la doctora Albornoz en el cargo de profesional asistente (i), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala manteniendo su incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula otorgada por Decreto Nº 1.650/09 M.S.;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del mencionado ministerio ha intervenido en las presentes;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en los artículos 24º, 31º y 37º de la Ley Nº 9.892;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación Interina de la doctora Zulma Elizabeth Albornoz, DNI Nº 24.047.707, Legajo Nº 186.805, en el cargo profesional asistente (i), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, a partir del 30 de noviembre de 2017, conforme a los considerandos expuestos.

Art. 2º — Desígnase interinamente en el cargo vacante de director Nivel I del Centro de Salud "Onésimo Leguizamón" de Altamirano Sur, Departamento Tala, a la doctora Zulma Elizabeth Albornoz, DNI Nº 24.047.707, Legajo Nº 186.805, manteniendo su inclusión en el Régimen de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matricula asignado por Decreto Nº 1.650/09 MSAS, a partir del 1 de diciembre de 2017, quien además tendrá a cargo la dirección de los Centros de Salud "Pancho Ramírez" de Las Guachas, "Doctor Ferro" de Guardamonte y realizará refuerzo a la tarea de profesional médico asistente en el Centro de Salud "Sagrado Corazón" de Arroyo Clé, atento a los considerandos precedentes.

Art. 3º — Autorízase a la Oficina Provincial de Presupuesto y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a efectuar el pago correspondiente a la doctora Albornoz, en concepto de lo dispuesto en el artículos 2º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comunicar, publicar y archivar.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4393 M.S.

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

La renuncia presentada por el doctor Jorge Iván Acevedo, DNI Nº 28.717.095, a las funciones como director Nivel III del Hospital "San Miguel" de Bovril, Departamento La Paz, a partir del 1.12.17; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del mencionado nosocomio resulta procedente designar interinamente a la doctora Romina Jiménez, DNI Nº 30.489.348 por reunir los requisitos necesarios para desempeñar dichas funciones;

Que por lo expuesto corresponde aceptar la renuncia presentada por el doctor Acevedo al cargo de director Nivel III, cuya designación se efectuó mediante Decreto Nº 870/16 M.S. y designar interinamente como directora normalizadora Nivel III a la doctora Jiménez;

Que la doctora Romina Jiménez, DNI Nº 30.489.348, revista como personal suplente en el Hospital "San Miguel" de Bovril;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el artículo 37º, de la Ley Nº 9.892y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 174º y 175º inciso 15) de la Constitución Provincial y artículo 18º de la Ley Nº 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge Iván Acevedo, DNI Nº 28.717.095 al cargo de director Nivel III del Hospital "San Miguel" de Bovril, Departamento La Paz, a partir del 1.12.17, cuya designación se efectuó mediante Decreto Nº 870/16 M.S.

Art. 2º — Desígnase interinamente a partir de la fecha del presente decreto a la doctora Romina Jiménez, DNI Nº 30.489.348, en el cargo de directora normalizadora Nivel III del

Hospital "San Miguel" de La Paz, Departamento La Paz.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que proceda en liquidar y efectivizar a la doctora Romina Jiménez, DNI Nº 30.489.348, la suma que corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 2º del presente texto normativo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4394 M.S.

OTORGANDO ASISTENCIA FINANCIERA

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital de la Baxada "Doctora Teresa Ratto" de esta ciudad, solicita asistencia financiera para cubrir gastos de funcionamiento, por la suma de pesos cuatro millones novecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro ($ 4,978.284,00); y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital de la Baxada "Doctora Teresa Ratto" de esta ciudad brinda servicios asistenciales para la totalidad de la población, siendo éstos gratuitos para todas aquellas personas de escasos recursos que carezcan de cobertura médica, siendo dicha prestación cubierta por el Ministerio de Salud, debiéndose asegurar su efectiva y eficaz prestación;

Que lo solicitado en autos reviste carácter de urgente, atento a la necesidad de garantizar la continuidad de las prestaciones brindadas por el referido hospital, el cual se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Salud en virtud del Decreto Nº 3.593/17 GOB;

Que mediante Decreto Nº 715/17 M.S. se aprobó un convenio con la Sociedad Administradora del referido efector, en relación al ajuste de los precios de las unidades prestacionales oportunamente determinadas;

Que de fojas 10 a 11 la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud informa respecto al convenio vigente, valor de la unidad prestacional y disponibilidad presupuestaria;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambos del citado ministerio han tomado la debida intervención;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, en el Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase a la Firma Salud de Entre Ríos Sociedad del Estado (SERSE) suma de pesos cuatro millones novecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro ($ 4.978.284,00), en carácter de asistencia financiera para cubrir gastos de funcionamiento, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 28 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 1 1 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 2 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la orden de pago por un importe de pesos cuatro millones novecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro ($ 4.978.284,00) y facúltase a la Tesorería General de la Provincia a transferir a Salud Entre Ríos Sociedad del Estado la citada suma, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente en pesos del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Nº 01006625148, CBU Nº 3860001001000066251487, CUIT Nº 30714965170, en concepto de asistencia financiera para cubrir gastos de funcionamiento, con cargo a rendir cuenta Salud Entre Ríos Sociedad del Estado, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4395 M.S.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la agente Sandra Patricia Muñoz, DNI Nº 21.423.812, solicita el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional como supervisora de Enfermería y como jefa de División del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Muñoz revista en Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante;

Que mediante Disposición Interna Nº 5, de fecha 5.1.07 del establecimiento antes citado, se le asignan a la agente Muñoz las funciones de jefa de unidad del citado nosocomio, por la jubilación de la señora Haydee Hatt, y por Disposición Interna Nº 133, de fecha 25.11.08, se le asignan a la mencionada agente las funciones de supervisora de Enfermería, por el fallecimiento de su titular la señora María Calabrese, y a partir del 1.9.11 mediante Disposición Interna Nº 110/11 se le asignan las funciones de jefa de división, según surge del informe de fojas 37 de autos;

Que en la presente gestión han tomado intervención las áreas competentes, realizando el informe técnico correspondiente;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el dictamen de su competencia, manifestando que los adicionales por horario atípico y de responsabilidad funcional no resultan ser incompatibles, y sin perjuicio, teniendo en cuenta la fecha de inicio de las actuaciones 21.3.11, se encontraría prescripto el reclamo correspondiente al período en el que se desempeñó como jefa de unidad, según Disposición Interna Nº 5/07;

Que en tal sentido a fojas 46 el Departamento Liquidaciones informa que ha elaborado el cálculo correspondiente al adicional por función –Código 210– a favor de la agente Muñoz el período del 21.3.09 hasta el 31.8.11, quien se desempeñó como supervisora según surge de fojas 42, que con respecto a las funciones de Jefatura de División corresponde a partir del 1.9.11;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;

Que la Dirección General de Administración del citado ministerio ha realizado el informe técnico y los cálculos pertinentes, manifestando que resulta necesario realizar una Modificación en el presupuesto general vigente, por la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil ciento noventa y uno ($ 152.191);

Que se ha confeccionado al efecto la planilla analítica del gasto la que agregada forma parte integrante del presente decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado la viabilidad de la gestión, encuadrando la misma en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.465;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley de Enfermería 9.564 - Decreto Reglamentario Nº 5.467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, Ley Nº 10.465, en la Jurisdicción: 45- Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Fidanza, por la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil ciento noventa y uno ($ 152.191), de conformidad a la planilla analítica del gasto, que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Recházase la pretensión de pago del adicional por responsabilidad funcional como jefa de Unidad a la agente Sandra Patricia Muñoz, DNI Nº 21.423.812, del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, quien revista en el Tramo "A" ", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, en virtud a que se debe aplicar la prescripción bienal en el período comprendido desde el 1.1.07 hasta 21.3.09, al tenerse en cuenta la fecha 21.3.11 de inicio de las actuaciones, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Reconócense las funciones desempeñadas como supervisora de Enfermería del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, agente Sandra Patricia Muñoz, quien revista en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, por el periodo comprendido del 21.3.09 hasta el 31.8.11, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4º — Reconócense las funciones desempeñadas como jefa de División de Enfermería del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, y el pago del adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Sandra Patricia Muñoz, quien revista en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, a partir del 1.9.11 hasta la fecha del presente texto normativo, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 5º — Asígnanse en forma transitoria las funciones de jefa de División de Enfermería del Hospital "Fidanza" de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, y otorgase adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Sandra Patricia Muñoz, quien revista en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se llame y adjudique el cargo por concurso.

Art. 6º — Impútase el gasto a: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 25 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 21 - Ubicación Geográfica 01, del presupuesto vigente.

Art. 7º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a la agente Sandra Patricia Muñoz, conforme a lo dispuesto por los artículos precedentes.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO Nº 4396 M.S.

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

La renuncia presentada por el doctor Javier Fabián Damiani, DNI Nº 20.279.216, Legajo Nº 144.942 al cargo de director interino Nivel III, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del Hospital "Doctor Brague Villar" de Hasenkamp, a partir del 15 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado profesional fue designado director mediante Decreto Nº 527/11 MSAS y, a partir del 30 de diciembre de 2015, mediante Decreto Nº 1959/15 M.S., las funciones asignadas son con carácter ad honorem;

Que, asimismo, el doctor Damiani continuará desempeñando funciones como director de la Dirección de Odontología del Ministerio de Salud, otorgadas por Decreto Nº 550/15 M.S.;

Que atento a lo expuesto corresponde aceptar la renuncia del referenciado galeno, a partir del 15 de diciembre de 2017;

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del Hospital "Doctor Brague Villar" de Hasenkamp, resulta procedente designar interinamente en el cargo de director Nivel III del mismo, a la doctora Luciana Alejandra Calero, DNI Nº 28.198.043, actual personal suplente extraordinario del citado efector;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley Nº 9.892;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Javier Fabián Damiani. DNI Nº 20.279.216. Legajo Nº 144.942 al cargo de director interino Nivel III, Carrera Profesional Asistencia I Sanitaria del Hospital "Doctor Brague Villar" de Hasenkamp, con carácter ad honorem a partir del 15 de diciembre de 2017, en mérito a los considerandos expuestos.

Art. 2º — Desígnase interinamente en el cargo de director Nivel III del Hospital "Doctor Brague Villar" de Hasenkamp a la doctora Luciana Alejandra Calero, DNI Nº 28.198.043, a partir de la fecha del presente decreto, conforme los considerandos precedentes.

Art. 3º — Autorízase a la Oficina Provincial de Presupuesto y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a efectuar el pago que corresponda a la doctora Calero, en concepto de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 4397 M.S.

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

La renuncia presentada por el doctor Alberto Guillermo González, DNI Nº 22.108.805 al cargo de director interino Nivel III, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain; y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto corresponde aceptar la renuncia presentada por el doctor González al cargo de director interino en el referenciado hospital, cuya designación se efectuó mediante Decreto Nº 3.288/13 M.S., reintegrándose a su cargo de profesional asistente (e), retenido a partir del 17 de marzo de 2017;

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del mencionado nosocomio, es procedente designar interinamente en el cargo de director Nivel III Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain, al doctor Rodolfo Roberto Nery, DNI Nº 13.783.683, quien revista en el cargo profesional asistente (e) de la misma carrera y escalafón de dicho efector con retención del mismo, a partir de 17 de marzo de 2017, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 458/17 M.S.;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado intervención de competencia;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en los artículos 15º y 37º, de la Ley Nº 9.892;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alberto Guillermo González, DNI Nº 22.108.805, al cargo de director interino Nivel III, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "General Manuel Belgrano" Urdinarrain, reintegrándose al cargo profesional asistente (e), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del mismo hospital, a partir del 17 de marzo de 2017, conforme a los considerandos expuestos.

Art. 2º — Desígnase interinamente al doctor Rodolfo Roberto Nery, DNI Nº 13.783.683. en el cargo de director Nivel III, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "General Manuel Belgrano" de Urdinarrain, con retención del cargo profesional asistente (e), que detenta en dicho nosocomio, a partir del 17 de marzo de 2017, atento a lo expuesto precedentemente.

Art. 3º — Autorízace a la Oficina Provincial de Presupuesto y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a efectuar el pago correspondiente a la doctora Albornoz, en concepto de lo dispuesto en el artículos 2º del presente texto normativo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 102 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde la Dirección del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, solicita la sustanciación de un sumario administrativo a los agentes María Fernanda Ledesma, DNI N° 29.574.805, Alejandro Adrián Avayu, DNI N° 25.642.828 y Carina Elizabeth López, DNI N° 26.503.696; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Ledesma revista en un cargo de Médico Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria - Escalafón Sanidad, el agente Avayu, revista corno Personal Suplente Extraordinario y la agente López, en un cargo de Categoría 7 – Carrera Administrativa - Escalafón General, todos del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal;

Que según se desprende de fs. 2/4, conforme las facultades concedidas normativamente al Sr. Director del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, en fecha 15.02.17 se realizó una inspección y registro en el área de Farmacia del aludido Centro Asistencial, tomando como referencia para la misma una medicación al azar, en este caso "enapril comprimidos";

Que de dicho control, cuya documental obra agregada de fs. 5 a 72 de autos, resultó que "existen bajas de stock que no respetarían el orden cronológico, ingresos que difieren entre el sistema informático y el cuaderno y por último una carga en el cuaderno que no figura en el sistema informático" "Que asimismo realizando el control de los medicamentos entregados a usuarios con tratamiento crónico de hipertensión y/o diabetes se encontró diferencias entre el sistema informático y las fichas perteneciente a cada usuario donde se registran las entregas del medicamento tomado como "modelo" (enapril comprimidos), resultando casi todos los casos analizados, una diferencia en más entre lo que tiene cargado el sistema informático y lo que tienen cargadas las fichas de los usuarios.";

Que a posteriori en fecha 16.02.17, el Departamento Integral del Medicamento realizó una inspección en el nosocomio, de la que surge que "la farmacéutica a cargo del servicio manifiesta que no realiza la carga en el sistema informático, (desconociendo a medias el sistema a pesar de los siete años que se desempeña como Jefa del Servicio) de la medicación corriente, sí de psicotrópicos y de estupefacientes";

Que por otro lado en dicho informe se observa que "El sistema informático no es compatible con el Sistema Nacional de Trazabilidad" (fs. 74) "Se observa que los libros oficiales no se encontraban en el Servicio al momento de la Inspección, los mismos fueron traídos por la Farmacéutica. Falta asentar en el Libro Recetario algunos medicamentos bajo receta enero y febrero, además de cargarlas en el sistema. Se observan recetas para reposición de los servicios rubricados por Obstetra y Enfermeros (Jefe y Subjefes de Servicios). Asimismo, agrega que faltan vales de compra (fs. 78). El libro de recetario se encuentra atrasado" (fs. 78);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete aconsejando sustanciar un Sumario Administrativo a la agente María Fernanda Ledesma, DNI N° 29.574.805 por estar su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria - y un Sumario Administrativo a la agente Carina Elizabeth López, DNI N° 26.503.696 por estar su conducta presuntamente incursa dentro del supuesto establecido en el artículo 71° inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en virtud del incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 61°, en particular en sus inciso b), c), d), e) y h) como asimismo el artículo 62° inciso i);

Que asimismo, respecto del agente Alejandro Adrián Avayu, DNI N° 25.642.828, se informa que actualmente no presta servicios en el ámbito del Ministerio de Salud, anexándose a fs. 97 Planilla de Formulario "B" referente a la baja de Suplencia Extraordinaria que poseía;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Fernanda Ledesma, DNI N° 29.574.805, Médico Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal por estar su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Dispónese la instrucción de un su-

mario administrativo a la agente Carina Elizabeth López, DNI N° 26.503.696 Categoría 7 - Carrera Administrativa - Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por estar su conducta presuntamente incursa dentro del supuesto establecido en el artículo 71° inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en virtud del incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 61°, en particular en sus inciso b), c), d), e) y h) como asimismo el artículo 62° inciso i), de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 3º - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 103 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

El Decreto N° 3937 del 13 de octubre de 2009 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Julián Jesús Molina, DNI N° 23.589.234, Legajo N° 172.811, quién revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° - inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en treinta y seis (36) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2009, los días 01/01, 02/01, 03/01, 04/01, 05/01, 06/01, 07/01, 08/01, 09/01, 12/01, 13/01, 14/01, 15/01, 16/01, 19/01, 20/01, 21/01, 22/01, 23/01, 24/01, 25/01, 26/01, 27/01, 28/01, 29/01, 30/01, 31/01, 06/03, 15/03, 23/03, 26/03, 27/03, 28/03, 29/03, 30/03 y 31/03, todas faltas sin aviso, obrando de fs. 02 a 39 de autos fotocopias certificadas de las planillas de asistencias;

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de Personal del nosocomio, reconoció el contenido y firma de la documental obrante en autos que acredita las inasistencias imputadas al encartado, manifestando también la misma que el agente Molina, siguió incurriendo en inasistencias hasta marzo de 2010;

Que asimismo al brindar su testimonio el agente Sergio Javier Sisa, quien cumple funciones administrativas en el Area Personal del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, expresó que la falta correspondiente al día 1 de enero de 2009, figura como injustificada sin aviso, y con respecto a las que corresponden al período comprendido entre el día 2 al 30 de enero de 2009, las mismas son injustificadas porque si bien figura el código 11 (Licencia por Enfermedad de Hijo), no están respaldadas con el certificado médico correspondiente, y las restantes faltas que se le imputan como sin aviso, no se encuentran justificadas con el pertinente certificado médico;

Que al prestar ampliación de declaración indagatoria, el Sr. Molina, expresó que las inasistencias siempre fueron justificadas con certificados médicos extendidos por el Dr. Carlos Fernández Burzaco, que entregaba al Sr. Sisa, en lugar de concurrir a la Administración del Hospital, porque se encontraba lejos de su domicilio, reconociendo además, que en ocasiones no pudo concurrir al consultorio médico del facultativo mencionado por falta de recursos económicos, y que el Sr. Sisa se encargaba de conseguirle el certificado médico cobrándole un monto de dinero por mes por las gestiones;

Que a fs. 85 de autos, la Defensora Oficial requiere a la instrucción la agregación de prueba documental consistente en dos certificados del Dr. Carlos C. Fernández Burzaco, de fecha 1 de agosto de 2009, con indicación de 30 días de reposo laboral, y otro de fecha 31 del mismo mes y año, con indicación de cuidado de un familiar enfermo, asimismo, agregó dos recibos de haberes del encartado, y una fotocopia del Acta de Proclamación de Autoridades de la Comisión Ejecutiva Local de Federal, de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), en donde consta que hasta el día 30.09.10 tiene vigencia sus mandatos todos sus integrantes, entre los que se encuentra el agente Julián Jesús Molina, que figura como tercer suplente de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas de dicha entidad;

Que corresponde destacar, que la incorporación de la mencionada documental médica se admitió en el expediente sumarial en resguardo del derecho de defensa, pero dicha presentación fue realizada en forma extemporánea y fuera del plazo establecido en el artículo 38° del Decreto N° 2/70 SGG.;

Que a fs. 102 de autos, luce informe del Director del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, Dr. Daniel Sciortino, el cual expresa que el agente Molina, no comunicó debidamente las inasistencias en cuestión ni cumplió con los requisitos legales para presentación de los Certificados Médicos que justifiquen dichas ausencias, además, tampoco cumplimentó la planificación que tiene el nosocomio referida a la tarea del Personal Obrero y Maestranza, destinado al servicio de cocina, que se implementa mediante el trabajo en días y horarios no habituales y que se compensan con francos compensatorios;

Que la Defensa Técnica a fs. 142/143 de autos, manifestó una serie de irregularidades o ineficiencias en el sistema de control de asistencia y de justificación de faltas del personal, en especial aquellos alcanzados por licencia propia por enfermedad de largo tratamiento, que en todo el caso que se tramita no advierte la intervención necesaria por ejemplo de la Junta Médica;

Que luego del análisis del plexo probatorio arrimado en autos, se desprende sin hesitación que las inasistencias reprochadas en el presente sumario administrativo se encuentran debidamente acreditadas con la correspondiente documental respaldatoria, conformada por las planillas de asistencias de fs. 02/39 de autos, en donde no constan las firmas de entrada y salida del agente Julián Jesús Molina, DNI N° 23.589.234, Legajo N° 172.811, por otro lado, la argumentación de la defensa respecto a las desprolijidades del sistema de control de asistencia del personal, como así también del registro de certificados médicos y del personal con enfermedades de largo tratamiento, dirigidas a generar alguna duda sobre los días en concreto en que debería haberse imputado falta injustificada al encartado, no logran conmover en absoluto la inconducta imputada, ya que aún así, las inasistencias injustificadas se registraron sobrada y abundantemente, sobrepasando en forma holgada el mínimo previsto por la ley;

Que no obstante haberse acreditado el cargo enrostrados en autos, la abogada defensora del sumariado, a los fines de justificar sus inconcurrencias laborales, aportó dos certificados médicos en originales extendidos por el Dr. Carlos C. Fernández Burzaco, en este sentido los mismos aparecen recién en el período de pruebas, no reuniendo los requisitos mínimos legales y no correspondiendo a los días de inasistencias endilgadas en autos, por tal motivo, imposible resulta abstenerse de valorar el tiempo en que aparece tan importante elemento probatorio, ampliamente demostrativo que el encartado no procedió en consonancia con las obligaciones que le impone la normativa administrativa vigente al momento del hecho, Decreto N° 5704/93 MGJE, y sus modificatorias, que regula el régimen de contralor de Licencias por Enfermedad para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que en este orden de ideas, los certificados aludidos, fueron extemporáneamente presentados y que no corresponden a las faltas imputadas en el sumario, resultando los mismos impotente para cubrir el desprecio de las formas imperativamente impuestas para justificar las inasistencias conforme la reglamentación administrativa vigente;

Que por todo lo expuesto y teniendo en consideración la cantidad de inasistencias enrostradas, lo que no se condice con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un Empleado de la Administración Pública Provincial, resulta como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado, al agente Julián Jesús Molina, DNI N° 23.589.234, Legajo N° 172.811, quién revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71° - inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3937/09 MSAS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Aplícase la sanción de cesantía, al agente Julián Jesús Molina, DNI N° 23.589.234, Legajo N° 172.811 quién revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Colonia "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71° - inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 104 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales dan inicio a una situación ocurrida en el Servicio de Ginecología del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que dicha situación se funda en que autoridades del Ministerio de Salud toman conocimiento, el día 3 de enero de 2018, de un grave e irregular desempeño profesional del Departamento Enfermería del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, lo que generó una reunión en dicho efector en fecha 4.01.18, de la misma participaron autoridades del Departamento Enfermería del Ministerio de Salud, el Director de Prestaciones y autorida-

des del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, entre las que se incluyen el Director, el Administrador, el Asesor Legal y la Jefa del Servicio de Ginecología, siendo el motivo de la misma las presuntas denuncias por amenazas de muerte hacia la persona de la Sra. Claudia Mirta Rondan como a sus hijos, y persecución laboral hacia la misma, quien se desempeña como encargada del Servicio de Ginecología, siendo quien detalla situaciones que viene padeciendo en su ámbito laboral;

Que atento a la gravedad de la situación las autoridades del nosocomio resuelven acompañarla a la Fiscalía local para que genere la denuncia correspondiente en el ámbito judicial, y además se decide reubicar a las enfermeras involucradas en otros servicios del Hospital, abriéndose una investigación en el ámbito del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, en paralelo a las actuaciones judiciales iniciadas, que atento el tenor de la denuncia y a las pruebas aportadas. se debería intervenir el Departamento de Enfermería del mencionado nosocomio, ubicando a una nueva Jefa y reubicando a las Supervisoras involucradas;

Que conforme surge de la denuncia de la Sra. Rondan a fs. 04/06, “desde el mes de abril del año pasado, empecé a tener problemas con una enfermera de mi servicio, Yolanda Itatí Zárate, quien es la pareja de Gustavo Alfonso Darío, quien está detenido por la justicia federal. Este señor, por medio de whatsapp y facebook me pedía que le otorgue beneficios a su mujer para darle francos, y organizar los turnos, etc. Yo al principio no le hice caso, pero al no hacerlo, empecé a tener aprietes por parte de mi jefa del departamento de enfermería. Elsa Liliana Harris, quien me decía que si no accedía a lo que me pedía Alfonso le estaba consiguiendo, por contactos políticos, un ascenso en Paraná, como supervisora de la Costa del Uruguay o Jefa del Departamento de Enfermería de la Provincia, Asimismo, empecé a notar que me faltaba morfina, y siempre ocurría en el turno de la Sra. Zárate. Cambiaban las ampollas de Morfina de Esketerolac, lo que puse en conocimiento a mi jefa, Elsa Liliana Harris, la que me rompió las constancias en la cara diciendo que había contado mal. Luego de lo anterior, empecé a recibir amenazas de Alfonso, quien me decía que me iba a violar a mis hijos, que me los iban a matar, y tenían datos precisos de cómo se llamaban y qué actividades realizaban";

Que continúa relatando, “Por todo esto, yo tenía mucho miedo y comencé a acceder a darle beneficios a la Sra. Zárate. En el mes de abril de 2017, un día la mandé a la Sra. Zárate a hacer un traslado en una ambulancia, y ella no quiso ir, pero la mandé igual. Después de eso, me llamaron a mí y a Zárate a la oficina del Departamento de Enfermería, donde los Supervisores de Piso: Julieta Batalla, Liliana Machain, Liliana Vallejos y Angel Ortiz, y mi jefa, la Sra. Harris, quien me pidió explicaciones de por qué había mandado a Zárate a hacer el traslado, donde Zárate dijo que yo estaba cambiada con ellas, y que el marido Alfonso se iba a enterar, y Harris dijo que nos iba a “hacer oler el culo a las dos”. Yo le dije a Harris que renunciaba, y ella, golpeando la mesa dijo que ella hacía lo que quería y que me ponía y sacaba cuando quería. El 15 de diciembre de 2017, yo no tenía personal, y Zárate estaba de largo franco, por lo que le pregunté si podía cubrirme ese día, diciéndome que tenía un compromiso. Luego de ello, en esa semana, cuando Zárate regresó a trabajar, empecé a tener faltantes de estudios médicos. Que el día 21.12.2017 a las 15:00 hs. la Sra. Zárate me dijo que me quedaba muy poquito de jefatura y que si no me unía a ellos, iba muerta. (...) El día 22 de diciembre de 2017, a las 06:00 hs se hizo presente la supervisora del área, Liliana Machaín, en mi servicio y me encerró adentro de mi oficina, y me dijo que yo tenía que unirme a Alfonso y a Yolanda Zárate. Que era una desagradecida del lugar que me habían dado, y que me cambió la programación siete veces. (...) Me dijo que tenía que hacerles concesiones a Yolanda Zárate, como que no trabaje en las fiestas, que ella tenía que elegir las vacaciones y que tenía que quedar como coordinadora, por orden de la jefa del Departamento (Harris). (...) Preguntado a la denunciante respecto a posibles testigos del hecho: menciona a Ricardo Luna, Silvia Humeres, Magdalena Gómez, todos ellos enfermeros de mi área, y las mucamas Beatriz Larrosa y María Chávez, quien saben todo lo que pasa en el Área;

Que por Disposición Interna N° 916/18 de fecha 8 de enero de 2018 el Director del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, rectifica la Disposición Interna N° 908/17 y se le asignan las funciones de Jefe de Departamento Enfermería durante el período de licencia anual/17 de la Sra. Jefa Elsa Liliana Harris, a los agentes Mabel Benítez, y Darío Gutiérrez;

Que a fs. 15 surge copia de Oficio N° 22 remitido por el Juez de Garantías Dr. Darío Perroud, por el que se informa al Sr. Jefe de Policía de Concordia que en las actuaciones caratuladas “Rondan, Claudia Mirta s/ Su Denuncia”, Expte. N° relacionado al Legajo N° 82/18 “se ha resuelto hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia disponer las siguientes medidas inhibitorias (...) que consisten en: 1) La Prohibición de Acercamiento a un radio no menor a 100 metros por parte de las sindicadas Yolanda Itatí Zárate, Elsa Liliana Harris y Liliana Machain, a la Sra. Claudia Mirta Rondan; 2)- Prohibición de Mantener Contacto de las Sras. Yolanda Itatí Zárate, Elsa Liliana Harris y Liliana Machain ya sea en forma directa, indirecta ni por interpósita persona, con la Sra. Claudia Mirta Rondán; 3)- Prohibición de Acercamiento a la Denunciante (...)”;

Que las distintas irregularidades manifestadas en la denuncia radicada ante Fiscalía por parte de la agente Rondán, y que motivaron las medidas de restricción dispuestas por el Juez de Garantías de la ciudad de Concordia, denotan en principio la violación del deber de fidelidad que se deriva de la índole de las tareas que le fueron asignadas, violándose en su caso la discreción correspondiente o la reserva que impone la actividad desempeñada por parte de las imputadas, como así también desplegar o realizar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, coacción ideológica o de otra naturaleza, en el ámbito donde se desempeñan sus tareas laborales, con perjuicio del servicio y de personas a cargo, constituyendo tal situación denunciada en autos una grave falta que amerita tomar medidas tendiente a tutelar bienes y personas y salvaguardar el interés público del servicio hospitalario;

Que asimismo las inconductas denunciadas, tales como amenazas. presunta faltante de medicación y de estudios médicos en el Servicio de Ginecología, irregularidades en la prestación del servicio, entre otras, no solo tienen suficiente entidad y gravedad que amerita la instrucción de un sumario, sino que obligan a la Administración a articular los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad del personal y de los pacientes, como así también, asegurar el cumplimiento de la medida judicial de restricción de acercamiento dispuesta en las actuaciones caratuladas “Rondán, Claudia Mirta s/ Su Denuncia”, Expte. N° relacionado al Legajo N° 82/18 respecto de la agente Rondán y contra las agentes Machain, Zárate y Harris;

Que la Sra. Elsa Liliana Harris, revista en un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo “A”, Escalafón Sanidad, con funciones en el Departamento Enfermería del Hospital “Delicia Concepción Masvertnat” de Concordia;

Que la Sra. Liliana Beatriz Machain, revista en un cargo Categoría 12 - Carrera Enfermería - Tramo “B” - Escalafón Sanidad, del Hospital “Delicia Concepción Masvertnat” de Concordia;

Que la Sra. Yolanda Itatí Zárate, DNI N° 26.866.851, es suplente transitorio del Escalafón Sanidad, con funciones en el Hospital “Delicia Concepción Masvertnat” de Concordia, desde abril de 2013, por lo que en virtud de la vigencia del Instructivo Diciembre de 2017 para la Cobertura de Cargos Vacantes, existiendo un derecho subjetivo sea al pase a planta permanente o a estabilidad, considerando que la exigencia de dicho Instructivo es contar con una antigüedad de un (1) año al 31 de diciembre de 2016, corresponde se dirima su continuidad en la Administración a la luz de los hechos denunciados y según las conclusiones a las que se arribe en la investigación sumarial, no pudiendo ser desplazada de la Administración sin sumario previo;

Que por lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a las agentes Elsa Liliana Harris, DNI N° 17.690.034, Liliana Beatriz Machain, DNI N° 17.966.047, y Yolanda Itatí Zárate, DNI N° 26.866.851, por encontrarse sus conductas presuntamente incursas en la causal de Cesantía prevista en el artículo 71º incisos c) y e) por incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 61° incisos b), c), d), f) y el quebrantamiento a las prohibiciones previstas en el artículo 62° incisos e) y j) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, y se disponga la inmediata reubicación de las agentes Harris, Machain y Zárate con carácter transitorio y mientras se sustancie el proceso sumarial conforme lo establece el artículo 75° de la Ley 9755 que reza: “El personal sumariado podrá ser trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente, todo ello en la forma y términos que determine la reglamentación”;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Yolanda Itatí Zárate, DNI Nº 26.866.851, quien revista como Personal Suplente Transitorio - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad, con funciones en el Departamento Enfermería del Hospital “Delicia Concepción Masvertnat” de Concordia por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71° incisos c) y e) por incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 61º incisos b), c), d), f) y el quebrantamiento a las prohibiciones previstas en el artículo 62° Incisos e) y j) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del Art. 43° de la Ley 9564, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Liliana Beatriz Machain, DNI N° 17.966.047, Legajo 142.213,

quien revista en un cargo Categoría 12 - Carrera Enfermería - Tramo "B" - Escalafón Sanidad, del Hospital "Delicia Concepción Masvertnat" de Concordia por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71° incisos c) y e) por incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 61° incisos b), c), d), f) y el quebrantamiento a las prohibiciones previstas en el artículo 62° incisos e) y j) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del Art. 43° de la Ley 9564, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Elsa Liliana Harris, DNI N° 17.690.034, quien revista en el Tramo "A" - Categoría 19 - Carrera Enfermería del Escalafón Sanidad, con funciones de Jefa de Departamento Enfermería en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71° incisos c) y e) por incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 61° incisos b), c), d), f) y el quebrantamiento a las prohibiciones previstas en el artículo 62° incisos e) y j) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del Art. 43° de la Ley 9564, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 4° - Dispónese la inmediata reubicación de las agentes Elsa Liliana Harris, DNI N° 17.690.034, Liliana Beatriz Machain, DNI N° 17.966.047 y Yolanda Itatí Zárate, DNI Nº 26.866.851, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la Manda Judicial dispuesta en el Punto 2) de las actuaciones caratuladas: "Rondan Claudia Mirta s/ Su Denuncia Expte. 82/18", con carácter transitorio y mientras se sustancie el proceso sumarial conforme lo establece el artículo 750 de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.

Art. 5° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 6° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8º – Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 105 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Ramona Sabina Alvarez, DNI N° 25.261.135, denuncia presunta mala praxis cometida el día 29 de noviembre de 2014 en el Hospital "Santa Elena" de Santa Elena; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 luce agregada copia fiel de la nota original obrante a fs. 88, referente a la denuncia realizada por la Sra. Ramona Sabina Alvarez, dirigida a las autoridades del Hospital "Santa Elena" de la ciudad de Santa Elena, y a fojas 54/72 obra Historia Clínica Nº 07872 de la paciente Camila Macarena Altamirano, DNI N° 39.262.996;

Que preliminarmente, se debe destacar que la Sra. Ramona Sabina Alvarez, presentó, en fecha 10 de diciembre de 2014, una nota ante las autoridades del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena -original de fs. 88-, denunciando una conducta irrazonable por parte del personal de enfermería, la Sra. Silvia Lujan Bonomi y el Sr. Pablo Giménez; sobre un hecho ocurrido en el ámbito laboral el día 29 de noviembre de 2014, cuyo proceder ha generado conflictos que tienen implicancias éticas y legales, por presentarse hechos configurativos de una probable mala praxis;

Que con motivo de la gravedad de los hechos denunciados, la directora del hospital ordena que se dé inicio a una información sumaria para establecer si existió conducta reprochable pasible de sanción por parte de los agentes del estado, en éste caso particular por los enfermeros que intervinieron en el hecho, por lo que se dicta Resolución N° 4227/15 M.S que dispone el inicio de la presente investigación;

Que a fs. 83 y vta. se incorpora el descargo del enfermero Pablo Giménez manifestando que aquel día -29 de noviembre de 2014-, siendo las 10 hs., y encontrándose de guardia cuando se retiraba del office de enfermería hacia el internado se encuentra en la puerta con la Jefa de Enfermería, quien le entrega una conservadora con una vacuna para la paciente Altamirano. Seguidamente le hace entrega de este material a la Sra. Encargada de Guardia -licenciada Bonomi Silvia- y como se encontraba desocupado le sugiere acompañarla para ver la práctica de la vacuna, a lo que ella asiente, preparando en una bandeja los elementos necesarios para realizar la práctica. Continúa relatando que la enfermera Bonomi le refiere que prepare la vacuna al cargar el contenido en la jeringa, para inmediatamente buscar aguja intramuscular y endovenosa. Al ingresar a la habitación con la vacuna cargada se la entrega a la Sra. Bonomi quien le indica que la realice él mismo, tras consultarle si se realiza intramuscular o endovenosa, le contesta intramuscular, por lo que seguidamente ella procede -según su relato- a desvestir a la bebé y abrir el pañal refiriendo que se realice en el muslo del bebé, luego de aplicarla vuelve al office, siendo perseguido por la abuela materna del bebé, quien le reclama que la vacuna era para su hija y no para el bebé, así las cosas se dirige al Jefe de Enfermería quien al escuchar lo sucedido le pide ir a la habitación del médico de guardia a relatar lo acontecido, luego de lo cual el citado profesional se comunica con el Servicio de Neonatología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná;

Que por su parte, en fecha 9 de diciembre de 2014, realiza su descargo la enfermera Silvia Bonomi -fs. 84-, quien relata distinta relación de los hechos deslindando su responsabilidad, expresando que "en ocasión de una tarea rutinaria (administración de medicamentos) volviendo del sector enfermería y al encontrarse con la jefa del Servicio Enfermería, quien me informa que había llegado la medicación para la paciente de referencia...". Sigue manifestando que al llegar al office, se encuentra con el enfermero Pablo Giménez, quien estaba preparando la medicación (partograma anti D) quien le consulta respecto a la aguja a utilizar, destaca que desvía su atención por acciones propias de su tarea y no sigue observando como el ayudante de enfermería Sr. Giménez termina de preparar la medicación a administrar, destaca que ella acompaña y no supervisa, por estar distraída en su tarea y no observa que la inyección era administrada al bebé y no a su madre, sentenciando que el ayudante Pablo Giménez actuó sin consultar, no teniendo los mínimos conocimientos de la medicación;

Que a fs. 81/82 emite su versión de los hechos la Jefa del Sector Enfermería, Sra. Delia Rosa Blanco, quien eleva nota dirigida a la Directora del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena informando que el día 29 de noviembre de 2014 en la guardia de 06 a 14 hs., se produjo un hecho que considera enmarcado en la mala praxis por parte del personal encargado de la guardia licenciada Silvia Bonomi y el enfermero auxiliar Pablo Giménez de esta manera, destaca que se encontraba internada una paciente Camila Altamirano, DNI N° 39.262.996, en Sala de Obstetricia primigesta, con factor RH negativo, la cual fue madre el día 28.11.2014 y que al nacer el bebé se le pide laboratorio para realizarle el factor y se determina que tiene factor positivo, por lo tanto se indica realizar a la madre el partograma (anti D I G Humana RH) ... Continúa afirmando que "el día 29.11.2014, llega el medicamento a farmacia y es entregado a la encargada de la Guardia de Enfermería licenciada Bonomi Silvia, quien lo prepara y procede a realizarlo ingresando en la guardia de obstetricia con el enfermero Giménez Pablo. Luego de aproximadamente diez minutos, ingresa el enfermero Giménez al office, buscando un refrigerante para colocarle en la pierna al bebé, porque se le ha hinchado y le manifiesta que él realizó la inyección al bebe bajo la indicación y supervisión de la licenciada Bonomi, colaborando ésta en desvestir al bebé y teniéndolo. Al relatarle lo sucedido, le dice que la inyección no se hacía al bebé sino a la mamá, ante estas circunstancias llamo a la licenciada Bonomi Silvia y le pregunto si ella no sabía que era a la mamá a quien había que inyectar, si leyó el prospecto del medicamento y ésta le contesta que sí, que no sabe porque se le realizo al bebé, que se había equivocado, admitiendo su error;

Que de todas las pruebas testimoniales rendidas en autos, son contestes y concordantes con esta versión de los hechos, a excepción de la licenciada Bonomi quien procura desentenderse de lo sucedido y deslindar su responsabilidad, imputando el hecho exclusivamente al enfermero Pablo Giménez, quien en ese momento actuó en calidad de enfermero suplente;

Que resulta de suma importancia destacar que ésta mala práctica denunciada, ha sido realizada poniendo en grave riesgo la vida de un bebé recién nacido, producto de la irresponsabilidad, negligencia y falta de atención de personas que deberían estar debidamente capacitadas para ese cometido;

Que quedó debidamente acreditado que los dos enfermeros que intervinieron en el procedimiento de colocación de la vacuna aplicada erróneamente al bebé, fueron la enfermera Bonomi y el enfermero suplente Giménez, Que durante el desarrollo de la práctica, la enfermera Bonomi estuvo presente en la sala donde se colocó la vacuna, y como personal idóneo encargado de la guardia debió tomar los recaudos para la práctica de colocación de la vacuna se halla desarrollado con normalidad y aplicado a la persona que correspondía y no dejar que un enfermero suplente como lo era Giménez, sin la debida experiencia, se encargara de suministrar la vacuna, entendiendo que debió en todo momento supervisar la práctica, máxime si se habla de una persona recién nacida y teniendo en cuenta el riego para la vida y la salud del bebé;

Que concluyendo por los fundamentos expuestos ut supra, existe responsabilidad administrativa derivada de la negligencia, desidia e irresponsabilidad del personal de enfermería que a continuación se detalla: licenciada en enfermería Sra. Silvia Lujan Bonomi, DNI N° 20.521.590 y enfermero suplente Sr. Pablo Hernán Giménez, DNI N° 33,449.781;

Que por último cabe dejar asentado, que no se observa en las presentes actuaciones, que las autoridades del nosocomio hayan realizado la correspondiente denuncia penal del hecho, el cual puede llegar a constituir un ilícito penal, dejando aclarado la obligación de todo funcionario público de denunciar hechos de ésta naturaleza;

Que en el caso del personal de enfermería, se debería aplicar la Ley 9755, en razón de que la Ley 9564 que rige la Carrera Provincial de Enfermería remite al régimen que regula el Escalafón General y en su artículo 43º dispone: "El personal comprendido en la presente

ley, se regirá por las disposiciones del régimen que regula el Escalafón General de la Administración Pública Provincial en todos los aspectos no regulados en la presente ley y que sean compatibles con la misma, en especial en lo que hace a los derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y egreso de la carrera;

Que en consecuencia, en éste aspecto se deberán aplicar las sanciones disciplinarias que establece la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos- y su modif. Ley 9811, en lo que respecta al régimen disciplinario;

Que las conductas del personal de enfermería, por la gravedad que revisten en relación a los hechos que se ordenaron investigar, resultan pasibles de la sanción de cesantía prevista en el artículo 71° inciso e) de la citada normativa, que dispone: "Son causales para imponer cesantía: ... Inc. e) "Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° de ésta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad así correspondiere";

Que considerando que los deberes presuntamente infringidos por el personal de enfermería de guardia al momento de los hechos, son los establecidos en el artículo 61° de la citada norma legal en sus incisos: al "Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral."; b) "Observar las normas legales y reglamentarias..."; c) "Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión..." y d) "Respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente...";

Que además es importante señalar que la conducta de los enfermeros se debe adecuar a la ley que regula el ejercicio de la Enfermería -Ley 8899- que adhiere a la Ley Nacional N° 24.004, que en su artículo 1° establece entre los deberes inherentes al Profesional de Enfermería, el siguiente: Punto b) "... Velar para que los pacientes reciban el más correcto, adecuado y eficaz tratamiento, garantizando por parte del personal, actitudes de respeto y consideración hacia la personalidad del paciente y sus creencias...". Por su parte, entre las obligaciones de los profesionales y auxiliares de la enfermería el artículo 10 de la citada norma legal dispone: a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana... y b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte, entre otras;

Que por las razones que se exponen precedentemente, es procedente disponer el inicio de un sumario administrativo a los siguientes agentes: licenciada en Enfermería Sra. Silvia Lujan Bonomi, DNI N° 20.521.590, Legajo N° 172.572 y Enfermero Sr. Pablo Hernán Giménez, DNI N°33.449.781, ambos con prestación de servicios en el Hospital Santa Elena, Dpto. La Paz de la Provincia de Entre Ríos, todo ello conforme a los hechos y encuadre legal expresado;

Que en el caso del agente Pablo Hernán Giménez, la última situación de revista obrante en el expediente arroja que es personal suplente transitorio, no obstante atento a lo expuesto corresponde el inicio del sumario administrativo contra el citado agente;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N°2/70 SGG corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos Administrativos para los Sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase y dáse por finalizado la información sumaria dispuesta por Resolución N° 4227 MS de fecha 30 de noviembre de 2015, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Silvia Lujan Bonomi, DNI N° 20.521.590 -categoría 19 -Tramo A -Carrera Enfermería del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° inciso c) de la Ley 9755 -Marco Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y su modificatoria Ley 9811, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Pablo Hernán Giménez, DNI N° 33.449.781 -personal transitorio -categoría 19 -Tramo A -Carrera Enfermería del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por artículo 71° inciso c) de la Ley 9755 -Marco Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia- y su modificatoria Ley 9811, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 4° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 5° - Pásense las presente actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 6º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 106 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la División de Recursos Humanos del Hospital "Delicia Concepcion Masvernat" de Concordia solicita que se inicie sumario administrativo por presunto abandono de servicio a la agente Miriam Patricia Mendieta, DNI N° 24.054.224; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo categoría 12 -Carrera Enfermería- Tramo "8"- Escalafón Sanidad, del Hospital "Delicia Concepcion Masvernat" de Concordia;

Que conforme surge de autos, la Sra. Mendieta usufructuó días de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado desde fecha 29.10.16 al día 27.11.16, no presentando continuidad de dicha licencia, ni alta médica correspondiente, como consecuencia se envío Carta Documento Nº 799162487 donde se notifico a la Sra. Mendieta que desde el 28.11.16 al 22.2.17 se le están aplicando faltas sin aviso, atento a que no ha presentado documentación que justifique su inasistencia y tampoco se ha presentado a prestar servicios en el nosocomio, enviándose la misma al último domicilio denunciado en el legajo personal de la agente, con el correspondiente acuse de recibo obrante a fs. 03 donde consta que se "mudo";

Que de fs. 04/09 obran agregados informes de inasistencias de la agente presentados por la Asesoría Legal del efector y por el Jefe de Servicio de Obstetricia, ademas copias de Programación de Servicio de los meses noviembre y diciembre 2016 y de enero a marzo de 2017, registros digitales de asistencias de los meses mencionados y copia de planillas asistenciales de los años 2016 y 2017 de fs. 10 a 19;

Que a fs. 24 el Departamento Liquidaciones informa que la agente Mendieta percibía el 100% de sus haberes, y por una nueva intervención se comunica que desde el mes de octubre de 2017 se procedió a licenciar sus haberes, y que el monto indebidamente percibido es de pesos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro con cincuenta y tres centavos ($ 56.564,53), según lo informado a fs. 27/28;

Que a fs. 30 por un nuevo informe del Hospital "Delicia Concepcion Masvertnat" de Concordia, comunico que hasta la fecha 08.11.17 la encartada continuó inasistiendo;

Que atento a la documentación expuesto corresponde se inicie sumario administrativo a la agente Miriam Patricia Mendieta, DNI Nº 24.054.224, por los días de inasistencias injustificadas, configurándose su abandono de servicio a partir del 06 de diciembre 2017, luego de que se la intimara por edictos, quedando su conducta incurso en lo dispuesto por el artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Miriam Patricia Mendieta, DNI N° 24.054.224, quien revista un cargo categoría 12 -Carrera Enfermería-Tramo "B"- Escalafón Sanidad, del Hospital "Delicia Concepcion Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71° incisos a) y b) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 2840/07 GOB.

Art. 3º - Pasen las presentes actuaciones a la Direccion dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 107 MS

Paraná, 16 de febrero de 2018

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes por el término de 90 días, desde el 1 de septiembre finalizando el día 29 de noviembre del año 2016, a la agente Stella Maris Castillo, DNI N° 17.309.662, quien revista en el Tramo "A"- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Martin" de Parana, por haber cumplido funciones como Secretaria de Actas del Consejo de la Comisión Directiva de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) de la Seccional de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 108 MS

Paraná, 16 de febrero de 2018

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes usufructuada por el agente Esteban Enrique Olaran, DNI N° 28.997.244, quien revista en categoría 10- Carrera Administrativo- Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná, por el término de 90 días, desde el 30.11.16 hasta el 27.2.17 inclusive, cumpliendo funciones de Secretario de Comunicación de la Comisión directiva de dicho gremio.

— — —

DECRETO Nº 109 MS

Paraná, 16 de febrero de 2018

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes desde el 01.7.17 al 31.8.17, al agente Alberto Obdulio Godoy- DNI N° 13.546.704, quien revista en Tramo "A"- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad con funciones de Jefa de Sala del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay. por haber sido designado en el cargo de Secretario General de la Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) Entre Ríos, Seccional Villaguay.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2778 MPIyS

DISPOSICIONES

Paraná, 6 de septiembre de 2018

VISTO:

La Ley Nº 6.041 y su Decreto Reglamentario Nº 1.451/78 y la responsabilidad el Estado Provincial en regular las etapas y requisitos que imprime el trámite administrativo para la presentación y posterior aprobación de proyectos de subdivisión y urbanización de inmuebles rurales; y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos paradigmas, procesos, instrumentos y responsabilidades del Estado y la Sociedad en materia de desarrollo sustentable y ordenamiento territorial; y,

Que ante la necesidad de prevenir probables efectos no deseados en el territorio producto de la aplicación de las normas vigentes que no contemplan las nuevas dinámicas y efectos territoriales de la subdivisión de inmuebles rurales, dada su antigüedad y atraso relativo frente a nuevas normas que han ampliado los criterios de desarrollo hacia la sustentabilidad ecológica, económica y social; el desarrollo humano y social integrado; la conservación de los recursos naturales y el suelo en particular; el ordenamiento ambiental del territorio; la minimización de riesgos; la función social de la propiedad y las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano; y,

Que es función del Estado provincial promover el ordenamiento territorial y ambiental, evitando la construcción social de riesgos en el territorio, así como prevenir la consolidación de escenarios territoriales no deseados; y

Que en este sentido, la Ley Nº 6.041 requiere una adecuación de su reglamentación acorde a las nuevas dinámicas y consecuencias que hoy se verifican sobre el territorio y que llevan a un fraccionamiento indiscriminado del suelo rural conformando urbanizaciones aisladas, dispersas y de baja densidad ocupando áreas productivas o ambientalmente frágiles; y

Que este fraccionamiento indiscriminado genera efectos negativos afectando los recursos naturales y productivos los cuales en más de una ocasión son irreversibles en materia de ordenamiento territorial; y

Que en este orden de ideas es imperioso reorientar los procesos de urbanización que atentan contra la eficiencia y sostenibilidad de las ciudades, controlando la tendencia al crecimiento expansivo, disperso y de baja densidad, que conlleva la ocupación de tierras productivas o ambientalmente frágiles; guiando entonces su conformación hacia modelos más compactos eficientes y sustentables y que promuevan la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales; y

Que existe una vasta normativa nacional, como la ley Nacional 25.675 que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; y que en el artículo 2º explicita los objetivos de la política ambiental entre los cuales se encuentran: Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; en el artículo 8º expresa que los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes: El ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental y el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, entre otros; y en el Artículo 10º expresa que "El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable"; y

Que en el ámbito provincial la ley provincial 8.773 establece la preservación de la productividad agraria de los inmuebles rurales en función del interés general de los pobladores y señala que el fraccionamiento de predios rurales deberá buscar prioritariamente preservar superficies que constituyan una unidad económica zonal; y

Que en el documento "Lineamientos para la planificación territorial", editado por la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública de la Nación, se define que "El Ordenamiento Territorial es una política pública, destinada a orientar el proceso de producción social del territorio, mediante la aplicación de medidas que tienen por finalidad la mejora de la calidad de vida de la población, a través de su integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales. El ordenamiento territorial es la expresión espacial de las política económicas, sociales, culturales y ecológicas de toda la sociedad, que se llevan a cabo mediante determinaciones que orientan el accionar de los agentes públicos y privados sobre el uso del suelo"; y que el mismo documento, entre los lineamientos y directrices, el Lineamiento VI expresa: "Intervenir en los procesos de urbanización que atentan contra la eficiencia y sostenibilidad de las ciudades. Controlando la tendencia al crecimiento expansivo, disperso y de baja densidad, que conlleva la extensión sistemática de infraestructuras, la ocupación de áreas productivas o ambientalmente frágiles y la persistencia de prácticas especulativas, resultando en ciudades caras, inaccesibles y conflictivas; guiando su conformación, por el contrario, hacia modelos más compactos eficientes y sustentables mediante el manejo de instrumentos de planificación e intervención pública adecuados"; y,

Que, mediante este Decreto se busca promover el desarrollo urbano sustentable, mediante la consolidación y completamiento de los Centros Rurales de Población y los municipios existentes. Evitando la urbanización dispersa y aislada. Fomentando de este modo el crecimiento de las pequeñas localidades y el arraigo social, a la vez que ayudando a amortizar las inversiones locales en infraestructura y fortalecer un sistema urbano equilibrado, jerarquizado y dinámico; y,

Que en consecuencia el ordenamiento territorial y desarrollo sustentable son materia de interés fundamental dentro de la política del Estado Provincial consagrada en la Constitución Provincial, debiéndose establecer disposiciones que aseguren el uso racional y sustentable del suelo entrerriano; y,

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección Provincial de Catastro; la Dirección Provincial de Obras Sanitarias; la Dirección Provincial de Hidráulica; la Dirección Provincial de Vialidad; la empresa ENERSA y la Secretaría Legal de la Gobernación; y,

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Toda subdivisión de inmuebles a los que hace mención la Ley Nº 6041 en el artículo 3º, y que no estén comprendidas por la Ley 8773 y sus modificatorias y reglamentaciones, quedarán sujetas a las disposiciones del presente decreto.

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 2º - Ámbito de aplicación Territorial: Entiéndase por zona rural, a los fines del presente decreto, a las extensiones territoriales ubicadas fuera de los ejidos municipales. Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación exclusivamente en las Zonas Rurales así definidas.

Art. 3º - Se entiende por "urbanizar", a los fines del presente decreto, al proceso de transformar el uso del suelo de rural a urbano mediante su fraccionamiento, trazado de calles públicas y manzanas y dotación de infraestructuras para conformar "áreas urbanizadas".

Art. 4º - Se entiende por "área urbanizada", a los fines del presente decreto, a una aglomeración de población, viviendas, edificaciones, equipamientos sociales y comunitarios y las actividades sociales y productivas asociadas, radicadas de modo permanente en una porción de territorio acotada. Un área urbanizada deberá contar con los servicios esenciales básicos para garantizar la calidad de vida de sus habitantes en comunidad: agua potable de red, desagües cloacales, desagües pluviales, red vial, red de energía eléctrica, alumbrado público, accesibilidad permanente, espacios verdes públicos suficientes y equitativamente distribuidos, e infraestructura mínima necesaria para el funcionamiento de escuelas, comisarias, centros de atención de la salud, equipamiento deportivo y terminales de transporte

público. Deberá contar con un trazado urbano racionalmente estructurado, que distinga el suelo de dominio público y privado; que permita la libre circulación y accesibilidad a las parcelas y al espacio público a través de sus calles; que favorezca la legibilidad y continuidad del espacio urbano y que permita la estructuración racional y eficiente de los servicios públicos e infraestructuras de movilidad. Asimismo deberá contar con una organización institucional básica que permita la gobernabilidad y atención de las demandas y necesidades sociales. También, deberá localizarse y desarrollarse en suelo apto, evitando asumir y/o generar riesgos que puedan afectar su sustentabilidad, la de los territorios, actividades y urbanizaciones vecinas.

Art. 5º - No se autorizarán ampliaciones urbanas, urbanizaciones, urbanizaciones de recreación, desgloses para uso industrial, comercial o de vivienda rural en terrenos en trámite de declaración de utilidad pública o sujetos a expropiación; a excepción de aquellos cuya declaración de utilidad pública sea a los fines de localizar un proyecto de urbanización y/o viviendas de interés público.

Art. 6º - No se autorizarán ampliaciones urbanas, urbanizaciones, urbanizaciones de recreación, desgloses para uso industrial, comercial, de vivienda rural o uso público en terrenos que no cuenten con la aptitud necesaria a criterio de las áreas técnicas, en base a lo indicado en el presente decreto, lo que deberá estar debidamente fundado.

Art. 7º - A los fines del presente decreto, se entiende por “Planta Urbana” a la porción de superficie de un Centro Rural de Población que ha sido delimitada jurídicamente mediante Decreto del Poder Ejecutivo, a partir de criterios técnicos, para permitir y promover su progresiva urbanización.

AMPLIACIONES URBANAS

Art. 8º - Se entiende por Ampliación Urbana a un modo de urbanizar basado en el fraccionamiento de inmuebles en manzanas y calles que den continuidad a un amanzanamiento existente, siendo la solución de continuidad la última calle abierta o uno de sus vértices. Toda ampliación urbana deberá responder a la definición de “área urbanizada” enunciada en el Art. 4º. Los proyectos de ampliaciones urbanas deberán adecuarse a las disposiciones del presente Decreto y a los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en la jurisdicción donde proponen localizarse. A los fines del presente Decreto, las Ampliaciones Urbanas deberán localizarse dentro de la planta urbana de un Centro Rural de Población.

URBANIZACIONES

Art. 9º - Se entiende por Urbanización a una forma de urbanizar basada en el fraccionamiento de inmuebles ubicados en zona rural que no considerándose ampliaciones urbanas, según lo especificado en el artículo 8º, conformen un asentamiento para viviendas con carácter permanente y de sus servicios complementarios para tal fin, configurando un trazado integrado por manzanas y calles tendiente a la conformación de nuevas áreas urbanizadas. Toda Urbanización deberá responder a la definición de “área urbanizada” enunciada en el Art. 4º. Los proyectos de urbanizaciones deberán adecuarse a las disposiciones del presente decreto y a los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en la jurisdicción donde proponen localizarse. Para las Urbanizaciones que se proyecte localizar fuera de las Plantas Urbanas de los Centros Rurales de Población deberá mediar el interés del Estado Provincial, expresado mediante decreto del Poder Ejecutivo fundamentado en el desarrollo de políticas públicas de ordenamiento territorial y/o ambiental y/o demográfico y/o de promoción del desarrollo productivo. Los proyectos de Urbanización deberán prever la vinculación permanente con calles y caminos públicos abiertos y pavimentados mediante al menos una calle pública de nexo.

URBANIZACIONES DE RECREACION

Art. 10º - Se entiende por Urbanización de Recreación al fraccionamiento de inmuebles en manzanas, calles y parcelas, cuya finalidad sea albergar viviendas, realizar actividades recreativas y turísticas, permanentes o transitorias. Solo se podrán localizar fuera de las Plantas Urbanas de los Centros Rurales de Población. Los proyectos deberán adecuarse a las disposiciones del presente Decreto y a los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en la jurisdicción donde proponen localizarse. Los proyectos de Urbanización de Recreación deberán prever la vinculación permanente con calles y caminos públicos abiertos y pavimentados mediante al menos una calle pública de nexo.

Las Urbanizaciones de Recreación en todas sus formas tendrán una superficie máxima de 25 (veinticinco) hectáreas netas de la franja de seguridad establecida en el Art. 65º del presente.

Los proyectos de Urbanizaciones de Recreación que se propongan bajo la forma jurídica de conjunto inmobiliario regulado en el artículo 2073 y siguientes ccc, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) no ser colindantes ni frentistas con otra urbanización de las mismas características.

b) no contener dentro de su perímetro cuerpos de agua que correspondan al dominio fiscal.

c) su diseño urbanístico, infraestructura interna y externa serán proyectadas y ejecutadas en todo conforme al presente Decreto,

d) deberán operar y prestar los servicios de provisión de agua, recolección de residuos, cloaca, desagües pluviales, alumbrado, mantenimiento intrabarrial y todos aquellos que garanticen la habitabilidad , a excepción de aquellos servicios que deban ser prestados por un concesionario de servicios públicos

e) deberán prever la adecuada disposición de sus residuos conforme la normativa aplicable.

f) no requerirán donaciones al Estado de calles internas, plazas, reservas fiscales ni obras de infraestructuras internas.

g) sus cerramientos serán vegetales, sin muros.

h) deberán prever donación de calle publica perimetral de 25 metros de ancho.

FRACCIONES DE USO INDUSTRIAL Y ANEXOS

Art. 11º - Se entiende por fracción de Uso Industrial y Anexos a aquellos desgloses de fracciones mayores destinadas para asentamientos industriales y sus anexos complementarios (depósitos, oficinas, playas de maniobras, etc.). El proyecto de fraccionamiento para uso industrial deberá presentarse acompañado del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de establecimientos Industriales emitido por la Dirección General de Industrias y Parques Industriales. En caso de desgloses para Parques Industriales los proyectos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 7.957; Decreto 7.358/77 MHEOP y Resolución 894/12 del Ministerio de la Producción, o la normativa que en el futuro la reemplace.

FRACCIONES DE USO COMERCIAL Y ANEXOS

Art. 12º - Se entiende por fracción de Uso Comercial y Anexos aquellos desgloses de fracciones mayores destinados para asentamientos de comercios y sus anexos complementarios (depósitos, oficinas, playas de maniobras, etc.) tales como, estaciones de servicios, moteles, restaurantes, talleres mecánicos, cooperativas, clubes, etc.

Art. 13º - Cuando resulte de aplicación la Ley provincial Nº 9.393, el proyecto de fraccionamiento para uso comercial deberá presentarse acompañado de la autorización especial establecida en el Artículo 3º de dicha norma.

Art. 14º - Se admitirán solamente hasta dos desgloses por título, por una única vez, con una superficie máxima de 1 (una) hectárea libre, más la superficie que ocupen calles colectoras según Art. 67º y 68º, áreas verdes públicas según Art. 82º a 86º u otras áreas requeridas en el presente Decreto, si correspondieran; dejándose constancia en planos de mensura y fichas de transferencia respectivas.

FRACCIONES DE USO PÚBLICO

Art. 15º - Se entiende por fracciones de Uso Público a aquellos desgloses de fracciones mayores, destinados para asentamientos de obras y servicios de interés público tales como escuelas, hospitales, comisarías, etc., y todas aquellas que sean de interés del Estado.

Art. 16º - Para las fracciones de Uso Público, que se propongan como donaciones al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, las dimensiones de frente y superficies mínimas, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Planificación emitiendo la certificación y/o validación documental correspondiente.

Art. 17º - En el plano de mensura del desglose y ficha de transferencia respectiva, deberá contar la leyenda siguiente: “La fracción medida sólo podrá ser transferida al Superior Gobierno de la Provincia”; debiendo dejarse constancia además del Uso Público al que será afectada.

FRACCIONES DE VIVIENDA RURAL

Art. 18º - Se entiende por fracciones para Uso de Vivienda Rural, aquellos proyectos de desglose destinados a asentamientos de viviendas en el ámbito rural y que no configuran un área urbana. Se admitirán: un desglose, para títulos de 3 hectáreas hasta 50 hectáreas; dos desgloses para títulos mayores de 50 hectáreas y hasta 100 hectáreas, tres desgloses para superficies mayores de 100 hectáreas y hasta 500 hectáreas y cuatro para títulos mayores de 500 hectáreas. Estos desgloses se deberán hacer por única vez, aunque no necesariamente en forma simultánea.

DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Art. 19º - Para urbanizaciones, ampliaciones urbanas, urbanizaciones de recreación y fracciones de uso industrial, comercial, de uso público y de vivienda rural, el trámite a realizar constará de tres etapas: 1) factibilidad de anteproyecto, 2) elaboración del proyecto integral y 3) ejecución de obras y habilitación.

Art. 20º - Los anteproyectos y proyectos deberán contar con la intervención y aprobación, en sus respectivos aspectos técnicos, de los siguientes Organismos:

1. Dirección Provincial de Catastro
2. Dirección Provincial de Juntas de Gobierno
3. Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial
4. Secretaria de Ambiente
5. Dirección General de Planificación
6. Dirección Provincial de Hidráulica
7. Dirección Provincial de Obras Sanitarias
8. Dirección de Gestión de Uso Sustentable de los Recursos Naturales
9. Dirección Provincial de Vialidad
10. Concesionario del servicio público de distribución de electricidad en su área de concesión.
11. Concesionario del servicio público de distribución de agua potable en su área de concesión.
12. Dirección General de Industria y Parques Industriales (para desgloses de uso industrial)
13. Dirección de Comercio Interior (para desgloses de uso comercial comprendidos por la ley 9.393)

ETAPA 1. FACTIBILIDAD DE ANTEPROYECTO

Art. 21º - Para solicitar la factibilidad del anteproyecto se presentará ante la Dirección de Catastro, una carpeta conteniendo original, una copia impresa y ocho copias en soporte digital en formatos pdf y kmz, de:

a) Nota dirigida al Sr. Gobernador solicitando la factibilidad del anteproyecto de subdivisión y urbanización del/los inmuebles. La nota deberá estar firmada por el/los titulares del/los inmuebles y por el proponente del proyecto.

b) Nota dirigida al Presidente de la Junta de

Gobierno correspondiente (si el proyecto se localiza en un Centro Rural de Población afectado a dicho régimen), en la que se informa cabalmente acerca del proyecto que se propone realizar. La nota deberá estar firmada por el/los titulares del/los inmuebles y por el proponente del proyecto. La nota deberá contar con el recibido conforme del Presidente de la Junta de Gobierno.

c) Nota dirigida al Director de Juntas de Gobierno (si el proyecto se localiza en un Centro Rural de Población afectado a dicho régimen), en la que se informa cabalmente acerca del proyecto que se propone realizar. La nota deberá estar firmada por el/los titulares del/los inmuebles y por el proponente del proyecto. La nota deberá contar con el recibido conforme del Director.

d) Nota con carácter de declaración jurada informando la razón social del proponente.

e) Informe de dominio de titularidad / folio real o matricula, del/los inmuebles a subdividir conforme a lo establecido por Decreto 7.306/04 MEHF.

f) Fotocopia de boleta del impuesto inmobiliario de ATER de las partidas correspondientes a los inmuebles a subdividir.

g) Estado de deuda impositiva del/los inmueble/s a subdividir otorgado por ATER.

h) Estudios básicos según lo dispuesto en los Artículos 44º a 47º.

i) Estudios ambientales según lo dispuesto en el Artículo 48º.

j) Anteproyecto de Urbanización e Infraestructuras según lo dispuesto en los Artículos 49º a 55º.

Art. 22º - Las reparticiones técnicas competentes podrán solicitar las aclaraciones y/o informes complementarios que sean necesarios a los fines del mejor entendimiento y, si es el caso, los ajustes que deban realizarse tanto en orden de superficies, como de estructura urbana del anteproyecto, trazado de infraestructuras, ubicación de espacios para reservas y plazas, u otros que los organismos técnicos consideren. Las áreas técnicas competentes tendrán un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para efectuar las observaciones del caso mediante informes técnicos fundados y/o emitir resolución de pre factibilidad firmada por la máxima autoridad de la repartición.

Art. 23° - La Dirección de Catastro verificará que la documentación solicitada en el artículo 21º cumpla con las condiciones establecidas y que las áreas técnicas involucradas referidas en el artículo 20º del presente, hayan emitido Resolución favorable de pre-factibilidad y que la Secretaría de Ambiente haya emitido el Certificado de Aptitud Ambiental y convocará a plenario a las autoridades de las áreas técnicas intervinientes que, constituidas en Consejo de Ordenamiento Territorial, procederán a elaborar un informe integrado recomendando otorgar la factibilidad. En base a dicho informe, que será de carácter vinculante, la Dirección de Catastro emitirá la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto.

Art. 24º - La Resolución de Factibilidad de Anteproyecto deberá contener: el plazo para la presentación de los proyectos ejecutivos de subdivisión, de las obras de infraestructura y de forestación, el cual no podrá ser superior a 3 (tres) meses de la fecha en que fue notificado el proponente de la Resolución de Factibilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado la totalidad de los proyectos ejecutivos, la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto caducará. A pedido del particular interesado y en base a justificación razonable la misma podrá ser prorrogada por 3 (tres) meses por única vez. Transcurrido este plazo sin haberse presentado todos los proyectos y documentación requerida caducará completamente la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto debiendo el particular reiniciar el trámite.

Art. 25º - El Poder Ejecutivo declarará no factible el anteproyecto cuando se presente alguna de las siguientes causas:

a) Cuando medie Interés Público que torne inconveniente la aprobación, lo que deberá ser fundamentado.

b) La zona donde esté ubicado el inmueble a urbanizar se considere no apta para la construcción de viviendas y/o insalubre para el asentamiento humano permanente en los términos expresados en el presente Decreto.

c) Cuando la Secretaría de Ambiente no emitiera el Certificado de Aptitud Ambiental.

d) No se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones del presente Decreto.

e) No exista factibilidad para proveer el servicio de agua corriente y/o no pueda otorgarse servicio de distribución eléctrica;

f) La realización de las obras necesarias previstas en los artículos 95º a 101º no sean asumidas por el proponente.

ETAPA 2. ELABORACION DEL PROYECTO INTEGRAL

ARTÍCULO 26º - Emitida la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto, el proponente estará en condiciones de comenzar a elaborar los proyectos ejecutivos de estructura urbana, amanzanamiento y parcelamiento, obras de infraestructura y forestación, otras obras y/o requerimientos complementarios según las observaciones y recomendaciones expresadas en la Resolución de Factibilidad.

Art. 27º - En el plazo establecido en la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto el proponente deberá presentar ante la Dirección de Catastro Provincial, un original y una copia impresos y ocho copias en soporte digital con archivos en formato PDF o similar y KMZ, los proyectos ejecutivos, los estudios básicos, el estudio ambiental correspondiente y otros que hubieran sido requeridos en la Resolución de Factibilidad.

Art. 28º - Los proyectos, estudios básicos y estudios ambientales deberán estar ajustados a la factibilidad otorgada. El plazo de ejecución de las obras no deberá superar los 12 meses, salvo casos excepcionales que ameriten mayor plazo, lo que deberá ser fundamentado por el proponente y aceptado por las áreas técnicas correspondientes. Los planos de proyectos deberán estar georreferenciados y dibujados sobre una misma base cartográfica. Las memorias descriptivas, técnicas y de cálculo, estudios básicos y ambientales, planos generales y de detalle, planillas, especificaciones técnicas, planes de trabajo, cómputos y presupuestos estarán firmados por el/los propietario/s y por el profesional interviniente en cada caso y deberán contar con el visado del Colegio Profesional correspondiente.

Art. 29º - Junto a los proyectos técnicos el proponente deberá presentar:

a) Nota dirigida al Sr. Gobernador solicitando la aprobación de los proyectos.

b) Copia de la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto.

c) Copia del Certificado de Aptitud Ambiental.

d) Copia del Estudio de Impacto ambiental y/o carta de Presentación oportunamente presentados.

e) Acta de Compromiso de donación gratuita de tierras destinadas a calles, ochavas, plazas, reserva fiscal, áreas verdes y otras que corresponda a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, firmada por el/los propietario/s y sus cónyuges, con firmas certificadas ante autoridad competente del lugar o Escribano Público.

f) Libre deuda de ATER del/los inmueble/s a subdividir.

g) Fotocopia de boleta/s del impuesto inmobiliario del último año del/los inmueble/s a subdividir.

h) Proyecto de publicidad de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 30º - Las reparticiones técnicas competentes podrán solicitar las aclaraciones y/o informes complementarios necesarios a los fines del mejor entendimiento y, si es el caso, los ajustes que deban realizarse tanto en orden de superficies, como del proyecto urbanístico, de parcelamiento, de infraestructuras, ubicación de espacios para reservas y plazas, u otros que los organismos técnicos consideren. Las áreas técnicas competentes tendrán un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para efectuar las observaciones del caso mediante informes técnicos fundados y/o emitir Resolución de Aprobación de Proyecto firmada por la máxima autoridad de la repartición.

Art. 31º - La Dirección de Catastro Provincial verificará que la documentación solicitada en el artículo 29º cumpla con las condiciones establecidas y que todas las áreas técnicas aludidas en el Art. 20º del presente, hayan emitido la correspondiente Resolución de Aprobación de Proyecto. En tal caso, convocará a plenario a las autoridades de las áreas técnicas intervinientes que constituidas en Consejo de Ordenamiento Territorial, procederán a elaborar un informe integrado recomendando la Aprobación del Proyecto Integral de Subdivisión y Urbanización.

Art. 32º - Contando con el informe integrado del Consejo recomendando la aprobación, la Dirección de Catastro Provincial, previa intervención de la Fiscalía de Estado a los fines de verificar que se hayan cumplido los recaudos previos y emitir un “visto bueno” para la continuidad del trámite sin objeciones, emitirá una Resolución de Aprobación del Proyecto Integral de Subdivisión y Urbanización.

Art. 33º - La Resolución de Aprobación del Proyecto Integral de Subdivisión y Urbanización deberá contener: el plazo para la ejecución de las obras proyectadas ajustado al plan de trabajos aprobado. El apercibimiento de que dicha Resolución caducará automáticamente si no se cumplimentan en plazo las obligaciones de los apartados anteriores, que son a cargo exclusivo del proponente solicitante. A pedido del particular interesado y en base a justificación razonable el plazo de obra podrá ser prorrogado en un plazo máximo de hasta el 50% del plazo original. Esta prórroga podrá otorgarse en una o varias ocasiones según demande el desarrollo de las obras, pero nunca podrá superar acumulativamente el 50% del plazo original. Vencido el plazo ampliado sin haberse concluido las obras el particular será pasible de las sanciones que pudieran corresponder, e incluso disponer la revocación de la Resolución aprobatoria del Proyecto Integral de Subdivisión y Urbanización.

Art. 34º - El Poder Ejecutivo declarará no viable el proyecto cuando se presente alguna de las siguientes causas:

a) Cuando medie Interés Público que no hubiera podido ser previsto en etapas anteriores del trámite y que torne inconveniente la aprobación de un proyecto, lo que deberá ser fundamentado.

b) Cuando no se ajuste a lo preceptuado en las disposiciones del presente Decreto y/o de la Resolución de Factibilidad correspondiente.

c) Cuando no cuente con la aprobación de alguna de las áreas técnicas competentes.

ETAPA 3. EJECUCION DE LAS OBRAS Y HABILITACION

Art. 35º - Contando con la Resolución de Aprobación del Proyecto Integral de Subdivisión y Urbanización el proponente presentará a la Dirección de Catastro Provincial una soli-

citud de inicio de obras. En la solicitud deberá designar al/los contratistas responsables de las obras y al profesional universitario que será el Representante Técnico del proponente e interlocutor responsable durante la ejecución de las obras. El Representante Técnico del proponente será un profesional universitario con incumbencias en el tipo de obras a ejecutar y matriculado en el Colegio profesional correspondiente de esta provincia. La solicitud de inicio de obras deberá estar firmada por el titular del inmueble, el proponente del proyecto, los contratistas de obra y el Representante Técnico del proponente.

Art. 36º - La Dirección de Catastro remitirá copias de la solicitud de inicio de obras a los organismos técnicos provinciales y los concesionarios de servicios públicos competentes, quienes controlarán, según corresponda, el cumplimiento de las exigencias de los proyectos aprobados, la calidad técnica de las obras y el cumplimiento del plan de ejecución. Para ello, cada repartición técnica, según su competencia, establecerá un protocolo de inspección, que deberá contener los mecanismos y procedimientos, técnicos y administrativos a llevarse a cabo, así como la determinación de las erogaciones necesarias para cubrir los gastos de inspección, que estarán a cargo del proponente. Este protocolo formará parte del proyecto que se apruebe. Se designará un inspector que tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a la ejecución de las obras aprobadas en los proyectos para su cabal ejecución en tiempo y forma. Se realizará un Acta de Inicio de Obras por cada rubro, firmada por el proponente y su representante técnico y el inspector designado. La ejecución de las obras se documentará en un Libro de Obra foliado para cada rubro, a ser provisto por el Proponente del Proyecto, en el que se registrarán los avances y novedades de la obra así como las Órdenes de Servicio de la Inspección y las Notas de Pedido del Proponente. Las modificaciones de obra que surjan en el desarrollo de las mismas deberán ser evaluadas y aprobadas en forma previa a su ejecución por los parte de los organismos competentes a cargo de las inspecciones. Ante desvíos en la ejecución respecto del proyecto aprobado el inspector dará aviso formal y fundamentado a la repartición o concesionario, la que informará al proponente para que corrija lo observado en un plazo mínimo razonable y podrá si lo considera necesario intimar a la paralización de las obras. En caso de incumplimiento del proponente la repartición o concesionario informarán formalmente a la Fiscalía de Estado para que tome la intervención pertinente.

Art. 37º - Finalizadas las obras y realizadas las pruebas de funcionamiento que fueran requeridas por las áreas técnicas y/o por los concesionarios u operadores de servicios públicos, el proponente solicitará formalmente a cada uno de ellos el correspondiente Certificado de Final de Obra. Deberá acompañar la solicitud con los planos conforme a obras firmadas por el proponente, el contratista de obra, el representante técnico y el inspector de obra.

Art. 38º - Otorgados todos los Certificados finales de obra, la Dirección Provincial de Catastro convocará a plenario a las autoridades de las áreas técnicas intervinientes y concesionarios de servicios públicos involucrados, quienes procederán a elaborar un informe integrado recomendando, en caso de no existir objeciones, otorgar la aprobación y habilitación de la urbanización a través de un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 39º - Una vez dictado el Decreto de Aprobación y Habilitación de la subdivisión y urbanización, el proponente presentará los planos de mensura definitivos de calles, ochavas, manzanas, plazas, áreas verdes y espacios de reserva fiscal dentro de los sesenta (60) días de la notificación, efectuando el amojonamiento de los vértices de las manzanas, áreas verdes y espacios de reserva.

Art. 40º - Registrados los planos respectivos incluyendo los que corresponden a las donaciones, la Dirección de Catastro adjuntará al expediente las fichas de transferencia de las superficies ofrecidas en donación al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de conformidad a lo prescripto en el artículo 86º y procederá a elevarlos al Poder Ejecutivo para su aceptación, mediante Decreto del Poder Ejecutivo con fundamento en la presente Ley, el que se realizara previa autorización legislativa conforme a las disposiciones del Artículo 81° de la Constitución Provincial y Artículo 57° del Decreto N° 404/95 MEOS, TUO, Ley N° 5140. Seguidamente se remitirán a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectos de su instrumentación.

Art. 41º - Las reparticiones provinciales no visarán planos de mensura, ni acordarán permisos de uso ni de edificación o línea de edificación, hasta tanto se haya dictado el Decreto de Aprobación y Habilitación de la subdivisión y urbanización y se hubiera cumplido con las obligaciones posteriores a ésta a cargo del propietario (presentación de planos de mensura definitivos de calles, ochavas, plazas, reserva fiscal, áreas verdes, y manzanas, amojonamiento y toma de posesión efectiva de las tierras ofrecidas), o notificación fehaciente.

Art. 42º - Desde la fecha de publicación del Decreto de Aprobación y Habilitación el propietario tendrá un plazo de doce (12) meses para el registro de la documentación de mensura, habiéndose obtenido y adjuntado a la documentación supra-citada las certificaciones de finalización de obras y otros aspectos referidos a las competencias de los organismos involucrados. En caso de no hacerlo en dicho término, y no justificar fehacientemente la demora, se impondrá una multa equivalente a un jornal diario según Resolución del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad, y el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente, por día de demora en el cumplimiento del deber impuesto en el presente artículo.

DE LOS PROYECTOS TECNICOS Y LAS OBRAS

ETAPA 1. FACTIBILIDAD DE ANTEPROYECTOS

Art. 43º - A la etapa de Factibilidad corresponde la presentación de: Estudios Básicos; Estudios Ambientales y Anteproyecto de Urbanización e Infraestructuras.

ESTUDIOS BASICOS

Topografía

Art. 44º - Se presentará un relevamiento planialtimétrico del/los inmuebles y puntos acotados en lugares estratégicos del contexto que permitan comprender la topografía del proyecto y del entorno donde se inserta. Toda la información topográfica debe estar referida al plano de comparación del sistema IGN y al sistema coordenado Gauss-Kruger Argentina. Se deberá presentar la memoria descriptiva de al menos dos (2) puntos fijos que se hayan empleado para la elaboración de las curvas de nivel, los cuales deben ser de público acceso y estar correctamente amojonados para posibilitar eventuales tareas de control. Las curvas de nivel cada 0,25 metros deben realizarse en base a información actualizada, la cual surgirá de un relevamiento topográfico en el sitio de implantación de la urbanización, ejecutado por profesional con incumbencias. La información topográfica debe mostrar claramente la relación de niveles entre la urbanización propuesta y los distintos elementos existentes del entorno, tales como calles, desagües pluviales y cuerpos hídricos. La planimetría de la propuesta de urbanización deberá incluir todos los elementos cartográficos de importancia. Por ejemplo cunetas, arroyos, bordos, calles, alcantarillas, líneas de electricidad, bosques, entre otros.

Estudio de aguas subterráneas

Art. 45º - Se presentará un estudio de aguas subterráneas actualizado, incluyendo ubicación de sondeos, nivelación de bocas de pozos, características de los distintos tipos de suelo, nivel freático detectado en forma inmediata y a las 24 horas, referido al nivel de boca de pozo (el que deberá estar indicado). Dicho estudio deberá finalizar con recomendaciones ingenieriles respecto de la viabilidad de ejecución, funcionamiento y conservación de las obras de infraestructura relacionadas a la urbanización.

Estudio Hidrológico

Art. 46º - Se presentará un estudio hidrológico sobre el cual se fundará la propuesta de urbanización y el sistema de desagües pluviales, identificando los límites impuestos por la dinámica hídrica existente. Análisis a nivel de macro cuenca ubicando contextualmente la zona de estudio y micro cuenca donde se inserta la propuesta de urbanización. Se deberá identificar áreas de aporte/subdivisión de cuencas, drenajes/desagües naturales, obras de desagües pluviales existentes y cualquier otro elemento del sistema hídrico presente en la zona de estudio. Verificar en el/los punto/s bajo/s del terreno a urbanizar la dinámica hídrica con y sin urbanización. Las obras de desagües pluviales proyectadas deberán responder y respetar a este análisis. La modelación para la transformación lluvia-caudal, deberá realizarse por modelos matemáticos (Ar-Hymo, Hec-Hms, SWMM, etc.). El método racional podrá ser aplicado solo de manera muy criteriosa y para prediseño. En la modelación, las superficies por fuera del predio a urbanizar que afectan en la hidrología deberán ser consideradas con su máximo nivel de impermeabilización permitido constituyendo escenarios posibles a analizar. Las recurrencias aceptadas para las tormentas de diseño son: Intervención sobre sistemas menores: 10 años. Intervención sobre cursos naturales/arroyos/cañadas: 25 años. En ambos casos verificación para 100 años.

Estudio Hidráulico

Art. 47º - Se deberá presentar un estudio hidráulico que incluya:

a) Verificación hidráulica de los elementos del sistema hídrico que recibirán los excesos pluviales generados en el predio con proyecto más los que tengan influencia desde aguas arriba.

b) Verificación hidráulica interna del área de proyecto según los elementos identificados en el Estudio Hidrológico. Determinación de manchas de inundación según corresponda.

c) Verificación de las calzadas (con sus respectivos cordones cuneta y badenes) como sistema primario de desagüe pluvial.

d) Tabla con características de los sistemas analizados y propuestos incluyendo: material, longitud, pendiente, sección, caudal máximo de la conducción y caudal de diseño para cada tramo.

e) Planos de planta de las trazas de las distintas obras de desagües pluviales.

f) Verificación de velocidades para justificar la necesidad o no de obras de disipación en las obras hidráulicas.

La propuesta de urbanización y desagües pluviales deberá ajustarse al concepto de "bajo impacto hídrico", es decir que los caudales que erogue el área a intervenir una vez abiertas las calles y urbanizada, no podrán ser superiores a los que erogaba el terreno en su condición previa. Asimismo el anteproyecto deberá ajustarse al concepto de "bajo riesgo hídrico", es decir que las manzanas, parcelas, calles y plazas se localicen en niveles de seguridad aceptables según se indica en el artículo 55°.

ESTUDIOS AMBIENTALES

Art. 48º - Los Estudios Ambientales a presentar se regirán por lo estipulado en el Decreto Nº 4.977/2009, sus modificatorios y las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Ambien-

te de la Provincia de Entre Ríos en lo que sea materia de aplicación y deberán estar firmados por profesionales con competencias y registrados en el registro provincial de consultores ambientales de la Secretaría de Ambiente. El proponente deberá presentar en primera instancia la Carta de Presentación. Según la categorización asignada al emprendimiento por la Secretaría de Ambiente en virtud del análisis de la Carta de Presentación, el proponente deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente ajustado a los requerimientos de la Secretaría. La Carta de Presentación y el Estudio de Impacto Ambiental deberán referirse al Anteproyecto de Urbanización e Infraestructuras. Será requisito indispensable contar con el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Secretaría de Ambiente previo a dictar la Resolución de Factibilidad de Anteproyecto.

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION E INFRAESTRUCTURAS

Art. 49º - Los anteproyectos con fines de ampliación urbana, urbanización o urbanización de recreación se elaborarán preferentemente sobre el total del título.

Art. 50º - En el caso en que el remanente de título de un anteproyecto o proyecto de ampliación urbana, urbanización o urbanización de recreación, no sea Unidad Económica Agraria, deberá registrarse como fracción independiente, en forma simultánea con la registración del amanzanamiento. En los planos y fichas de transferencias del remanente, deberá constar que la fracción medida sólo podrá ser transferida a linderos, salvo que medie estudio agroeconómico que pruebe lo contrario en el momento de la transferencia.

Art. 51º - Los anteproyectos de urbanización e infraestructuras para ampliaciones urbanas, urbanización o urbanizaciones de recreación deberán estar elaborados y firmados por profesionales habilitados y con incumbencias en las materias que aborda cada rubro y visados por los Colegios Profesionales correspondientes.

Art. 52º - El Anteproyecto de Urbanización e Infraestructuras deberán considerar las restricciones y potencialidades del territorio atendiendo a los resultados de los estudios básicos y ambientales realizados y a las observaciones y recomendaciones del presente Decreto. En particular deberá ajustarse a los conceptos de bajo riesgo hídrico y de bajo impacto hídrico.

Art. 53º - El anteproyecto deberá contemplar las restricciones ambientales que establecen la Ley Nacional 26.331 de presupuestos mínimos de protección del bosque nativo y la ley provincial 10.284 y su decreto reglamentario y toda otra norma aplicable en materia de protección del ambiente y los recursos naturales. Se deberá buscar la plena y eficiente ocupación del suelo apto. Se evitará la ocupación del suelo que presente restricciones ambientales o riesgos (anegamientos, deslizamientos, etc.) y del suelo que soporte recursos naturales de alto valor ecológico y paisajístico (bosque nativo, humedales, entre otros).

Art. 54º - El Anteproyecto de Urbanización e Infraestructuras deberá proponer un adecuado trazado y estructura urbana para el terreno que se propone desarrollar, la que deberá permitir la articulación con la urbanización existente y con la futura urbanización posible. Se minimizará el movimiento de suelos, buscando siempre adaptar el proyecto a la topografía. Se deberá priorizar la integración física y funcional del proyecto con las áreas urbanizadas existentes. Se deberán proponer estructuras urbanas que permitan una legibilidad del conjunto, buscando conformar centralidades, vías troncales estructurales para el comercio y el transporte público, espacios públicos de escala adecuada y distribución equitativa, usos mixtos compatibles del suelo, límites y bordes claros, gradientes de intensidad de usos, y reservas fiscales para localizar equipamientos públicos estratégica y equitativamente distribuidos. Se evitarán los trazados indiferenciados, homogéneos y continuos que no ofrecen legibilidad ni singularidad para la conformación de la imagen urbana, para la diversidad de usos y la conformación de centralidades.

Art. 55º - El Anteproyecto de Urbanización e Infraestructuras deberá considerar los siguientes requisitos y contendrá como mínimo:

a) Memoria descriptiva general. Indicando la ubicación del proyecto, sus características principales, objetivos, plazos, entre otros.

b) Plano topográfico e hidrográfico. En escala 1:10.000 u otra más conveniente a juicio de las áreas técnicas, incluyendo: cotas de nivel del inmueble a intervenir y curvas de nivel cada 0,50 metros del terreno y el entorno; sistema hídrico existente en el inmueble y en el entorno abarcando la cuenca y/o sub-cuenca hídrica donde se inserta (cauces de ríos o arroyos, canales, cunetas, lagunas, humedales); firmado por profesional con incumbencias en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente. En el caso de terrenos con pendientes pronunciadas, sobre laderas de barrancas u accidentes topográficos muy pronunciados, las oficinas técnicas correspondientes podrán exigir la presentación de estudios específicos de estabilidad firmados por un profesional con incumbencias.

c) Plano general de anteproyecto. En escala 1:5.000 u otra más conveniente a juicio de las áreas técnicas, indicando: limite jurídico de la Planta Urbana donde se localiza el proyecto; límites de los inmuebles a fraccionar; infraestructuras y equipamientos principales existentes en el entorno hasta 1.000 metros a partir del perímetro del anteproyecto (ferrocarril, líneas eléctricas, gasoductos, fibra óptica, acueductos, rutas y caminos, instalaciones significativas, equipamiento social, espacios verdes, industrias, producción animal intensiva); sistema hídrico; monte nativo; curvas de nivel cada 0,25 metros; amanzanamientos existentes en líneas llenas negras y amanzanamiento propuesto en líneas de rayas rojas; firmado por profesional con incumbencias en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

d) Análisis de riesgo hídrico. Estará firmado por profesional con incumbencias en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este análisis se realizará superponiendo los resultados de los estudios hidrológico e hidráulico y el anteproyecto de urbanización. Las manchas de inundación determinadas deberán mapearse superpuestas al Plano General de Anteproyecto (Art. 55º, Inciso c) permitiendo identificar el riesgo hídrico a que estará sujeto el proyecto. Las condiciones mínimas aceptables de riesgo hídrico del proyecto estarán determinadas por los siguientes criterios:

1. El amanzanamiento, las calles y plazas, deberán ubicarse en cotas superiores a las de la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias (Art. 235 Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994). En caso de no contarse con series de datos suficientes que permitan establecer la línea de ribera según lo antes indicado, deberá considerarse cotas superiores a las que correspondan a la línea de crecida del curso o cuerpo de agua para tormentas de diseño de 25 (veinticinco) años de recurrencia, salvo mejor criterio de la Dirección de Hidráulica según el caso.

2. La cota mínima interna de las parcelas o lotes será igual o mayor a la cota del nivel de crecida para tormentas de diseño de 100 años de recurrencia de los cuerpos de agua de la cuenca donde se insertan.

El informe resultante del análisis de riesgo hídrico deberá mostrar y justificar con claridad la factibilidad del anteproyecto de urbanización en relación al riesgo hídrico.

e) Plano de sensibilidad ambiental. En escala 1:5.000 u otra más conveniente a juicio de las áreas técnicas, indicando hasta 1.000 metros a partir del perímetro del emprendimiento: áreas con cobertura de bosque nativo; áreas naturales protegidas, edificaciones e instalaciones; elementos de valor patrimonial, pasivos ambientales (canteras abandonadas, basurales, suelos contaminados, etc.); usos del suelo y otros que se consideren pertinentes. Firmado por profesional con incumbencias en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

f) Plano de anteproyecto de subdivisión y urbanización. En escala 1:5.000, u otra más conveniente a juicio de las áreas técnicas, indicando: amanzanamiento y parcelamiento propuestos; localización de espacios de reserva fiscal, plazas y áreas verdes; lotes para localización de infraestructuras, trazados viales del proyecto (troncales y secundarios) y de nexo con caminos públicos pavimentados existentes (si correspondiera), trazados peatonales y otros de movilidad, (con las correspondientes cotas que permitan verificar las dimensiones en planta); trazados generales de las infraestructuras y localización de sus instalaciones complementarias. Todo ello georreferenciado, sobre el Plano General de Anteproyecto (Art. 55º, Inciso b). Firmado por profesional con incumbencias en la materia y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

g) Sistema de provisión de agua potable

1. Memoria descriptiva del sistema propuesto, esquema del trazado de la red y localización de instalaciones complementarias (reservas elevadas, pozos, cisternas, etc.).

2. Identificación de la fuente a utilizar.

3. En caso que el proyecto se abastezca de red existente deberá presentarse certificado de calidad del agua emitido por el concesionario o prestador autorizado del servicio. En el caso que el proyecto no se abastezca de una red existente, deberá obligatoriamente presentar análisis físico – químico y bacteriológico de una muestra de agua correspondiente a la napa de la que propone obtener el agua, consignándose la profundidad. En caso de no contarse en esta etapa con la perforación a utilizar, la muestra de agua podrá obtenerse de la perforación existente más cercana. Deberá indicarse la localización del punto de muestreo y la profundidad a la que se tomó la muestra, como así también adjuntarse constancia policial de la zona donde se certifique la localización del pozo.

4. En caso que el proyecto se abastezca de red existente, deberá presentarse certificado de factibilidad de suministro emitido por el concesionario o prestador autorizado del servicio.

h) Sistema de desagües cloacales

a. Memoria descriptiva del sistema propuesto, esquema del trazado de la red y localización de instalaciones complementarias (estaciones elevadoras, impulsiones, plantas de tratamiento, etc.).

b. Identificación del punto de descarga.

c. En caso que el proyecto se conecte a red existente, deberá presentarse certificado de factibilidad de conexión emitido por el concesionario o prestador autorizado del servicio.

i) Sistema de desagües pluviales

a. Memoria descriptiva del sistema propuesto, esquema del trazado de la red y localización de instalaciones complementarias (reservorios, disipadores, etc.).

b. Los anteproyectos deberán ajustarse a los conceptos de “bajo riesgo hídrico” según lo indicado en el inciso d) del presente artículo y de “bajo impacto hídrico”, es decir que los caudales que erogue el área a intervenir una vez abiertas las calles y urbanizada, no podrán ser superiores a los que erogaba el terreno en su condición previa.

c. Identificación del/los puntos de descarga.

j) Red vial y de movilidad

a. Memoria descriptiva breve del sistema propuesto, tipo de esquema del trazado de la red (calles colectoras, troncales, secundarias, de nexo, rotondas, veredas, bici sendas, etc.).

b. Los anteproyectos deberán considerar tanto la movilidad vehicular como peatonal y en la medida de lo posible la movilidad en bicicletas. Asimismo deberán considerar la accesibilidad universal en redes peatonales.

k) Sistema de provisión de energía eléctrica

a. Memoria descriptiva del sistema propuesto, esquema del trazado de la red y localización de instalaciones complementarias (transformadores, etc.).

b. Identificación del punto de conexión para el suministro.

c. Certificado de factibilidad de suministro emitido por el concesionario o prestador autorizado del servicio.

l) Anteproyecto de alumbrado público

a. Memoria descriptiva del sistema propuesto, esquema de localización de luminarias e instalaciones complementarias (tableros, etc.).

b. Identificación del punto de conexión para el suministro de energía eléctrica.

c. Certificado de factibilidad de suministro de energía eléctrica emitido por el concesionario o prestador autorizado del servicio.

ETAPA 2. ELABORACION DEL PROYECTO INTEGRAL

Art. 56º - En la preparación de los proyectos ejecutivos deberá tenerse en cuenta lo indicado en la Resolución de Factibilidad y los requisitos que se señalan en los artículos 56º a 101º.

Art. 57º - Los proyectos deberán estar elaborados y firmados por profesionales habilitados y con incumbencias en las materias que aborda cada uno y visados por los Colegios Profesionales correspondientes.

Art. 58º - Los proyectos ejecutivos de subdivisión, urbanístico y de las obras de infraestructura, deberán ser presentados acompañados de los siguientes documentos:

DEL PROYECTO DE SUBDIVISION

Art. 59º - El proyecto de subdivisión deberá contener: plano general de amanzanamiento y parcelamiento incluyendo: croquis general de ubicación; límite de el/los títulos de las parcelas a urbanizar; manzanas y parcelas; ubicación de reservas fiscales, plazas, áreas verdes públicas; calles principales y troncales, vías de accesos principales; servidumbres existentes y a constituir; restricciones al dominio. Las manzanas y lotes deberán estar numerados y/o nominados. Se incluirá planilla de balance de superficies. La documentación del proyecto de subdivisión deberá confeccionarse en un todo de acuerdo al Decreto 3.220/05 “Normas para la ejecución de mensuras y su registro o aprobación documental ante la Dirección de Catastro de Entre Ríos” y deberá estar firmado por el profesional competente y visado en el Colegio Profesional correspondiente.

DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Art. 60º - El Proyecto Integral deberá contener las medidas de mitigación ambiental que hubieran sido propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría de Ambiente. Las medidas de mitigación de carácter estructural (obras y diseños) deberán estar integradas en los diferentes proyectos ejecutivos. Las medidas de mitigación no estructurales que hayan sido presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Gestión Ambiental deberán estar contenidas en las Especificaciones Técnicas Generales del Proyecto Integral y serán de cumplimiento obligatorio para el proponente y todos los contratistas y subcontratistas que ejecuten las obras.

DEL PROYECTO URBANISTICO

Art. 61º - Los proyectos urbanísticos deberán considerar las restricciones y potencialidades del territorio atendiendo particularmente los resultados de los estudios básicos, el anteproyecto aprobado, el Certificado de Aptitud Ambiental y las recomendaciones de la Resolución de Factibilidad. Se deberá buscar la plena y eficiente ocupación del suelo apto y se evitará la ocupación del suelo con restricciones ambientales, riesgos naturales y/o antrópicos, así como del suelo que soporte recursos naturales de alto valor ecológico y/o paisajístico como monte nativo, formaciones vegetales singulares, humedales y coronamientos y pies de barrancas. Se minimizará el movimiento de suelos, buscando siempre adaptar el proyecto a la topografía.

Art. 62º - En todo fraccionamiento destinado a Ampliaciones Urbanas, Urbanizaciones, Urbanizaciones de Recreación, fracciones de uso industrial, comercial o público, los propietarios deberán donar al Estado Provincial, con destino a uso público, las superficies destinadas a reservas fiscales, calles colectoras, calles troncales, calles secundarias, ochavas y plazas, de acuerdo a lo especificado en el presente Decreto y en particular en el Anexo 1.

De la estructura urbana

Art. 63º - Cuando se subdivida una fracción comprendida entre dos áreas urbanizadas existentes, se procurará el completamiento, la continuidad e integración de los fragmentos en un todo, por intermedio del nuevo trazado.

Art. 64º - Se deberá proponer una adecuada estructura urbana para el terreno que se propone desarrollar, la que deberá permitir la articulación con la urbanización existente y con la futura urbanización posible. Se deberá priorizar la integración física y funcional del proyecto con las áreas urbanizadas existentes. Se deberán proponer trazados urbanas que permitan una legibilidad del conjunto, buscando conformar centralidades, vías troncales estructurales para el comercio y el transporte público, espacios públicos de escala adecuada y distribución equitativa, usos mixtos compatibles del suelo, límites y bordes claros, gradientes de intensidad de usos y reservas fiscales para localizar equipamientos públicos. Se buscará evitar los trazados indiferenciados, homogéneos y continuos que no ofrecen legibilidad ni singularidad para la conformación de la imagen urbana, para la diversidad de usos y la conformación de centralidades.

Art. 65º - Los proyectos de Urbanizaciones que se propongan localizar fuera de plantas urbanas, y de Urbanizaciones de Recreación deberán prever, dentro del inmueble a fraccionar, la franja de suelo necesaria para garantizar la distancia mínima que establece la normativa vigente en materia de aplicación de plaguicidas de modo terrestre y aéreo en zona rural para presencia de casas y caseríos. Estas franjas de suelo se considerarán como Área Verde Publica Abierta según lo establecido en los artículos el artículo 82º y siguientes del presente. Deberán cumplir con todos los requerimientos para esta clase de suelo y no podrán computarse como parte de las donaciones obligatorias correspondientes a plazas, reservas fiscales, calles u ochavas. Deberá trazarse calle pública de 25 metros de ancho a lo largo de todo el borde de la franja de seguridad lindante con la urbanización proyectada. La calle se trazará fuera de la franja de seguridad y frente a las parcelas propuestas. Será responsabilidad del propietario mantener la franja de seguridad en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, libre de intrusos y forestada con especies arbóreas de porte mediano y grande.

Art. 66º - En el caso de proyectarse una nueva subdivisión y urbanización contigua a la franja de seguridad indicada en el artículo anterior, la misma podrá ser objeto de subdivisión por parte del propietario, en el tramo en que resulte lindera al nuevo proyecto, una vez que el mismo haya obtenido el Decreto de Aprobación y Habilitación.

Art. 67º - En todos los casos deberá delimitarse una franja de espacio público de ancho mínimo de setenta (70) metros frente a los cauces principales y brazos menores de los ríos Paraná, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú, Feliciano, Nogoyá, Guayquiraró y Mocoretá, y de treinta (30) metros de ancho mínimo, en los restantes cuerpos de agua y/o elementos estructurales del sistema de drenaje natural o artificial y el nuevo amanzanamiento. La misma se donará al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y estará destinada a calle pública, a fin de permitir una adecuada y libre circulación pública, mantenimiento del cauce, tendido de infraestructuras de servicios públicos y ejecución de calle colectora. La franja deberá ubicarse a partir de la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias (Art. 235 Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994). En caso de no contarse con series de datos suficientes que permitan establecer la línea de ribera según lo antes indicado, la franja de 30 metros de ancho deberá ubicarse en cotas superiores a las que correspondan a la línea de crecida del curso o cuerpo de agua para tormentas de diseño de 25 (veinticinco) años de recurrencia, salvo mejor criterio de la Dirección de Hidráulica según el caso. Esta línea deberá ser determinada por un estudio hidrológico – hidráulico a ser realizado por profesionales universitarios con competencia específica, considerando la cuenca o sub-cuenca hídrica donde se localiza el proyecto y mediante metodologías de cálculo adecuadas. La superficie abarcada por el área inundable será cedida gratuitamente al Superior Gobierno de la Provincia. Deberá verificarse mediante estudios técnicos la estabilidad de los taludes que componen las márgenes de los cuerpos de agua. La franja de 30 metros de ancho no podrá ubicarse en sectores que presenten riesgos de inestabilidad, afloramientos rocosos o pendientes pronunciadas.

Art. 68º - En todos los casos, cuando una parte del proyecto linde con vías de ferrocarril, rutas provinciales o nacionales, deberá dejarse una franja de espacio público de 25 metros de ancho como mínimo, paralela a ambos lados de las vías o rutas, la que se donará al Superior Gobierno de la Provincia y estará destinada a calle colectora. La Dirección Provincial de Transporte, la Dirección Provincial de Vialidad o la Dirección Nacional de Vialidad, según corresponda, deberán aprobar el trazado propuesto de la calle colectora según sus competencias específicas.

De las calles

Art. 69º - En todos los casos se deberá dar continuidad a las calles existentes o sus proyecciones priorizando la continuidad de los ejes. Se deberá prever la adecuada transición de los anchos existentes a los anchos indicados en el artículo 72º.

Art. 70º - En aquellos casos debidamente justificados y aprobados por la Dirección General de Planificación podrá exceptuarse la continuidad de alguna calle en particular siempre que el proyecto general respete el principio de integración física y funcional y continuidad de la trama urbana entre el proyecto y la urbanización existente.

Art. 71º - Las calles propuestas en los proyectos serán públicas, de libre acceso y circulación permanente y deberán ser donadas al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a excepción de aquellas internas de los conjuntos inmobiliarios.

Art. 72º - Las calles que se tracen en los proyectos, en todos los casos deberán responder a las exigencias de los incisos siguientes:

a) Las calles secundarias deberán tener un ancho mínimo de 20 metros, con calzadas de ancho máximo de 8 metros y mínimo de 6,40 metros siempre que cuenten con dársenas de estacionamiento de 1,80 metros de ancho.

b) Las calles troncales tendrán un ancho mínimo de 25 metros y calzadas de 12 metros de ancho. Deberá preverse una calle troncal cada 500 metros en ambos sentidos de la trama urbana.

c) Las calles colectoras (frente a rutas provinciales o nacionales, vías férreas, cuerpos de agua y elementos estructurales del sistema de drenaje natural o artificial) tendrán un ancho

mínimo según lo dispuesto en los artículos 67º y 68º y calzadas de 12 metros de ancho.

d) Las calles de nexo (vinculando urbanizaciones y urbanizaciones de recreación con caminos pavimentados) tendrán un ancho mínimo de 25 metros y calzadas de 12 metros de ancho.

e) Las calles no deberán tener pendientes longitudinales mayores a 10%. Excepto que las condiciones del lugar así lo requieran, y conforme lo determine el área técnica interviniente. Tendrán pendientes transversales de entre el 2% y 4% hacia ambos lados del eje de calzada, para conducir el escurrimiento hacia los laterales de la calzada para ser colectados por el sistema de desagües pluviales proyectado.

f) Cuando por accidentes topográficos o impedimentos físicos inamovibles no se pueda dar continuidad a una vía proyectada, se podrá proyectar calles sin salida con una longitud máxima de 60 m (sesenta metros), debiendo tener en el fondo cerrado un espacio circular de 12 m (doce metros) de radio.

Art. 73º - Las calles deberán ser registradas independientemente y acompañadas de la correspondiente oferta de donación al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 74º - Las ochavas se trazarán por medio del corte de un triángulo isósceles con vértice en las esquinas cuyos lados iguales tendrán como mínimo 4,24 metros, en caso de ser recto el ángulo de intersección de las líneas de las calles, si así no fuera se regirá de acuerdo al Cuadro III del Anexo 1.

De las plazas

Art. 75º - Deberá dejarse plaza pública de acuerdo a lo establecido en el Cuadro IV del Anexo 1. Las plazas deberán tener una superficie mínima, igual a la de las manzanas tipo del proyecto de urbanización. Se entiende por manzana tipo a la predominante en el proyecto o al promedio de superficie de todas las manzanas del proyecto. La forma de las plazas en planta deberá respetar las dimensiones mínimas exigidas a las manzanas en el Cuadro II del Anexo I. Deberán estar delimitadas íntegramente por calles públicas y constituirán manzanas completas. Será preponderante la ubicación de las mismas en el centro de la urbanización proyectada.

Art. 76º - En caso de que una ampliación urbana, urbanización o urbanización de recreación, se ejecutara en solo una parte de una fracción mayor y que posteriormente se subdivida el remanente -del mismo título-, se exigirá la donación de las plazas y reservas fiscales en función del título original y de acuerdo a los Artículos 75º y 78º a 81º del presente decreto.

Art. 77º - En caso de que no existan plazas públicas en el amanzanamiento existente a una distancia menor de 300 metros desde el límite de la urbanización proyectada, deberán preverse las mismas en el nuevo fraccionamiento, aun cuando éste se encuentre por debajo del mínimo admisible para la donación de plazas según el Cuadro IV del Anexo I. La Dirección General de Planificación analizará tales casos.

De las reservas fiscales

Art. 78º - Deberán donarse superficies destinadas a Reserva Fiscal de acuerdo a lo establecido en el Cuadro V del Anexo 1. Las superficies emergentes de los porcentajes establecidos en el Cuadro V para las reservas fiscales a donar, deberán considerarse mínimas y estarán siempre integradas por un número entero de lotes. Los porcentajes corresponden al total de la urbanización, descontando calles, ochavas, veredas, áreas verdes públicas y superficies correspondientes a cuerpos de agua naturales.

Art. 79º - Las reservas fiscales no podrán estar ubicadas en terrenos escarpados con afloraciones de rocas, laderas, cuestas, barrancas, zanjones, médanos o dunas; debiendo ubicarse preferentemente con frente a plaza pública o calle troncal. La cota mínima interna de las reservas fiscales será igual o mayor a la cota del nivel de crecida para tormentas de diseño de 100 años de recurrencia de los cuerpos de agua de la cuenca donde se insertan.

Art. 80º - La Dirección General de Planificación considerará las reservas fiscales a las que se refiere el artículo 78º, y estimando la población que habitará la nueva urbanización y la disponibilidad de equipamiento social en el entorno, analizará si las superficies son suficientes para albergar los equipamientos sociales necesarios según los estándares de cobertura de los organismos provinciales responsables de la educación, salud, seguridad y deportes. En caso de existir razones justificadas para que las superficies destinadas a reservas fiscales sean mayores que lo especificado en el Cuadro V del Anexo I, la Dirección General de Planificación podrá exigirlo y deberá justificar este incremento.

Art. 81º - En todos los casos, deberán ser donadas las reservas fiscales mínimas según Cuadro V, independientemente de la situación del conjunto.

De las áreas verdes publicas

Art. 82º - Se consideran Áreas Verdes Publicas Abiertas aquellas destinadas a contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales y la calidad de vida de la población, así como a mitigar los efectos del cambio climático y a adaptar el territorio y las áreas urbanas en particular a este nuevo escenario climático.

Art. 83º - Las Áreas Verdes Publicas Abiertas estarán preferentemente ubicadas entre las calles colectoras y los cuerpos de agua y/o taludes de barrancas, en sectores de pendientes pronunciadas, en las franjas de seguridad sanitaria, etc. Las Áreas Verdes Publicas Abiertas serán aprobadas por la Dirección General de Planificación.

Art. 84º - Las superficies destinadas a Áreas Verdes Publicas Abiertas serán esencialmente una restricción al dominio, dado que en los terrenos afectados no se podrá edificar bajo ningún concepto, realizar actividades permanentes, ni vallar o cercar, no perdiendo el propietario el dominio sobre el mismo. Serán de libre tránsito y acceso público permanente. Será responsabilidad del propietario mantener las áreas verdes públicas en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, libres de intrusos y forestadas.

Art. 85º.- En aquellos casos de Áreas Verdes Públicas Abiertas factibles de ser aceptadas como donación y que el propietario desee hacerlo, no podrá computárselas como parte de las donaciones obligatorias, plazas, reservas fiscales, calles u ochavas.

Art. 86º - Todas las ofertas de donación al Superior Gobierno de la Provincia deberán realizarse mediante instrumento privado con firma certificada por Escribano Público o mediante Escritura Pública.

De los lotes

Art. 87º - Los lotes deberán tener frente a calle pública y respetar los siguientes criterios:

a) Dos de sus lados serán perpendiculares a la línea de frente, salvo excepciones debidamente justificadas.

b) Para los distintos tipos de fraccionamientos se exigirán, frentes y superficies mínimas; así como retiros de edificación que se detallan el Cuadro I del Anexo 1.

c) La cota mínima interna de los lotes será igual o mayor a la cota del nivel de crecida para tormentas de diseño de 100 años de recurrencia de los cuerpos de agua de la cuenca donde se insertan.

De las manzanas

Art. 88º - Las manzanas, estarán formadas por el conjunto de lotes, debiendo encontrarse rodeadas por calles públicas.

Art. 89º - Las formas y dimensiones de las manzanas, deberán ser las que se establecen en el Cuadro II del Anexo I.

DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Art. 90º - Las obras de infraestructura pública proyectadas deberán localizarse en calles públicas y/o en parcelas a donar al Estado Provincial para el fin específico. En casos de manifiesta imposibilidad técnica y debidamente justificados podrán utilizarse servidumbres de paso a través de los espacios de reserva fiscal y/o plazas o áreas verdes públicas abiertas a donar; nunca a través de parcelas que correspondieran al dominio privado.

Art. 91º - Se entiende a los fines de la presente norma al sistema hídrico como el constituido por todas las superficies que ocupan los cuerpos de agua naturales y/o sistematizados, ríos, arroyos con caudal permanente o no, lagunas, humedales, canales y entubamientos, que sirven para la evacuación de las aguas de lluvias, así como a las márgenes de los mismos y las superficies de tierra que son cubiertas por las aguas en los ciclos naturales de crecientes medias y/o que sirven como retardadores temporales de los escurrimientos superficiales. Son considerados cauces permanentes aquellos arroyos, cañadas, canales a cielo abierto o similares donde exista caudal base en alguna época del año, producto del contacto del cauce con el agua subterránea. El sistema hídrico será preservado en sus funciones hidrológicas, hidráulicas, paisajísticas y ambientales. Toda propuesta de urbanización y/o de obras de infraestructuras deberá ser estrictamente compatible con la conservación de dichas funciones. En caso de corresponder, el Organismo competente, conforme Ley Provincial Nº 9.008, deberá expedirse respecto a la determinación de Línea de Ribera, la que implicará la afectación que prevé dicha ley.

Art. 92º - En inmuebles o sectores de inmuebles donde el nivel freático de las aguas subterráneas, según indique el correspondiente estudio básico de aguas subterráneas, se encuentre a escasa profundidad a criterio de las áreas técnicas competentes y/o se verifique agua en superficie por causa natural, se considerará NO APTO al sector para la construcción de viviendas y/o el asentamiento de edificaciones permanentes.

Art. 93º - No se permitirán movimientos de suelo en los inmuebles hasta que se otorgue la correspondiente Aprobación de proyecto integral. Los movimientos de suelo (excavaciones, rellenos, apertura de calles) serán considerados obras particulares NO AUTORIZADAS. Pudiendo el área competente intimar a la paralización y recomposición inmediata a costo del propietario del inmueble.

Art. 94º - Los requisitos y obras mínimas de infraestructura y de servicios básicos para casos en que se proyecten urbanizaciones, ampliaciones urbanas y/o urbanizaciones de recreación serán los indicados en los artículos siguientes y su proyecto y ejecución estarán a cargo íntegramente del proponente. Los proyectos ejecutivos incluirán como mínimo, memoria descriptiva, memorias de cálculo, planimetría general y de detalles, planos tipo, perfiles longitudinales y transversales a escala adecuada, cómputo, especificaciones técnicas, plan de trabajos, pruebas de funcionamiento a realizar, entre otros que considere necesarios el organismo competente a cargo de la aprobación.

Agua potable

Art. 95º - Los proyectos deberán estar dotados de un sistema de agua potable distribuida por red a todas las parcelas, a las reservas y a las plazas. De existir un sistema de distribución de agua potable el proyecto deberá conectarse a este siempre que las capacidades de extracción, bombeo, reserva y distribución sean suficientes para la nueva demanda. De otro modo el proyecto deberá prever las necesarias ampliaciones y/o adecuaciones del sistema existente o nuevas instalaciones según requerimientos de la Dirección Provincial de

Obras Sanitarias y del prestador autorizado el servicio. Los proyectos deberán incluir los cálculos de demanda proyectada para toda la urbanización propuesta en su máxima ocupación, la identificación de las fuentes, el cálculo de las reservas necesarias, el diseño de las redes, tanques elevados, cisternas y bombas, el sistema de válvulas para poder realizar limpiezas y cortes sectorizados, los hidrantes suficientes cada 200 metros, entre otras exigencias que determine el área técnica interviniente. La red de agua se localizará bajo veredas, no bajo calzada. El agua potable a proveer deberá cumplir con los estándares indicados en el Decreto Nº 2.235/2002 o la norma que lo reemplace.

Desagües cloacales

Art. 96º - Los proyectos deberán estar dotados de sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas. De existir un sistema de desagües cloacales el proyecto deberá conectarse a este siempre que la red existente haya estado dimensionada para los nuevos caudales a incorporar. De otro modo el proyecto deberá prever la adecuación del sistema existente o las obras de nexo necesarias para conectarse hasta un punto con capacidad suficiente. En caso de ser necesario el proyecto deberá prever la ampliación de módulos de plantas de tratamiento existentes según la nueva demanda que genere. De no existir desagües cloacales ni sistemas de tratamiento el proyecto deberá proponerlos de modo que puedan luego ser parte de una red pública mayor a la que se conecten nuevas ampliaciones urbanas y/o urbanizaciones existentes o futuras. Las plantas de tratamiento serán dimensionadas en estos casos para la demanda de la urbanización propuesta y tendrán la capacidad de ampliarse modularmente. Los puntos de descarga deberán ser aprobados por la Dirección Provincial de Hidráulica en cuanto a su caudal, por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias en cuanto a la conveniencia sanitaria y de funcionamiento del sistema de saneamiento y por la Secretaría de Ambiente en cuanto al impacto ambiental. El efluente a volcar deberá cumplir con los estándares indicados por el Decreto Nº 2.235/2002, o la norma que lo reemplace, según el punto de descarga. Los proyectos deberán incluir memorias de cálculo de: la demanda proyectada para toda la urbanización propuesta en su máxima ocupación, diseño de las redes, cámaras, estaciones elevadoras, impulsiones, plantas de tratamiento, y toda otra instalación complementaria que considere necesaria el área técnica interviniente. El organismo competente (Dirección Provincial de Obras Sanitarias) podrá solicitar obras complementarias y/o requisitos que entienda necesarios más allá de lo indicado en este Decreto.

Desagües pluviales

Art. 97º - Deberá garantizarse el correcto escurrimiento de las aguas superficiales del proyecto sin generar problemas de anegamientos, erosión, sedimentación u otros, aguas abajo ni aguas arriba, para lo cual se realizarán los estudios previos necesarios y los proyectos de desagües pluviales correspondientes. Los proyectos deberán ajustarse al concepto de "urbanización de bajo impacto hídrico", es decir que los caudales que erogue el área a intervenir una vez abiertas las calles y urbanizada, no podrán ser superiores a los que erogaba el terreno en su condición previa. Asimismo, deberán ajustarse al concepto de "bajo riesgo hídrico" es decir que las manzanas, parcelas, calles y plazas se localicen en niveles de seguridad aceptables según se indica en el artículo 55°. Los fraccionamientos y los proyectos de desagües pluviales deberán respetar e incorporar al paisaje urbano los elementos de la red de drenaje existentes. No podrán rellenarse cauces naturales, lagunas o humedales. La vegetación arbórea ribereña existente deberá ser conservada a excepción de aquella que interfiera inevitablemente con el trazado de calles y/o infraestructuras del sistema de drenaje proyectado. El organismo competente (Dirección Provincial de Hidráulica) podrá solicitar obras complementarias y/o requisitos que entienda necesario. Los proyectos deberán incluir estudio hidrológico e hidráulico, modelaciones con métodos adecuados, memorias de cálculo y dimensionamiento de las obras. Deberán considerar como ámbito de análisis toda la cuenca o subcuenca en que se inserta el proyecto. En terrenos donde el nivel freático de las aguas subterráneas (según indique el estudio de aguas subterráneas) se encuentre a una profundidad que pudiera comprometer, a criterio de las áreas técnicas competentes, la infraestructura pública proyectada se deberá prever un sistema de drenaje subterráneo que garantice el control del nivel freático, captando y conduciendo las aguas subterráneas hasta un punto apto para tales vertidos, que sea parte del sistema hídrico o de un sistema de desagües pluviales artificiales existente o proyectado. En inmuebles que comprendan desagües naturales que evacuan solo excesos pluviales, se podrá reemplazar estos desagües naturales por la correspondiente sistematización de desagües pluviales mediante obras de infraestructura adecuadas, usando para el dimensionamiento de las mismas una recurrencia de la tormenta de diseño de 10 años y verificando el sistema para 25 años de recurrencia. En el diseño del sistema de desagües pluviales deberán considerarse los siguientes criterios:

1) Las cámaras de captación enfrentadas deberán vincularse individualmente a una cámara de registro y de esta al conducto de desagües. No podrán vincularse cámaras de captación entre sí.

2) Pendiente mínima de conducción y de cordón cuneta 0,3 %. Pendiente máxima sujeta a velocidades máximas admisibles de los materiales de conducción y el cuerpo receptor.

3) Diámetro mínimo de conducción por caños, D=800 mm y diámetro mínimo para acometidas 600 mm. La tapada se verificará según material del caño.

4) Altura mínima de conducción rectangular de Hormigón Armado, h=600 mm. La tapada se verificará según la estructura propuesta del conducto.

5) Cámaras de registro en cada cambio de dirección y máximo cada 50 m para mantenimiento, ejecutadas en Hormigón Armado tipo H-21 según CIRSOC. Las tapas serán de hierro fundido.

6) Las cámaras de captación se deberán calcular hidráulicamente y adoptar en función de las características del proyecto propuesto. Se utilizarán cámaras de hierro fundido con ventana vertical y reja horizontal y/o cámaras de hormigón armado prefabricadas de captación de ventana; según corresponda por proyecto.

7) Cordón cuneta y badenes de hormigón armado tipo H21 según CIRSOC.

8) Cabezal en toda conducción que desagüe en curso/canal natural, verificando si es necesario la protección del tramo de donde se vinculan los sistemas. Ejecutados en Hormigón Armado tipo H-21 según CIRSOC.

9) Se deberá verificar la estabilidad de los taludes de los cauces naturales y canales propuestos para establecer el retiro necesario.

Se deberá presentar plano tipo de los conductos donde se observe la forma de ejecución de los mismos en cuanto a excavación, bases de apoyo y tapadas mínimas.

Red vial y de movilidad urbana

Art. 98º - Los proyectos deberán considerar tanto la movilidad vehicular como peatonal y en la medida de lo posible la movilidad en bicicletas. Asimismo deberán considerar la accesibilidad universal en redes peatonales. Las nuevas calles deberán ser abiertas y niveladas en todo su ancho (aceras y calzada). Sus características técnicas se ajustarán lo indicado en los Cuadros VI y VII del Anexo I. El organismo competente podrá solicitar obras complementarias y/o requisitos que entienda necesario según el caso particular. El trazado vial propuesto deberá tener conexión con transitabilidad permanente y adecuada en su calibre con la red vial preexistente. Los proyectos de Urbanización y Urbanizaciones de Recreación deberán prever la vinculación permanente del proyecto mediante calle pública de nexo, con calles y caminos públicos abiertos pavimentados.

Energía eléctrica

Art. 99º - Deberá abastecerse a todas las calles, parcelas, reservas fiscales y plazas, incluidas las calles de nexo del proyecto. El proponente deberá instalar a su costo, la derivación en media tensión y los transformadores correspondientes si fuera necesario, la red de distribución de baja tensión y la red de alimentación del alumbrado público, para atender satisfactoriamente el consumo calculado para la urbanización propuesta contemplando el consumo domiciliario, del alumbrado público y de las instalaciones complementarias de sistemas de servicios públicos propuestos (bombas, motores, etc.). Se tendrá especialmente en cuenta la alimentación de aquellos servicios que por su naturaleza deben considerarse esenciales, tales como bombas de agua potable, plantas de tratamiento de líquidos cloacales, plantas de bombeo de líquidos cloacales, dotándolas en todos los casos de seccionadores que permitan rápidamente conmutar su alimentación sin mayor interrupción del servicio. Los proyectos deberán adecuarse a los requerimientos técnicos de las prestadoras del servicio público de distribución eléctrica, de acuerdo al área de concesión otorgada. Se priorizará el tendido subterráneo de conductores a los fines de no interferir en el espacio aéreo con la forestación pública de alineación, que presta el invalorable servicio de mitigación ante los efectos del cambio climático y que no puede localizarse más que en superficie y mayoritariamente en las aceras públicas.

Alumbrado público

Art. 100º - Deberá dotarse de este servicio a todas las calles, parcelas, reservas fiscales y plazas, incluidas las calles de nexo del proyecto. Los proyectos se ajustarán a lo especificado en la norma IRAM J2022-2. La aprobación de los proyectos de alumbrado público será competencia de las Juntas de Gobierno quienes podrán solicitar asistencia técnica a organismos provinciales para el análisis. El proponente deberá instalar a su costo el sistema de energía, la estructura de sostén, las luminarias y demás elementos necesarios para el sistema. La operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público deberá estar resuelta de forma independiente del sistema de distribución de energía. Asimismo, el sistema de alumbrado deberá prever que ante fallas no se afecte al sistema de distribución de energía para otros suministros eléctricos.

a) Sistema energía: El sistema que provea energía eléctrica será "dedicado", es decir exclusivo para el alumbrado público e independiente de otras demandas energéticas. Estará en concordancia con las redes de baja tensión. En el desarrollo de redes aéreas, se incorporará el quinto conductor al cable preensamblado. En redes subterráneas se agregará un cableado independiente. Deberá poseer al menos un tablero para la medición y comando del sistema. Este tablero contará con una protección general mediante interruptor termo magnético, disyuntor, contactor de maniobra, interruptor horario o foto-interruptor, e interruptores termo magnéticos para cada circuito de alumbrado. La caja de medición y sistema de comando deberá instalarse en el

lugar que designe el prestador del suministro eléctrico como punto de conexión. En ningún caso se admitirá encendido individual de la luminaria. Se deberán contemplar las distancias de seguridad a otras instalaciones públicas o privadas como líneas aéreas de alta tensión, líneas aéreas de media tensión y centros aéreos de transformación, etc. (reglamentación AEA 95703). En el desarrollo de redes aéreas, se incorporará el quinto conductor al cable pre-ensamblado.

b) Estructura sostén: Se utilizaran columnas metálicas como soporte de luminarias. Para las calles 8 m de ancho tendrán una altura mínima de 7 m libres con brazo de caño doblado de 1,5 m de largo mínimo. Para calle de 12 m de ancho tendrán 9 m libres y brazos de 2,5 m de largo mínimo, para ambos casos deberán realizarse cálculos de esfuerzos de las columnas proyectadas, en ningún caso el espesor del tramo inferior será menor a 4,85 mm. -Se emplazaran a una distancia no menor de 0.8 m del cordón. Las columnas deben estar puestas a tierra mediante jabalina de cobre con alma de acero normalizada IRAM 2309 de 3/8" de Ø x 1,5 m de longitud y cable unipolar de cobre de 6 mm² mínimo con aislación verde-amarilla. No se admitirán luminarias colocadas en columnas o postes de la red de energía. Se priorizará la localización de columnas de modo de no interferir en el espacio aéreo con la forestación pública de alineación, que presta el invalorable servicio de mitigación ante los efectos del cambio climático y que no puede localizarse más que en superficie y mayoritariamente en las aceras públicas.

c) Luminarias: Podrán utilizarse luminarias con lámparas de descargas (sodio alta presión de alta performance o mercurio halogenado) o luminarias de leds. Las luminarias con lámparas de descargas tendrán un rendimiento del 75% como mínimo hacia el hemisferio inferior, con un recinto óptico con grado de estanqueidad mínimo IP65. Las luminarias de leds tendrán una eficiencia superior a 110 lm/w, temperatura de color entre 4000 a 5000 ºK y una durabilidad mínima 50000 hs. Todas las luminarias a utilizar deberán poseer ensayo fotométrico realizado por un laboratorio nacional habilitado.

d) Calculo lumínico: Los parámetros a considerar en el cálculo se regirán con lo establecido en la norma IRAM-AADL J 2022-2 donde especifica la clasificación y niveles de iluminación en vías de tránsito.

e) Proyecto: Contendrá memoria descriptiva, calculo lumínico, calculo caída de tensión, cálculo de esfuerzo columna, plano de la planta con ubicación luminarias, tablero y conductores y plano columnas.

f) Interferencia con el arbolado: el proyecto de alumbrado deberá compatibilizarse con el de forestación, contemplando la no superposición de columnas y árboles en un radio de 5 m en torno a cada uno.

Forestación

Art. 101º - La urbanización deberá contar con arbolado público de alineación en todas las aceras y arbolado ornamental agrupado en las plazas. Preferentemente se utilizarán especies autóctonas o adaptadas, no invasivas de los ecosistemas nativos, que no afecten en su desarrollo a las infraestructuras subterráneas, que sean resistentes a los vientos de intensidad fuerte y preferentemente de hojas caducas y sin espinas. Se considera a la forestación de alineación a ubicar en las calles y a aquella agrupada en las plazas, como un bien público que presta el servicio de mitigación ante los efectos del cambio climático que afecta al territorio provincial y en particular a las áreas urbanas. Su cuidado será prioritario y responsabilidad de la autoridad pública local.

ETAPA 3. EJECUCION DE LAS OBRAS

Art. 102º.- Para la ejecución de las obras deberá seguirse todo lo indicado en los Artículos 35º a 42º, así como las indicaciones de las áreas técnicas o concesionarios intervinientes en la inspección.

DISPOSICIONES GENERALES
AMOJONAMIENTOS

Art. 103º - En la Etapa de Elaboración del Proyecto Integral, se deberá, amojonar puntos fijos para control y verificación de elementos del sistema natural así como infraestructuras existentes. Estos mojones deberán ser indicados gráficamente en los planos de Anteproyecto.

Art. 104º - No deberán amojonarse los lotes hasta tanto la documentación de mensura de urbanización y/o subdivisión sea Registrado por la Dirección de Catastro.

Art. 105º - Los esquineros de las manzanas que se originen como resultado de las subdivisiones para Ampliaciones Urbanas, Urbanizaciones y de Uso Recreativo, deberán identificarse mediante mojones.

Art. 106º - Los mojones podrán ser: a) hierro de 2 cm. de diámetro y 60 cm. de largo; b) hormigón armado de 5 cm. por 5 cm. y 60 cm. de largo; o de c) madera dura: de 7,5 cm. por 7,5 cm. y 70 cm. de largo; debiendo ser colocados al ras del suelo.

Art. 107º - El deslinde de los lotes integrantes de una manzana y los desgloses que permite la Ley, deberán ser con mojones de cualquiera de los materiales antes señalados, siendo las dimensiones las siguientes: a) hierro de 1,6 cm. de diámetro; b) hormigón armado de 4 cm. por 4 cm.; c) de madera dura de 5 cm., por 5 cm., con una longitud de 40 cm.

DE LA PUBLICIDAD

Art. 108º - En el volante de publicidad que se realice, relativo al remanente o venta de inmuebles deberá consignarse la siguiente información:

a) Numero de plano o número de expediente del trámite presentado ante la Dirección de Catastro de la Provincia.

b) Número y fecha de Resolución de Factibilidad de Anteproyecto; número y fecha de Resolución de Aprobación del Proyecto Integral.

c) Nombre y domicilio del martillero o rematador, individuo o empresa que intervenga en la operación de venta;

d) Ubicación precisa y características del inmueble; medidas lineales y superficiales del terreno y lotes. En todos los casos, las medidas deberán expresarse en metros, no podrán anunciarse características que no posean los bienes en venta, ni condiciones que no sean ciertas;

e) Las distancias mínimas y máximas expresadas en metros o kilómetros, entre los bienes a vender y los centros urbanos, estaciones de ferrocarriles, caminos o principales vías de comunicación;

f) Servicios públicos que efectivamente este previsto proveer en la urbanización y cuyos proyectos hayan sido aprobados.

g) Servicios de transporte con expresión del número de trenes diarios, líneas de ómnibus, micro ómnibus, etc.;

h) Las condiciones financieras de la venta;

i) Las restricciones del dominio a que está sujeta la venta;

j) Nombre de los profesionales intervinientes, profesión y número de matrícula habilitante.

Art. 109º - Aquellos que no cumplan con lo establecido precedentemente serán plausibles de multa oportunamente fijada por la Dirección Provincial de catastro en base a las normas vigentes.

Art. 110º - En los letreros a ser colocados en el predio objeto de la subdivisión y urbanización se deberá consignar como mínimo lo siguiente: incisos a), b), c), d), f), h), i), j) del Artículo anterior.

Art. 111º - La Dirección de Catastro exigirá al momento de iniciar la etapa de Proyecto Integral una acreditación de la publicidad y los canales comunicacionales a utilizar para la promoción del proyecto.

Art. 112º - La presentación asumirá el carácter de declaración jurada haciéndose responsable los interesados de cualquier inexactitud que se compruebe posteriormente respecto a los enunciados contenidos en la publicidad a utilizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 113º - Para aquellos Centros Rurales de Población que no cuenten con Planta Urbana formalmente delimitada, a los fines de la implementación el Presente Decreto, se utilizará para definir la Planta Urbana de modo preliminar, el criterio de trazado de un círculo de 800 metros de radio a partir del baricentro del área urbanizada existente o en caso de conformaciones lineales, se tomará una franja de 800 metros de ancho con eje en el baricentro del área urbanizada existente. No aplicará la consideración de Planta Urbana por estos métodos cuando la superficie afectada se localice cruzando rutas provinciales o nacionales y/o cursos de agua respecto del área urbanizada existente donde se localizó el centro del círculo o el eje de la franja o cuando esta exceda la jurisdicción del Centro Rural de Población. La superficie comprendida mediante estos métodos y criterios se considerará Planta Urbana preliminar.

La Dirección General de Planificación será encargada de realizar estas definiciones técnicas en cada caso. Las mismas serán elevadas al Poder Ejecutivo para su convalidación mediante Decreto.

Art. 114º - En parcelas de hasta 10.000 m2 cuando una parcela sea afectada en más del 50% de su superficie por el círculo o la franja trazados, se la considerará íntegramente parte de la Planta Urbana. En parcelas de más de 10.000 m2 solo se considerará integrante de la planta urbana a la porción efectivamente afectada por el círculo o la franja propuesta, pudiendo ajustarse dicha la superficie con una tolerancia del 20% a fin de facilitar el diseño del proyecto de subdivisión y urbanización a pedido del interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 115º - Dispóngase que a través de la Secretaria de Inversión Pública y Desarrollo Territorial, en un plazo de 24 meses, en consulta con la Dirección de Juntas de Gobierno, la Dirección de Catastro y las autoridades de las Juntas de Gobierno, se proceda a establecer y/o actualizar de manera gráfica y precisa las Plantas Urbanas de los Centros Rurales de Población a los fines de dictar los correspondientes Decretos de aprobación.

Art. 116º - Todos los aspectos referidos a la proyección, ejecución, inspección, modificación y aprobación de obras de infraestructuras que no hayan sido reglamentadas en el presente Decreto se regirán por lo establecido en la Ley Provincial Nº 6.351 de obras públicas y sus decretos reglamentarios, y demás normativas que a sus efectos se dicte.

Art. 117º - Los Anexos I, II y III son parte integrante de la presente Reglamentación.

Art. 118º - Derógase los Decretos Nº 1.451/78; Nº 1.479/80 y toda otra norma de similar nivel o inferior que contradiga al presente Decreto.

Art. 119° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia, y por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 120º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Luis A. Benedetto

Bajar Anexo

RESOLUCIÓN Nº 4573 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones del centro de día de doble jornada, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8381009/00, Paulo Jesús Franco, DNI Nº 29.412.282, en el mes de abril/16, según Factura "C" Nº 0002-00000152, por la suma de $ 8.567,40, de fecha 19.07.16, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 8.567,40, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4574 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Victoria Leticia Palleiro, Psicopedagoga de Paraná, en concepto de honorarios profesionales por sesiones de Psicopedagogía, a la paciente Micaela Nair Castro, DNI Nº 46.318.745, beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8311597/00, en el mes de septiembre/16, según Recibo "C" Nº 0002-00000126, por un importe de $ 2.895,12, de fecha 30.09.16, obrante a fs. 4 de autos, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS y Resolución Nº 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la prestadora Victoria Leticia Palleiro, Psicopedagoga de Paraná, por la suma total de $ 2.895,12, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4575 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones del centro de día por 3 módulos, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8315184/00, Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.685.662, en el mes de abril/16, según Factura "C" Nº 0002-00000148, por la suma de $ 12.269,46, de fecha 19.07.16, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud y Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 12.269,46, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4576 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Lic. Moira N. Braun, Kinesióloga, de Chajarí, en concepto de sesiones de Kinesiología efectuadas a la paciente Lucrecia Cecilia Araujo, DNI Nº 35.297.932, beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-847416/00, en el mes de junio/16, según Recibo "C" Nº 0001-00000139, de fecha 01.07.16, por un importe de $ 3.995,28, obrante a fs. 4 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a y b, Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12, y Resolución Nº 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Lic. Moira N. Braun, Kinesióloga, de Chajarí, por la suma de $ 3.895,28, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4577 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Victoria Leticia Palleiro, Psicopedagoga de Paraná, en concepto de honorarios profesionales por sesiones de Psicopedagogía, a la paciente Noelia Belén Hernández, DNI Nº 42.070.763, beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8492387/00, en el mes de septiembre/16, según Recibo "C" Nº 0002-00000125, por un importe de $ 2.895,12, de fecha 30.09.16, obrante a fs. 4 de autos, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS y Resolución Nº 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la prestadora Victoria Leticia Palleiro, Psicopedagoga de Paraná, por la suma total de $ 2.895,12, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4578 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la firma Transporte Gel-Bus, Viajes y Turismo, de Kozel, Gerardo Rubén, de Strobel, en concepto del traslado, del beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8204347/00, Raúl Ernesto Cabrera Arcadio, DNI Nº 40.695.330, en el mes de julio/16, según Factura "C" Nº 0001-00000225, por un importe de $ 3.197,29, de fecha 16.06.16, obrante a fs. 2 de autos, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, y Resolución Nº 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificado por Decreto Nº 1992/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma Transporte Gel-Bus, Viajes y Turismo, de Kozel, Gerardo Rubén, de Strobel, por la suma total de $ 3.197,29, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4579 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones del centro de día doble jornada, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8648904/00, Santiago Pisacco, DNI Nº 29.086.436, en el mes de abril/16, según Factura "C" Nº 0002-00000154, por la suma de $ 8.567,40, de fecha 19.07.16, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud y Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 8.567,40, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4580 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones efectuadas en el centro de día, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8315184/00, Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.685.662, en el mes de enero/16, según Factura "C" Nº 0002-00000129, por la suma de $ 15.036,16, de fecha 15.04.16, obrante a fs. 3 de autos, correspondiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 976,64, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud y Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 14.059,52, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia,

en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4581 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones del centro de día, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8648904, Santiago Pisacco Juvenal, DNI Nº 29.086.436, en el mes de diciembre/16, según Factura "C" Nº 0002-00000136, por la suma de $ 10.993,92, de fecha 15.04.16, obrante a fs. 3, correspondiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 2.622,72, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud y Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 8.371,20, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4582 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Viola, Nancy Mariela, de Paraná, en concepto de sesiones de Fonoaudiología al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8001694/00, Joaquín Alexander Miorelli, DNI Nº 44.819.728, en el mes de junio/16, según Recibo "C" Nº 0003-00000097, de fecha 01.08.16, por un importe de $ 2.663,52, en virtud de lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decretos Nº 3912/12 MS, Convenio Marco de este Programa Federal Incluir Salud y Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Viola, Nancy Mariela, de Viale, por la suma total de $ 2.663,52, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Incluir Salud, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4583 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Cortina Eliana G., Lic. en Kinesiología y Fisiatría, de Lucas González, en concepto de sesiones de Kinesiología, al paciente Juan Manuel Liebrecht, DNI Nº 52.495.812, beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-9115733/00, en el mes de junio/16, según Recibo "C" Nº 0001-00000114, de fecha 20.07.16, por un importe de $ 3.995,28, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Resolución Nº 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Cortina Eliana G., Lic. en Kinesiología y Fisiatría, de Lucas González, por la suma total de $ 3.995,28, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Incluir Salud, en virtud a lo aprobado en el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4584 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Gunther, Andrea Jorgelina, de Paraná, en concepto del traslado efectuado a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-0892702/00, Griselda Segovia, DNI Nº 37.566.472, en el mes de junio/16, según Factura "B" Nº 0002-00000004, por un importe de $ 7.415,00, de fecha 04.07.16, obrante a fs. 4 de autos, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, y Resolución Nº 2253/16 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, y Resolución Nº 1992/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Gunther, Andrea Jorgelina, de Paraná, por un importe de $ 7.415,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4585 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, en concepto de prestaciones del centro de día, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8315184/00, Esteban Nicolás Juvenal, DNI Nº 39.685.662, en el mes de diciembre/16, según Factura "C" Nº 0002-00000130, de fecha 15.04.16, obrante a fs. 3, por la suma de $ 15.036,16, correspondiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 976,64, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud y Resolución Nº 2253/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo "Hogar María Natalia" de Concordia, por la suma total de $ 14.059,52, con cargo de rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4586 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la Solicitud de Cotizaciones Nº 84/16, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 18.11.16, para la adquisición de 3 CPU 3,0GHZ 4GB 500 GB W8/10 PRO; 3 estabilizadores de tensión 120VA; 3 motherboard-procesador-memoria, 3 disco rígido Sata II de 500 GB; 3 fuentes ATX500W y 2 memorias DDR III 4GB 1600 MHZ, por la suma total de $ 43.606,68, en mérito de lo expuesto.-

Adjudicando la provisión de los equipos informáticos solicitado en autos, de la siguiente manera:

"Alport SRL", de esta ciudad, CUIT 30-701160349-3

Renglón Nº 01: 3 CPU CX 11004, $ 27.747,00.-

Renglón Nº 03:3 motherboard-procesador-memoria, compuesto por: motherboard Gigabyt S1150+H81M-H+microprocesador Intel Pentium G3260 Haswell S1150+memoria DDR3 PCBOX 4GB PC 16000 Mhz LV, $ 8.997,00.-

Renglón Nº 06: 2 memorias DDR3 PCBOX 4GB PC 1600 Mhz LV, $ 1.038,00.-

$ 37.782,00.-

"Azteca SA" de Paraná, CUIT 30-71523232-0

Renglón Nº 02: 3 estabilizadores de tensión 1200VA 6x220V marca Lyonn TCA 1200VA, $ 1.603,80.-

Renglón Nº 04: 3 discos rígidos Sata de 500 GB marca, $ 3.181,02.-

Renglón Nº 05: 3 fuentes ATX 550W 24 Pines Marca: Noganet, $ 1.039,86.- $5.824,68.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, capítulo II, título III, artículo 26º, inciso b), concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título III, capítulo I, artículo 5º, punto 3º) y artículo 6º, inciso 3) y título IV y Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF.-

Facultando al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que abone a las firmas que han resultado adjudicadas por la presente, la suma que corresponda a cada una, de un monto total reservado de $ 43.606,68, previa presentación de la documentación, debidamente conformada, según normativas legales vigente e impositivas, y conformidad de la mercadería por parte del Departamento Contrataciones de este Ministerio, el Departamento Informática y el Departamento Mesa de Entradas, con cargo de rendir cuentas el Departamento Tesorería, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4587 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la Solicitud de Cotizaciones Nº 90/16, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 25 de noviembre de 2016, por intermedio del Departamento Contrataciones, para la compra de una balanza de pie con tallímetro, una balanza de mesa para lactantes, un tensiómetro neroide y una cada de cirugía menor, con destino al Centro de Salud "Tomás de Rocamora" de Estación Herrera, Departamento Uruguay, por la suma total de $ 17.065,00, en mérito de lo expuesto.-

Adjudicando la compra del equipamiento solicitado en autos, a la firma "CIPAR Ingeniería SRL", de esta ciudad, dado que los precios cotizados son acordes a los valores del mercado y satisfacen los intereses del Estado, por la suma total de $ 17.065,00, de la siguiente manera: Renglones Nºs. 01: una balanza de pie con tallímetro, marca Roma, modelo BPPS, por un monto de $ 8.350,00; 02: una balanza de mesa para lactantes, marca: Roma, modelo PBB, por un monto de $ 7.220,00; 03: un tensiómetro aneroide, marca Coronet, de $ 345,00; y 04: una caja de cirugía menor, marca Belmed, por la suma de $ 1.150,00.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 26º, inciso b), concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título IV, y Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF.-

Facultando a la Dirección General de Administración, a confeccionar orden de pago y

solicitud de fondos, para que a través de Departamento Tesorería abone a la firma "CIPAR Ingeniería SRL" de esta ciudad, la suma de $ 17.065,00, previa entrega de mercadería en conformidad de la misma por parte del Departamento Contrataciones, División Almacenes y presentación de factura, con cargo a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4588 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la Licitación Privada Nº 11/16, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 06.12.16, llevada a cabo por intermedio de la Dirección de Contrataciones de este Ministerio, para la adquisición de 36.500 unidades de comprimidos de Valerato de Estradiol; 18250 unidades de comprimidos de Espironolactona y 600 unidades de ampollas de Enantato de Testosterona, para la cobertura de población que encuadra en la Ley 26743, con destino al Programa de Salud Sexual y Reproductiva de este Ministerio, por la suma de $ 226.414,50, en concepto de lo expresado.-

Rechazando las ofertas de las firmas: Distribuidora Urquiza de Alejandro Arrias, de Paraná, Renglón Nº 02: por resultar conveniente lo cotizado por la firma Biomed SA, de conformidad con lo establecido en el informe técnico elaborado por la Coordinación General de la Unidad de Gestión de Programas obrante a fs. 195 y Biomed SA; Renglón Nº 01: por no resultar el precio acode a los de mercado de acuerdo a la especificidad del producto, de conformidad con lo establecido en el informe técnico elaborado por la Coordinación General de la Unidad de Gestión de Programas, obrante a fs. 195, en mérito de lo manifestado en la presente resolución.-

Adjudicando la compra interesa con destino al Programa de Salud Sexual y Reproductiva de este Ministerio, a la firma Biomed SA, conforme el siguiente detalle: Renglón Nº 02: 23.725 comprimidos de Espironolactona por 100 mg., Espironolactona - Denver Farma, de conformidad con lo establecido en los pliegos y lo cotizado en su oferta, a un precio unitario de $ 2,10 y por un importe total de $ 49.822,50, por cumplir con los pliegos, ajustarse a lo requerido y resultar el precio conveniente a los intereses del Estado, de conformidad con lo establecido en el informe técnico elaborado por la Coordinación General de la Unidad de Gestión de Programas, obrante a fs. 195. Renglón Nº 03: 780 ampollas de Enantato de Testosterona por 250 mg., Testoviron Depot 250, Bayer, de conformidad con lo establecido en los pliegos y lo cotizado en su oferta, a un precio unitario de $ 226,40 y por un importe total de $ 176.592,00, por cumplir con los pliegos, ajustarse a lo requerido y resultar su precio conveniente a los intereses del Estado, de conformidad con lo establecido en el informe técnico elaborado por la Coordinación General de la Unidad de Gestión de Programas, obrante a fs. 195.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 26º, inciso a), capítulo II, título III, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título I, capítulo I, artículo 5º, punto 2º y artículo 6º, punto 2º, capítulo II, artículo 7º, punto 2º y título III y artículo 64º y modificatorio Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 152/15 MS, artículo 3º.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a confeccionar orden de pago por un total de $ 226.414,50, a nombre de la firma Biomed SA, de este ciudad y efectuar el pago a través de la Tesorería General de la Provincia, a la firma antes mencionada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas.-

RESOLUCIÓN Nº 4589 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando la Solicitud de Cotización Nº 94/16, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 05 de diciembre de 2016 y autorizada mediante Resolución Nº 3504/16 MS, para la compra de 2 unidades de mazas delanteras completas con rodamiento y 2 unidades de discos de frenos delanteros, 2 unidades de amortiguadores traseros, 2 unidades de amortiguadores delanteros y 2 unidades de kit de rodamiento de ruedas traseras, con destino al vehículo Ford Ranger, dominio JNW 254, afectado a la Secretaría Privada, de este Ministerio de Salud, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 26º, inciso B, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título IV, y Decreto Nº 3368/15 MEHF.-

Adjudicando la compra interesada, a las firmas de la siguiente manera: Paranacam SRL: Renglón Nº 01: 2 unidades de mazas delanteras con rodamiento (completas) importadas de China, por un valor unitario de $ 2.470,00 y por un importe total de $ 4.940,00; y Renglón Nº 02: 2 unidades de discos de frenos delanteros, marca Ray Bestos, por un valor unitario de $ 1.506,00 y por un importe total de $ 3.012,00; y a Respuesto del Litoral SH de Marcoff, Carlos y Seigoman, Dora: Renglón Nº 03: 2 unidades de amortiguadores traseros, marca Monroe, por un valor unitario de $ 1.239,00 y por un importe total de $ 2.478,00; Renglón Nº 04: 2 unidades de amortiguadores traseros, marca Monroe, por un valor unitario de $ 1.239,00 y por un importe total de $ 2.478,00; y Renglón Nº 05: 2 unidades de kit de rodamiento de ruedas traseras, marca NTP, por un valor unitario de $ 480,00 y por un importe total de $ 960,00, por ser la oferta de menor y adecuarse a lo requerido en autos y resultar su precio conveniente a los intereses del Estado, de acuerdo a lo aprobado por la presente resolución.-

Autorizando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de salud, a confeccionar la orden de pago y la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, para efectuar el pago a las firmas Paranacam SRL, la suma total de $ 7.952,00 y a Respuesto del Litoral SH de Marcoff, Carlos y Seigorman, Dora, la suma total de $ 5.916,00, que han resultado adjudicadas de acuerdo a lo dispuesto, previa presentación de documentación debidamente conformadas, según normativas legales e impositivas, debiendo el Departamento Tesorería, rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4590 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Autorizando el pago de la Factura "B" Nº 0005-00000451, de fecha 26 de noviembre de 2015, por la suma de $ 249.515,00, correspondiente a la firma "Prima Implantes SA", en concepto de provisión de prótesis e insumos traumatológicos, en carácter de subsidios con destino a pacientes beneficiarios del Programa UGP Incluir Salud Nº 405-7174705-00, María Isabel Acosta, DNI Nº 14.307.081; Nº 405-8909669-00, José Luís Sirie, DNI Nº 17.181.581; Nº 405-9119463-00, Elda Arminda Sacre, DNI Nº 13.593.312; Nº 405-8300746-00, Omar Osvaldo Ortiz, DNI Nº 11.840.604 y Nº 405-9141709-00, Eleuterio Baltasar Ojeda, DNI Nº 10.673.445, gestionados por el Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en virtud de lo expuesto.-

Aprobando la planilla a fs. 4, remitidas de acuerdo a lo establecido en el punto 7 del Anexo IV de la Resolución Nº 1219/15 MS, la cual formara parte integrante del presente texto legal.-

Encuadrando la presente gestión en los Decretos Nº 396/15 MS y Nº 1123/15 MS y Resolución Nº 1219/15 MS "Banco de Prótesis".-

Facultando a la Dirección General de Administración, de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma "Prima Implantes SA", por la suma total de $ 249.515,00, en virtud de lo dispuesto por la presente resolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4591 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra, a favor de la Agente María Belén Dirie, DNI Nº 33.502.777, para cumplir funciones en la Unidad de Gestión Provincial (UGP), Incluir Salud, dependiente de este Ministerio de Salud, y que agregado forma parte integrante del presente texto legal, desde el 01.10.16, hasta el 31.12.16.-

Encuadrando la presente gestión en el Decreto Nº 3912/12 MS, exceptuado del Decreto Nº 3722/08 GOB.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Agente María Belén Dirie, previa certificación de obra y presentación de constancia de libre deuda de ATER, según la normativa vigente.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4592 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Aprobando el contrato de locación de servicios, el cual forma parte integrante de la presente resolución, celebrado entre el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud, y la Lic. María Lourdes Herrlein, DNI Nº 29.723.025, para desempeñar funciones de instructora de Residencias Médicas Interdisciplinaria en Salud Mental, en la especialidad Psicología, en el ámbito del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31.12.16, con una remuneración mensual equivalente a un cargo de instructor, Carrera Sistema Provincial de residencias de Salud del Escalafón Sanidad, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por Decreto Nº 1816/12 MS y Ley Nº 10292.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago a la Lic. María Lourdes Herrlein, la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto por la presente resolución, en virtud a lo expuesto.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4593 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 32.000,00, para el paciente Edgardo Alberto Fariña, DNI Nº 24.596.427, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9013659-00, destinado a solventar gastos por la compra de 4 tornillos Herber de 6,5 mm. mas set de colocación y alternativa a préstamo.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 32.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia

de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital, dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4594 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 202.800,00, a favor de la paciente Dora Liliana Bucci, DNI Nº 17.277.306, destinado a solventar gastos por la realización de 3 módulos de rehabilitación complejos para 3 meses de tratamiento, siendo responsable el Sr. Mauro Lionel Bucci, DNI Nº 32.298.940.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 202.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia de boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139, CP 3100, presentando formulario 11, en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud, dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud, en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4595 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 19.800,24, a favor del paciente Luís Hernán Juárez, DNI Nº 29.406.426, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9141270-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos para 4 meses de tratamiento, siendo responsable la Sra. Norma Matilde Zandomeni, DNI Nº 16.471.739.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales, Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/12 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Lister", de Seguí, por un importe de $ 19.800,24, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital, dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 4596 MS

Paraná, 29 de diciembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.300,00, para la paciente María Ester Rodríguez, DNI Nº 14.691.646, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8936979-00, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de columna lumbosacra.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San José" de San José, Dpto. Colón, por un importe de $ 1.300,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139, de Paraná, CP 3100, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital, dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9729

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"1918-2018 – Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Declárese ciudadano ilustre de la ciudad de Paraná al Mayor Maestro de Banda Sr. Aníbal Ernesto Ramírez.

Art. 2°: Hágasele entrega en dicha ocasión del diploma recordatorio de ésta distinción.

Art. 3°: Remítase copia autenticada de la presente al Sr. Aníbal Ernesto Ramírez.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de agosto de 2018

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1562

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 4 de setiembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 13 de agosto de 2018; y CONSIDERANDO:

Que, la citada norma declara ciudadano ilustre de la ciudad de Paraná al Mayor Maestro de Banda Sr. Aníbal Ernesto Ramírez;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 13 de Agosto de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9729.

Art. 2º.-El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9730

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"1918-2018 – Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Nomínese con el nombre de Cdor. Jorge "Muñeco" MENCIA a la calle N° 1641 de la Ciudad de Paraná ubicada en B° Toma Vieja (Noroeste de Paraná, Ref. calles Blas Parera, Los Robles, Gdor. Crespo).

Art. 2°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de agosto de 2018

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1564

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 4 de setiembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 13 de agosto de 2018; y CONSIDERANDO:

Que, la citada norma denomina con el nombre de Cdor. Jorge "Muñeco" Mencia a la calle N° 1641 de la Ciudad de Paraná;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 13 de Agosto de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9730.

Art. 2º.-El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9731

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"1918-2018 – Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Acéptese la Donación, formulada por VICOER Limitada Cooperativa de Vivienda, Consumo y Servicios Sociales, CUIT N° 30-62036045-3, con domicilio legal en calle Sebastián Vázquez N° 301 de esta ciudad, de una fracción de terreno, inscripta en el Registro Público local bajo Matrícula N° 140.368, y la que según Plano de Mensura N° 212.275, está ubicada en esta ciudad, Área Urbana, Distrito C.E.U., Grupo N° 129, Sección 9°, Manzana 1 y consta con una superficie de ochocientos sesenta y seis metros cuadrados 01 decimetros cuadrados (866,01 m2) e identificada como lote N° 2, Partida Municipal N° 93.378/8, Partida Provincial N° 266.303, documentación administrativa obrante en expediente N° 12432/2018-14.420-220.

Art. 2°: La Donación se formaliza con la finalidad de destinar la superficie descripta, al emplazamiento de la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales que forma parte de la Obra Cuenca Sureste Paraná- Colectores, Estación Elevadora de Líquidos Cloacales, Impulsiones y Red Subsidiaria.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente, deberá realizar los actos necesario para perfeccionar la donación.

Art. 4°: Comuniquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de agosto de 2018

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1565

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 4 de setiembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 13 de agosto de 2018; y CONSIDERANDO:

Que, la citada norma acepta la Donación, formulada por VICOER Limitada Cooperativa de Vivienda, Consumo y Servicios Sociales, de una fracción de terreno, inscripta en el Registro Público local bajo Matrícula N° 140.368.

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 13 de Agosto de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9731.

Art. 2º.-El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9732

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"1918-2018 – Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: De acuerdo al Expte. N° 535-177984/17 y Resolución 1795/17 del IAPV, la cual resuelve transferir a título de donación al municipio un inmueble, Plano de Mensura N° 109.074 – Partida Provincial N° 171.121, ubicado en esta ciudad, Área Urbana C.E.U., Sección 9° Grupo 41, Manzanas 17, propiedad del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, con domicilio parcelario en calle Francia esq. Gobernador M. Crespo, tal lo especificado en Expte N° 27423/2017-6203-6 con documentación técnica y administrativa adjunta al mismo.

Art. 2°: Acéptese la donación sin cargo y a favor de la Municipalidad de Paraná, de un inmueble con una superficie total de 12.994,22 m2 (doce mil novecientos noventa y cuatro con veintidós decímetros cuadrados) con el cargo de ser utilizado como Espacio de Esparcimiento Público, según Expediente N° 27423/2017-6203-6.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Escribanía Municipal o quien resulte competente, deberá realizar los actos necesario para perfeccionar la donación.

Art. 4°: Comuniquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de agosto de 2018

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1566

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 4 de setiembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 13 de agosto de 2018; y CONSIDERANDO:

Que, la citada norma acepta la donación sin cargo y a favor de la Municipalidad de Paraná, de un inmueble con una superficie total de 12.994,22 m2, con el cargo de ser utilizado como Espacio de Esparcimiento Público.

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 13 de Agosto de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9732.

Art. 2º.-El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 0002-00000313 (OP 18766) 1 v./11.9.18

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Aranda José Armando s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20108, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE ARMANDO ARANDA, MI Nº 13.668.552, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Diamante, Entre Ríos, en fecha 19.12.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de agosto de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00005445 3 v./11.9.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ossola Ida Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17913, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IDA ESTHER OSSOLA, MI 6.569.701, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12 de junio de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de septiembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00005456 3 v./11.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Puppione Marina Soledad s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18348, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARINA SOLEDAD PUPPIONE, MI 27.359.738, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 18.08.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de diciembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00005493 3 v./12.9.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fler Jorge III o Jorge y Gareis Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13365, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE III o JORGE FLER, MI N° 2.064.622, fallecido en fecha 15 de julio del año 1983 en la localidad de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y VICTORIA GAREIS, MI N° 2.066.043, fallecida el día 26 de junio del año 2011 en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente edicto debe publicarse por tres días.

Diamante, 28 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00005446 3 v./11.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Perez María s/ Sucesorio ab in-

testato", Expte. N° 12475, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA PEREZ, MI 1.221.515, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo (ER); fallecida en la ciudad referida en fecha 1 de abril de 1991, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 17 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00005474 3 v./11.9.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Acevedo Olga Inocencia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.039, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA INOCENCIA ACEVEDO, DNI Nº 5.395.342, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la localidad de Vicente López (Bs.As.). Publíquese por tres días.

Federación, 3 de setiembre de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario.

F.C. 0001-00005453 3 v./11.9.18

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Chajarí N° 2 (ER), a cargo de la Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría de la Dra. Verónica Ramos, secretaria, en los autos caratulados: "Fabrello Roberto Julian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4808/18, cita y emplaza por el término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley a quien se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ROBERTO JULIAN FABRELLO, DNI 07.665.041, estado civil divorciado, domiciliado en Pablo Stampa 3615, en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, hijo de Julian Juan Fabrello y Esther Amada Silvestri, falleció intestado el día 24 de abril de 2018, en Chajarí, Departamento Federación, ER.

La resolución que asi lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 15 de agosto de 2018.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134,135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Gustavo Alfredo Rader para intervenir en su diligenciamiento. Dr. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 3 de septiembre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00005495 3 v./12.9.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pizzio Fabian Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4802/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FABIAN MARIO PIZZIO, MI Nº 16.849.935, con último domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 3635 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), fallecido en la ciudad de Concordia (ER), en fecha 16 de febrero de 2018.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 19 de junio de 2018.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Fabian Mario Pizzio, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 31 de julio de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00005496 3 v./12.9.18

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Chajarí N° 2 (ER), a cargo de la Dr. Mariano Luís Velasco, Juez, Secretaría de la Dra. Verónica Ramos, secretaria, en los autos caratulados: "Acuña Ramón Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4720/17), cita y emplaza por tres veces durante diez días, bajo los apercibimientos de ley a quien se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ACUÑA, RAMON GUILLERMO, DNI N° 7.846.734, estado civil casado, domiciliado en Martín Fierro N° 2365, en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, hijo de María Concepción Acuña, falleció intestado el 25 de julio de 2017, en Chajarí, Departamento Federación, ER. Publíquense edictos por tres días en el citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí 4 de mayo de 2018.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- ... Facultando al Dr. Gustavo Alfredo Rader, para intervenir en su diligenciamiento. Dr. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Federación, 18 de mayo de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00005497 3 v./12.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández Cristian Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6970, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CRISTIAN GABRIEL HERNANDEZ, Documento Nacional Identidad Nº 41.866.691, fallecido el día 08 de enero de 2013, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005477 3 v./12.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez José Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7113, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE HORACIO RAMIREZ, Documento Nacional Identidad 7.919.886, fallecido el día 02 de marzo de 2018, en Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005483 3 v./12.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vera Marta Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7212, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARTA BEATRIZ VERA, Documento Nacional Identidad Nº 6.416.457, fallecida el día 15 de agosto de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005484 3 v./12.9.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria María Barbiero, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Daniel Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 100/18, iniciado el 11.04.2018, con apertura en fecha 16.04.2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de don DANIEL HUGO GOMEZ, de sexo masculino, casado, argentino, matricula individual N° 7.604.619, con último domicilio en calle Federal 261 de Pueblo Belgrano - Gualeguaychú, quien falleció en Gualeguaychú el día 02 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00005498 3 v./12.9.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Krenz, Alejandro y Stiben, Lidia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2994, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO KRENS y/o KRENZ y LIDIA STIBEN, vecinos que fueran de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos y fallecidos en la misma ciudad, en fecha 30.11.1998 y 07.05.2005, respectivamente. Publíquese por tres veces.

Nogoyá, 28 de agosto de 2018 – **Mercedes O. Sánchez,** secretaria.

F.C. 0001-00005499 3 v./12.9.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Alarcon María Gervasia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11030, cita y emplaza por el plazo de diez días (10 dias), a partir de la última publicación que se hará por tres días, a herederos y/o sucesores de DOMINGO ANTONIO MARICCIANI, DNI N° 18.380.745, vecino que fuera de esta ciudad con domicilio al momento de su fallecimiento en French y Fdor. Ezpeleta y que falleciera en Victoria, Entre Ríos el día 2 de setiembre de 2015.

Victoria, 10 de agosto de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00005442 3 v./11.9.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Bustamante Celestino, Bustamante Emerio Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 30592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMERIO RUBEN BUSTAMANTE, DNI N° 13.834.415, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 4/11/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de marzo de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00002048 1 v./11.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Leikam Héctor Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18700, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RAUL LEIKAM, MI 16.432.178, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 19.12.2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00005511 3 v./13.9.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná; Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lederhos Ruben Virginio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17886, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN VIRGINIO LEDERHOS, MI 18.106.564, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 21 de marzo de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de agosto de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00005512 3 v./13.9.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Albornoz Jorge Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20027, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE RAFAEL ALBORNOZ, MI Nº 11.584.605, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 24.02.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00005521 3 v./13.9.18

— — —

La Sra.Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Welschen Oscar Carlos-Galetto María Aurora s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 4672, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA AURORA GALETTO, MI 3.936.502, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03.10.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00005523 3 v./13.9.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bruno Gustavo José Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 1798, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUSTAVO JOSE MANUEL BRUNO, MI 17.277.632, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de julio de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00005524 3 v./13.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lencina Lidia Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 23222, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA ANGELICA LENCINA, DNI Nº 06.293.104, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en fecha 29.03.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de agosto de 2018 – **Juliana Ma. Ortiz Mayo**, secretaria.

F.C. 0001-00005525 1 v./11.9.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Miguel Antonio y Galvan Angela Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16233, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO MIGUEL, MI N° 2.084.371 y ANGELA RAQUEL GALVAN, MI N° 3.005.463, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 12 de noviembre de 1975 y 24 de enero de 2003 respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00005548 3 v./13.9.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Arlettaz Edo Deolindo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.596 cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don EDO DEOLINDO ARLETTAZ, DNI N° 5.783.833, fallecido en la ciudad de Ubajay, Dpto. Colón, el 21 de febrero de 2018, vecino que fuera de la ciudad de Ubajay, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 29 de junio de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- ... - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de agosto de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00005532 3 v./13.9.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Buffet Erminda s/ Sucesorio an intestato", Expte. Nº 14123-18, cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados sl fallecimiento de doña ERMINDA BUFFET, DNI Nº 5.021.387, fallecida en la ciudad de Villa Elisa en fecha 26.07.2003, vecina que fue del Departamento Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 05 de julio de 2018.-...- Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días – Art. 2.340 del Código Civil y Comercial . Fdo. Dra María José Diz, Juez".

Colón, 1 de agosto de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00005534 3 v./13.9.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de Gimena Bordoli, en autos caratulados: "Galiano, Ignacio Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8372, cita por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante don IGNACIO RAFAEL GALIANO, MI N° 11.754.515, de nacionalidad argentino, nacido el día 20 de junio de 1955 en esta ciudad, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el día 27 de abril de 2018.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de agosto de 2018. Visto: Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ignacio Rafael Galiano, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo: Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 30 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00005530 3 v./13.9.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luís Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la suscripta, en autos "Giraud, Norma Graciela s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 8536, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NORMA GRACIELA GIRAUD, ocurrido en Puerto Yeruá, Dpto. Concordia, el 10 de noviembre de 2017, DNI N° 5.682.523, vecina que fuera de dicha localidad.

La resolución que ordena el presente, dice: "Concordia, 13 de agosto de 2018 ... Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten ... A lo demás, oportunamente. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 15 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00005536 3 v./13.9.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta

ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña LEGUIZAMON de CAMBILLA, AMERICA ARGENTINA, fallecida el día 12 de febrero de 2016 en la ciudad de Concordia (ER), vecina que fuera de ésta ciudad, para que comparezcan en autos: "Leguizamon de Cambilla, America Argentina s/ Sucesorio ab intestato", (N° 11789).

La resolución que ordena el presente dice lo siguiente: "Concordia, 26 de julio de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1. Por presentada Marina Silvana Gaillard en nombre y representación de Juan José Cambilla, con domicilio constituido, por parte, se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de America Argentina Leguizamon de Cambilla, DNI Nº 6.067.221, vecina que fuera de esta ciudad.3 ... 4 ... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ella misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC. Ley 26.994 – 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 10 de agosto de 2018 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00005539 3 v./13.9.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schvemler Roberto Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13433, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes de ROBERTO VICENTE SCHEVEMLER, DNI Nº 10.281.680, vecino de Villa San Benito Nº 2256, Paraná, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 24 de mayo de 2008; a fin que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese pot tres días.

Diamante, 28 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00005505 3 v./13.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados " Vogt Natalia Soledad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13129, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, VOGT NATALIA SOLEDAD, MI N° 27.862.131, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en localidad de Ramírez, en fecha, 25 de marzo de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 25 de julio de 2018 – **Alejandro M. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00005543 3 v./13.9.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Ines Ferreyra, Secretaría acargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Soto Rubén Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8493, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a contar de la última publicación del presente que se hará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don RUBEN ANTONIO SOTO, DNI N° 10.706.869, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el 12 de noviembre 2017, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente: "Gualeguay, 21 de agosto de 2018. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rubén Antonio Soto, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. Líbrense oficios a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente. "Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Jueza".

Gualeguay, 28 de agosto de 2018 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 0001-00005535 1 v./11.9.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados: "López Ariel Hernán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8498, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a contar de la última publicación del presente que se hará por un día, en el Boletín Oficial y por tres días en el diario "Debate Pregón", respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ARIEL HERNAN LOPEZ, DNI N° 10.706.869, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, fallecido el 14 de diciembre 20l7, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente: "Gualeguay, 29 de agosto de 2018. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ariel Hernán López, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario "Debate Pregón", llamando durante treinta y diez días, respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Jueza".

Gualeguay, 5 de setiembre de 2018 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 0001-00005538 1 v./11.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Francisco Unamunzaga, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Dumon Juan Gregorio s/ Sucesorio ab instestato", Expediente Nº 226/18, iniciado el 23.07.2018, con fecha de apertura del 13.08.2018, cita y emplaza por el término de treinta días (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DUMON JUAN GREGORIO, DNI 5.852.406, con último domicilio real en calle Colombo Nº 1040, fallecido el día 24 de febrero de 1995 en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por 1 día.

Gualeguaychú, 22 de agosto de 2018 – **Ma. Sofía De Zan**, secretaria subr.

F.C. 0001-00005518 1 v./11.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Zachozy Basilio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 36/18, iniciado el 05.03.2018 con fecha de apertura del 06.03.2018, cita y emplaza por el término de treinta días (30) días a herederos y acreedores del causante: Sr. ZACHOZY BASILIO, DNI Nº 12.000.763, con último domicilio real en calle Damas de Beneficencia Nº 974, fallecido el día 05 de agosto de 2017 en la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00005519 1 v./11.9.18

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Urbina y/o Urvina Crisanto y González María Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5901, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: CRISANTO URBINA y/o URVINA, DNI s/nº, cuyo último domicilio fuera en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 21 de mayo 1965 en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz; y MARIA ANTONIA GONZALEZ, LC 01.499.955, cuyo último domicilio fuera calle Supremo Entrerriano Nº 239 de la ciudad de Santa Elena, Depto. La Paz, fallecida el 16 de noviembre de 2016 en la ciudad de Santa Elena, Depto. La Paz. Publíquese por un día.

La Paz, 27 de agosto de 2018 – **Rosa Ma. Sotelo**, secretaria.

F.C. 0001-00005513 1 v./11.9.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Américo D. Luna, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "González, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5200, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO GONZALEZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 23.03.2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 21 de junio de 2018 – **Ma. Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00005508 1 v./11.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Nogoya, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Ciarrocca Gustavo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9135, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUSTAVO ALBERTO CIARROCCA, vecino que fuera de Nogoyá y fallecido en la ciudad de Paraná, el día 09.04.2018. Publíquese por un día.

Nogoyá, 24 de agosto de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 0001-00005509 1 v./11.9.18

C. DEL URUGUAY

El juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría de la Dra. Mariana A. Dieci, interina, en los autos caratulados: "Regnet Gladys Delsia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8110, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por la causante doña GLADYS DELSIA REGNET, argentina, DNI 5.037.732, quien falleció el día 1 de mayo de 2018 en la ciudad de C. del Uruguay -Pcia de Entre Ríos- vecino que fuera y residiera en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "C. del Uruguay, 22 de junio de 2018. Téngase por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante de pago que se acompaña. Estando acreditada la defunción de la causante con el acta de fs. 1 y con la documentación obrante a fs. 4/5, el carácter de parte y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Gladys Delsia Regnet, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964). Téngase por denunciado al presunto heredero Hernán Miguel Ángel Colombino, a quien se notificará de la iniciación del presente, para que dentro del término de 30 días, comparezca por si o por apoderado a tomar intervención en autos. Líbrese oficio a las Instituciones que corresponda, para que informen si existen fondos a nombre de la causante alli depositados. Hágase saber a Caja Forense que el letrado no ha cumplido con el aporte del Art. 46 de la Ley 9005. Abónese la estampilla profesional. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese. Firmado: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 6 de julio de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00005541 1 v./11.9.18

— — —

El juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, Secretaría a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos caratulados: "Bonus Julio Cayetano y González Nélida Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp Nº 7043, Nº 180, año 2014 cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por la causante doña GONZALEZ NELIDA ESTHER, DNI 5.065.895, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, hija de Rafael González y de la Sra. ANGELA SITO, vecina que fuera y residiera en esta ciudad, cuyo fallecimiento se produjo el día 23 de junio de 2017, en C. del Uruguay -Provincia de Entre Ríos-, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "C. del Uruguay, 26 de julio de 2018. Agréguese el formulario de tasa de justicia y ticket acompañados con el escrito que antecede. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Nélida Esther González, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (DTR Nº 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Amplíese la carátula, tómese razón y comuníquese a la MUI. Firmado: Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 21 de agosto de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00005542 1 v./11.9.18

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a OSCAR RUBEN DARIO FACINES

El Juez Dr. Raúl E. Tomaselli a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de Concordia (ER), Secretaría de la Dra. Constanza Ortiz (Sup) dentro de los autos caratulados "Ramírez Carla Natalia c/ Facines Rubén Oscar Darío y Romero Elio Ramón s/ Ordinario Impugnación de Paternidad", Expte. N° 9266) cita y emplaza a OSCAR RUBEN DARIO FACINES, DNI N° 14.173.842 para que dentro del plazo de dos días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y a los fines de salvaguardar el derecho de defensa y bajo apercibimiento de continuar con el trámite de las actuaciones sin su intervención.

Se transcribe la resolución que así lo dispone: Concordia, 9 de agosto de 2018.-Y Visto:... Resuelvo: 1.- Citar a Oscar Rubén Darío Facines, DNI Nº 14.173,842 mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial, a fin de que comparezca dentro del plazo de dos días - contados a partir de la última publicación - a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado se le nombrará Defensor Oficial para que lo represente en el juicio, quedando reservada en Secretaría las copias de traslado.- Notifíquese. Fdo. Dr. Raúl Tomaselli. Juez.

Concordia, 27 de agosto de 2018 – **María C. Ortiz**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005500 2 v./11.9.18

CITACIONES

NUEVAS

CONCORDIA

a BENJAMIN SALOMON TICACH

El Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 26/28, 4º Piso, a cargo de la Dra. Melina E. Scattone, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Manuel Izaguirre, dentro de los autos "Bonfiglio, Silvana Daniela c/ Ticach, Benjamín Salomón s/ Cobro de pesos", Expte. 4930, cita y emplaza por el término de diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, a todos los herederos del demandado TICACH, BENJAMIN SALOMON, DNI N° 5.082.358, para que comparezcan a los mencionados autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes en caso de incomparecencia.-

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente: "Concordia, 7 de agosto de 2018. Visto y Considerando: Acta de fallecimiento del demandado Sr. Benjasmin Ticach, acompañada por el Dr. Oscar Darío Yelin, y lo manifestado conforme escrito que antecede.

Que con dicha acta se acredita en autos, el fallecimiento del demandado, motivo por el que corresponde suspender la tramitación del presente juicio, ponerlo en conocimiento de los herederos de la causante, para que comparezcan a estar a derecho, en la forma y bajo apercibimientos dispuestos en el Art. 15 del CPL y atento al desconocimiento de los mismos manifestado por el demandado, lo dispuesto por los Arts. 31 del CPL, y 142, y ss, y ccs. del CPCyC. Por ello. Resuelvo: 1. Tener por acreditado el fallecimiento del demandado Sr. Benjamín Ticach y suspender el trámite del presente juicio, a los fines de poner en conocimiento de los herederos de la causante para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento del Art. 15 del CPL. 2.- Citar por edictos a los herederos del demandado Sr. Benjamín Ticach, quien fuera titular de DNI N° 5.082.358, los que se publicarán -sin cargo para el trabajador- en el Boletín Oficial y en el diario local por dos días consecutivos, para que se presenten ante este Juzgado del Trabajo N° 3, de esta ciudad, a estar a derecho, dentro del término de diez días a contar desde el día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes en caso de incomparecencia, Art. 31 del CPL. Fdo. Dra. Melina E. Scattone, Jueza del Trabajo Nº 3".

La publicación del presente edicto se realizará durante dos (2) días consecutivos, y goza del beneficio de gratuidad para el trabajador.

Concordia, 27 de agosto de 2018 – **Juan Manuel Izaguirre**, secretario.

14091 2 v./12.9.18

— — —

a JOSE LUIS BENITEZ

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría a cargo de la Dra. María Constanza Ortiz, en autos caratulados "López Noelia Silvina c/ Benítez José Luis s/ Ordinario divorcio", Expte. N° 10542, cita a JOSE LUIS BENITEZ, DNI N° 33.863.450, por el término de diez días y bajo apercibimiento de ley, para que comparezca dentro del plazo de diez días a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de agosto de 2018.- Resuelvo: I. Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Pcia., y en un diario de esta ciudad - atento último domicilio denunciado en autos- citando y emplazando a Benítez José Luis para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley- Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC.- Notifíquese ... Firmado: Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

María Constanza Ortiz, secretaria supl.

F.C. 0001-00005533 2 v./12.9.18

— — —

NOGOYA

a ENRIQUE ITALO RABBONI y otros

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Sabá Z. Hernández, Sra. Clau-

dia María de las Mercedes Castañeda, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados "Municipalidad de Hernández c/ Rabboni Enrique Italo s/ Monitorio apremio", Expte. 85/17, cita y emplaza por el término de cinco (5) días y por edictos que se publicarán por un (1) día, al demandado ENRIQUE ITALO RABBONI y/o sus herederos o sucesores y/o quien resulte contribuyente o responsable del inmueble inscripto en el Registro Público local al Tomo 39, Folio 860, Dominio Urbano, a tomar intervención y comparecer a derecho por sí o por medio de representantes, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas conforme Art. 477 del CPCyC, bajo apercibimientos de designarse defensor de ausentes – Art. 329 CPCyC, con relación a un inmueble en que la actora ha obtenido sentencia monitoria favorable por la suma de pesos veintiséis mil setecientos ochenta y siete con treinta y cuatro ctvos. ($ 26.787,34) con más intereses y costas, deuda originada por Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Desmalezado por los años no prescriptos, por el inmueble ubicado en Planta Urbana de Hernández, Dpto. Nogoyá, calle Córdoba y Tratado del Pilar de ésta ciudad, Manzana N° 19 zona B, de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) y Partida N° 70.470, Registro N° 1.920. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Hernández, 31 de julio de 2018 – **Miguel A. Vitali,** secretario.

F.C. 0001-00005526 1 v./11.9.18

— — —

a RAMON ABELARDE y otros

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Sabá Z. Hernández, Sra. Claudia María de las Mercedes Castañeda, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados "Municipalidad de Hernández c/ Abelarde Ramón s/ Monitorio Apremio", Expte. 86/17, cita y emplaza por el término de cinco (5) días y por edictos que se publicarán por un (1) día, al demandado RAMÓN ABELARDE y/o sus herederos o sucesores y/o quien resulte contribuyente o responsable del inmueble inscripto en el Registro Público local al Tomo N° 10, Folio 31 vto., Dominio Urbano, a tomar intervención y comparecer a derecho por sí o por medio de representantes, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas conforme Art. 477 del CPCyC, bajo apercibimientos de designarse defensor de ausentes – Art. 329 CPCyC, con relación a un inmueble en que la actora ha obtenido sentencia monitoria favorable por la suma de pesos veintiséis mil doscientos treinta y dos con cuarenta ctvos. ($ 26.232,40) con más intereses y costas, deuda originada por Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Desmalezado por los años no prescriptos, por el inmueble ubicado en Planta Urbana de Hernández, Dpto. Nogoyá, calle Tratado del Pilar y Mendoza, Manzana N° 39 zona C, de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) y Partida N° 70.773, Registro N° 1.663. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Hernández, 31 de julio de 2018 – **Miguel A. Vitali,** secretario.

F.C. 0001-00005527 1 v./11.9.18

— — —

a MARCO ANTONIO VIERA y otros

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Sabá Z. Hernández, Sra. Claudia María de las Mercedes Castañeda, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados "Municipalidad de Hernández c/ Viera Marco Antonio s/ Monitorio apremio" Expte. 87/17 cita y emplaza por el término de cinco (5) días y por edictos que se publicarán por un (1) día, al demandado, MARCO ANTONIO VIERA y/o sus herederos o sucesores y/o quien resulte contribuyente o responsable del inmueble inscripto en el Registro Público local matrícula Nº 105.038, Dominio Urbano, a tomar intervención y comparecer a derecho por sí o por medio de representantes, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas conforme Art. 477 del CPCyC, bajo apercibimientos de designarse defensor de ausentes - Art. 329 CPCyC, con relación a un inmueble en que la actora ha obtenido sentencia monitoria favorable por la suma de pesos veintiséis mil doscientos treinta y uno con tres ctvos. ($ 26.231,03) con más intereses y costas, deuda originada por Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Desmalezado por los años no prescriptos, por el inmueble ubicado en Planta Urbana de Hernández, Dpto. Nogoyá, calle Corrientes y J.J. Urquiza de ésta ciudad, Manzana N° 10 zona C, de una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m2) y Partida N° 107.924, Registro N° 1.858. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Hernández, 31 de julio de 2018 – **Miguel A. Vitali,** secretario.

F.C. 0001-00005528 1 v./11.9.18

— — —

a EUSEBIO BORRAS y otros

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Sabá Z. Hernández, Sra. Claudia María de las Mercedes Castañeda, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados "Municipalidad de Hernández c/ Borras Eusebio s/ Monitorio apremio" Expte. 88/17, cita y emplaza por el término de cinco (5) días y por edictos que se publicarán por un (1) día, al demandado EUSEBIO BORRAS y/o sus herederos o sucesores y/o quien resulte contribuyente, o responsable del inmueble inscripto en el Registro Público local el Tomo 19, Folio 300 vto., Dominio Urbano, a tomar intervención y comparecer a derecho por sí o por medio de representantes, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas conforme Art. 477 del CPCyC, bajo apercibimientos de designarse defensor de ausentes - Art. 329 CPCyC, con relación a un inmueble en que la actora ha obtenido sentencia monitoria favorable por la suma de pesos veintisiete mil cuatrocientos tres con sesenta y uno ctvos. ($ 27.403,61) con más intereses y costas, deuda originada por Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Desmalezado por los años no prescriptos, por el inmueble ubicado en Planta Urbana de Hernández, Opto. Nogoyá, calle Mendoza y Cepeda s/n de ésta ciudad, Manzana N° 33 zona B, de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) y Partida N° 70.780, Registro N° 1.659. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Hernández, 31 de julio de 2018 – **Miguel A. Vitali,** secretario.

F.C. 0001-00005531 1 v./11.9.18

— — —

a OSORIA JOSEFA de ABELARDE y otros

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Sabá Z. Hernández, Sra. Claudia María de las Mercedes Castañeda, Secretaría del autorizante, en los autos caratulados "Municipalidad de Hernández c/ Osoria Josefa De Abelarde s/ Monitorio apremio" Expte. 89/17, cita y emplaza por el término de cinco (5) días y por edictos que se publicarán por un (1) día, a la demandada "Osoria Josefa de Abelarde y/o sus herederos o sucesores y/o quien resulte contribuyente o responsable del inmueble inscripto en el Registro Público local al Tomo N° 25, Folio 502, Dominio Urbano, a tomar intervención y comparecer a derecho por sí o por medio de representantes, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas conforme Art. 477 del CPCyC, bajo apercibimientos de designarse defensor de ausentes – Art. 329 CPCyC, con relación a un inmueble en que la actora ha obtenido sentencia monitoria favorable por la suma de pesos veintiséis mil doscientos treinta y dos con cuarenta ctvos. ($ 26.232,40) con más intereses y costas, deuda originada por Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Desmalezado por los años no prescriptos, por el inmueble ubicado en Planta Urbana de Hernández, Dpto. Nogoyá, calle Mendoza y Cepeda s/n de ésta ciudad, Manzana N° 39 zona C, de una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) y Partida N° 70.777, Registro N° 1.664. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Hernández, 31 de julio de 2018 – **Miguel A. Vitali**, secretario.

F.C. 0001-00005537 1 v./11.9.18

REMATES

ANTERIORES

GUALEGUAYCHU

Por Alberto G. Rivas

Matr. Nº 073

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaría N° 1 de quien suscribe - secretaria subrogante, en los autos caratulados "Daneri Martín Emilio c/ Moretti Noelia Belén s/ Ejecución Prendaria", Expte. Nº 153/17, comunica por dos (2) días que el martillero Alberto G. Rivas, Matrícula Nº 073, CUIT N° 20-05878011-2 rematará en fecha 24 de septiembre de 2018, a las 10 horas, o el día siguiente hábil a la misma hora si este resultare feriado o inhábil, en planta baja del mencionado Juzgado sito en calle Sáenz Peña N° 94 de la ciudad de Gualeguaychú y, ante la actuaria, un bien automotor Dominio HZV641 Fábrica Renault Argentina S.A., Marca Renault, Modelo Clio 3 Puertas Pack, Tipo Sedan 3 Puertas, en buen estado.

Condiciones de Venta: La venta será sin base, al contado y al mejor postor, debiendo abonar él/o los compradores en el acto del remate el precio total de la compra más el 10% de honorarios del martillero, todo en dinero en efectivo. Asimismo, dentro de los quince (15) días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto a la subasta (Conforme Acuerdo General N° 35/11 del 25/10/11 del S.T.J.E.R.); previo a la entrega del vehículo se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. El bien se entregará en el estado en que se encuentre, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de subasta, conforme Art. 6.3.3 del reglamento interno de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos del S.T.J. El Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta. Por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Bolívar Nº 1.140 de Gualeguaychú, los días hábiles de 10 a 12 horas y de 18 a 20 horas; consultar a los teléfonos N° 03446-425380 o 03446-15630655.

Gualeguaychú, 5 de septiembre de 2018 – **María S. De Zan,** secretaria subrogante.

F.C. 0001-00005482 2 v./11.9.18

— — —

Por Edgardo Balbi

Matr. Nº 579

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2 de la Dra. María Sofía De Zan, hace saber por dos veces, que en los autos caratulados "Santos Máximo Antonio y Fournier Ofelia Catalina Adriana s/ Sucesorio ab intestato", expe-

diente con número de entrada S-444, iniciado el 14 de octubre de 1997; el martillero Edgardo Balbi, Mat. 579, CUIT 20-13815667-3, proceda a vender en pública subasta el día 26 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas en las Galerías del Juzgado y ante la actuaria el siguiente bien:

-Inmueble: ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento y ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección Tercera, Manzana Nº 654, Parcela 27-0, Domicilio Parcelario Rubén Darío y Aguado, con una superficie según mensura plano Nº45157 de 276,51 metros cuadrados, inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula Nº 102301 Sección Dominio Urbano, e inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos bajo Partida Nº 07-051074-2.

Base: Pesos treinta y cuatro mil trescientos treinta y uno con veinticuatro centavos ($ 34.331,24.-).

Al contado y al mejor postor.

El o los compradores deberán abonar en el acto del remate y en dinero efectivo el 10% del importe de compra, más la comisión del martillero (4 %), y el impuesto de sellos correspondiente a la subasta 1,15%. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta Art. 566 del C.P.C.C.

El bien se encuentra desocupado de acuerdo a constatación de fs. 225, y; podrá ser visitado por los interesados de lunes a viernes en el horario de 15:00 a 16:00 horas previa consulta con el martillero. No se admitirá reclamo alguno posterior a la subasta.

Se hace constar de acuerdo a lo ordenado por S.S. que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, como así también que se deberá abonar en el acto del remate y en dinero efectivo la seña y la comisión del martillero.

Se deja constancia de que si el día señalado resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora. Por informes en 25 de Mayo Nº 746, Teléfono: 426671.

Gualeguaychú, 3 de septiembre de 2018 – **María S. De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00005506 2 v./11.9.18

REMATE

NUEVO

GUALEGUAYCHU

Por Héctor A. Carrazza
Matr. Nº 435 COMPER

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la circunscripción Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría Nº 1 a mi cargo, hace saber por dos veces que en el juicio "Heiler Gustavo Javier c/ Crespo María de los Angeles s/ Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 138/17, ha designado al martillero público Héctor A. Carrazza para que el día 26 de septiembre de 2018 a las 10,00 horas, o al día siguiente hábil a la misma hora si éste resultara inhábil o feriado, en Galerías del Juzgado y ante el actuario, proceda a vender en pública subasta el inmueble inscripto en el Registro Público local bajo Matricula Nº 116.457, sito en calle Doello Jurado Nº 503, esquina Mitre, de una superficie de setenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados (77,80 m2).-

Base: pesos setenta mil ciento setenta y cinco con catorce cvs. ($ 70.175,14) que corresponde al avalúo fiscal. El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de la compra en concepto de seña más los honorarios del 4% del martillero en dinero efectivo. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta y dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá abonar el impuesto de sello correspondiente a la parte compradora.

El inmueble se encuentran desocupado conforme surge de constancias del juicio según mandamiento de constatación y podrán ser visitados por los interesados previo a convenir con el martillero en calle San Martín 1.249, teléfonos 03446 15409176 o 426470.-

La documentación pertinente se encuentra agregada al juicio donde podrá ser consultada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se prohíbe la compra en comisión y quien o quienes resulten compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado. Se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Gualeguaychú, 4 de septiembre de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005529 2 v./12.9.18

USUCAPION

NUEVAS

PARANA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría Nº 8 a cargo de la Dra. Ma. del Pilar Villa de Yugdar, en los autos "Dettler Daniel Aníbal y Dettler Liliana Noemí s/ Usucapión", Expte. N° 18174, cita y emplaza por el termino de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Pedro Bailón Hernández, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de San Benito, Planta Urbana, Cuartel 2°, Concesión 2, Manzana N° 25, domicilio parcelario calle Gob. Echagüe s/n, a 15 metros de calle Medus y a 30 metros de calle Mihura, superficie total de seiscientos treinta y siete metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (637,27 m2), limites y linderos:

NORTE: recta edificada 1-2 al rumbo Sur 80° 07', Este 15 metros, lindando con Garrido y Cía. Sociedad Colectiva.

ESTE: recta alambrada 2-3 al rumbo Sur 9° 52' Oeste de 42,48 metros, lindando con Benito Ackerman.

SUR: recta amojonada 3-4 al rumbo Norte 80° 08' Oeste de 15 metros, lindando con calle Gob. Echagüe.

OESTE: recta amojonada 4-1 al rumbo norte 9° 52' Este de 42,48 metros lindando con Eduardo Cesar Felici.

Que el mismo se encuentra individualizado con la Partida Inmobiliaria Provincial N° 248238, plano de mensura registrado en la Dirección de Catastro de esta Provincia bajo el N° 193.262, Matricula 129.042, ficha de transferencia ATER N° 1525967, inscripta en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos el día 01 de julio de 2013, como asimismo plano N° 193.262, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa – Art. 329 y 669° Inc. 2° y 3° del CPCC.

Paraná, 3 de septiembre de 2018 – **María del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00005549 2 v./12.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Concepción del Uruguay (ER), a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, en carácter de Jueza a/c del despacho, Secretaría Única a cargo del autorizante, sito en calle Pte. Perón y San Martín de Concepción del Uruguay, 2° piso, cita y emplaza a herederos y sucesores de María Angélica Domínguez de Rudaz y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto en el Registro Público local bajo Matricula N° 113.380, Dominio Urbano, Plano de Mensura N° 64.142. Partida Provincial N° 154.848, localización: Departamento Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 1°, Manzana 1364- domicilio parcelario: Calle Dr. Hugo Baldoni N° 780, superficie según mensura: cuatrocientos catorce metros cuadrados (414 m2).- Limites y linderos:

NORTE: Recta, 1-2 al NE 81° 38' de 34,50 m, lindando sucesivamente con Roberto O. Pascal, Clemente R. Vernaz y Nora Noelia Faure.-

ESTE: Recta, 2-3 al SE 08° 22' de 12,00 m. lindando con Barbarita Herlein.

SUR: Recta 3-4 SO 81° 38' de 34,50 m. lindando con Milciades Rene Chamillard.

OESTE: Recta 4-1 NO 08° 22' de 12,00 m. lindando con Calle Dr. Hugo Baldoni- brozapara que comparezcan en autos caratulados "Baez de Chamillard Clelia Noemí c/ Domínguez de Rudaz María Angélica y otras s/ Usucapión", Expte. 8913, Año 2018 a fin de que

tomen intervención dentro del término de quince días a partir de la última publicación que se hará por dos veces en forma de ley en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes para que los representen, haciéndoles saber que el expediente se encuentra a su disposición en esta Secretaría.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 22 de agosto de 2018 ... Cítese por edictos a los herederos y sucesores de María Angélica Domínguez de Rudaz y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del CPCC-, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. cit. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c del despacho."

C. del Uruguay, 30 de agosto de 2018 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00005544 2 v./12.9.18

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

PARANA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Angel Luis Moia, hace saber que en los autos caratulados: "Quindt, Sergio Daniel S. Pedido de concurso preventivo s/ Concurso Preventivo – Art. 288 L.C.Q.", Expte. N° 3298, de tramitación por ante esta jurisdicción, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Sergio Daniel Quindt, DNI N° 14.830.244, CUIT 20-14830244-9, con domicilio real en calle San Martín N° 272 de San Benito (E. Ríos) y fiscal en calle España N° 79, Piso 8°, Dpto. "E" de Paraná (E. Ríos).-

Quienes se consideren acreedores del concursado, deberán formular sus pedidos de verificación ante el "Estudio Marsó-Marsó y Asociados" designado, integrado por los síndicos:

Contadora Pública Nacional Justa Ester Rostom, Contador Público Nacional Edgargo Jose Marsó y Contador Público Nacional Eugenio José Marsó, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 527 de Paraná, E. Ríos, en el horario de lunes a viernes 17 a 19 horas y días viernes de 10 a 12 horas, y teniendo plazo para hacerla hasta el día 03 de octubre del 2018. Publíquese por cinco días.

Paraná, 3 de setiembre de 2018 – **Luciano Jose Tochetti,** secretario supl.

F.C. 0001-00005422 5 v./12.9.18

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Salzmann Mariela Cristina Elizabeth S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3379, en fecha 30.08.2018 se ha declarado la quiebra de MARIELA CRISTINA ELIZABETH SALZMANN, DNI 28.783.892, CUIL 27-28783892-7, argentina, quien manifestó ser casada, con domicilio real en José María Díaz Vélez N° 844, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Marianela Zuriaga con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio Nº 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9 hs a 11 hs y jueves de 17:30 a 19:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 22.10.2018 inclusive. Se han fijado los días 05.12.2018 y 21.02.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 5 de septiembre de 2018 – **Luciano J. Tochetti,** secretario supl.

F. 0002-0000307 5 v./14.9.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

Hago saber que en el "Abdeljalil Juan s/ Tentativa de Homicidio doblemente Agravado por el Vínculo de Pareja y por haberse cometido con violencia de género s/ Incidente de juicio abreviado" Legajo N° 50 I, que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que condena a Juan Abdeljalil, DNI 11.622.640, apodado "Turco", argentino, transportista, con domicilio real en Villaguay Nº 129 de la ciudad de Gualeguay, nacido el día 23.03.1955 y que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho... 1)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a sus fundamentos y a lo acordado en la presente audiencia, y en consecuencia declarar a JUAN ABDELJALIL, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas por mediar violencia de género y coacciones agravadas por uso de arma de fuego, en concurso material entre sí, en calidad de autor (Arts. 45, 89 con remisión al 92 y al 80 Inc. 11 y 149 bis y 149 ter, Inc. 1º del C.P.), ocurrido en esta ciudad de Gualeguay en fecha 19.12.2017 en perjuicio de la denunciante de autos, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que han sido referenciadas supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión a cumplir en forma condicional con mas las reglas de conducta siguientes que deberá cumplir por el plazo de tres años:

a.- El deber de mantener su domicilio constituido en el Distrito Cuchilla Redonda del Departamento Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, inmueble rural identificado bajo partida 07-31.461-2, 07-31.282-9, 07-31.152-5 y 07-31.283-8 del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial;

b.- No cometer nuevos delitos;

c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes;

d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Dalila Sauerbrey y su hija Celeste Olivera;

e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, en forma semanal a la Comisaría más cercana dentro del Departamento de Gualeguaychú, esto es la Comisaría sita en Alarcón a cargo del Sub Comisario Ceferino Acosta, dependiente de la Comisaría de Enrique Carbó con el objeto de acreditar su permanencia dentro del Departamento. A tal fin deberá hacerse saber a la Comisaría de Enrique Carbó y a la de Alarcón que deberán dar aviso a este Tribunal en caso de incumplimiento del Sr. Abdeljalil;

f.- No abordar empresas de transporte de cualquier clase hacia la ciudad de Gualeguay, excepto a los fines de realizar su tratamiento psiquiátrico y previa autorización del Organo Judicial competente para lo cual se oficiará;

g.- Continuar su tratamiento psiquiátrico durante el término de la condicionalidad o hasta que se le proporcione alta médica, lo que ocurra primero, todo ello bajo los apercibimientos de ley (artículos 26, 27, 27 bis, 40, 41, 42, 45, y 164 del Código Penal). A tales fines se oficiará para el debido contralor a la Jefatura de Policía Dptal., Comisarías respectivas, Puesto Caminero y Personal Policial de la Terminal de Omnibus local.

2) Imponer las costas atento resultado de las presentes, al condenado en su totalidad - Arts. 585 y conc. del CPPER.

3) Diferir la íntegra lectura la presente sentencia para el día 22 de mayo a las 12:50 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes, valiendo ello de suficiente notificación. Mandar registrar la presente, proceder a efectivizar lo necesario y librar los despachos del casos para poner en libertad en forma inmediata previos trámites de rigor en la Jefatura Local al imputado de autos; y, en lo demás una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archivar. Fdo.: Dr. Dardo Oscar Tortul, vocal; Florencia Bascoy, directora OGA".

Gualeguay, 30 de agosto de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14089 3 v./12.9.18

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 13777/17, caratulado "Presentado Elías - Morales Diego Raúl s/ Robo", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"Gualeguay, 23 de mayo de 2018 ... SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2°) Declarar a DIEGO RAUL MORALES, apodado "Moralito", argentino, DNI Nº 35.327.228, de 24 años, changarín, soltero, domiciliado en Ayacucho Nº 473 de esta ciudad de Gualeguay, nacido en Paraná, el 18/03/1991, con estudios primarios completos, hijo de Marcelo Raúl Morales, empleado municipal de Paraná, y de Estela Gallardo Rufino, ama de casa, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de robo en grado de tentativa y robo simple, Arts. 42, 45, 164 del C.P. de los que deberá responder en calidad de coautor -legajo 13777- y autor (Art. 45) -legajo 18513- respectivamente, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al nombrado morales a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional.-

3°) Imponer las siguientes reglas de conducta, a saber: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial.- b.- No cometer nuevos delitos.- c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes. d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a las víctimas. e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades. Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

4º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del CPP; sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su insolvencia.

5º) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.- Con lo que no siendo para más, se da por concluida la audiencia de debate siendo las 11:30 horas del día 23 de mayo de 2018, quedando notificadas todas las partes en esta audiencia de lo ocurrido en ella, labrándose la presente acta-sentencia que previa lectura y ratificación se firma para debida constancia por todos los comparecientes.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez, Juez; Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualeguay, 30 de agosto de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14090 3 v./12.9.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Licitación Pública HCD Nº 04/2018
Segundo llamado

Ref. Expte. HCD 478/2018-S-F25

OBJETO: Adquisición y colocación de aberturas y cerramientos para la remodelación de

los distintos niveles de planta baja y alta de la sede del Honorable Concejo Deliberante, ubicada en calle Corrientes 262/264 de Paraná.

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín Nº 826 P.A. - de 08:00 a 12:00 Hs.

FECHA DE APERTURA: viernes 14 de septiembre de 2018.

HORA: 9:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín Nº 826 P.A.

Consultas: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD - San Martín Nº 826 P.A. Tel: (0343) 4202333 - sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar

Paraná, 6 de setiembre de 2018 – **Claudio Gianelli,** director de Comunicaciones, Cultura y Medios Audiovisuales HCD.

F.C. 0001-00005468 3 v./11.9.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 28/18

OBJETO: Adquirir equipos de video vigilancia con destino a distintas localidades de la Provincia de Entre Ríos en el marco de las políticas de seguridad ciudadana.-

DESTINO: Ministerio de Gobierno y Justicia.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 27/09/18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria Nº 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 4 de setiembre de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general.

F. 0002-00000308 3 v./12.9.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 29/18

OBJETO: adquirir veinte (20) ambulancias tipo furgón integral metálico, nuevas, sin uso, 0 Km.-

DESTINO: Ministerio de Salud.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 01/10/18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria Nº 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

Paraná, 5 de setiembre de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general.

F. 0002-00000309 3 v./12.9.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 122/2018

OBJETO: Adquisición de cinco mil m3 de suelo calcáreo

APERTURA: 17 de Septiembre de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 0002-00000312 (OP 18765) 3 v./12.9.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública Nº 12/18

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 12/18, dispuesto por Decreto Nº 336/18, con el objeto de llevar adelante la construcción de "Cordón cuneta y badenes - Avenida Gregoria Pérez y calle Ricardo Fels", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexos) de la Municipalidad de La Paz.-

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 06 de septiembre, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 12/18, Decreto Nº 336/18, asciende a la suma de pesos "un millón seiscientos con 00/100" ($ 1.600.000,00); que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexos).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho, Secretaria de Gobierno, de la Municipalidad de La Paz.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: veintisiete de septiembre de dos mil

dieciocho (27/09/18), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 5 de septiembre de 2018 – **Bruno Sarubi,** presidente municipal; **Duval Rubén Müller,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005464 3 v./11.9.18

LICITACION

NUEVA

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Hospital Bicentenario Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú
Licitación Pública Nº 01/18
Obra autorizada por
Decreto N° 2777/18 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra "2º Etapa de Construcción Sectores C, D y Sala de Máquinas – Hospital Bicentenario de Gualeguaychú".-

UBICACIÓN: El predio se encuentra ubicado entre las calles Urquiza, Virreynato, San Martín y Pasteur en la localidad de Gualeguaychú en el Departamento Gualeguaychu.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 10 de octubre de 2018 a las 11:00 horas, en el edificio del Hospital Bicentenario ubicado en calle Urquiza Nº 1848 de la ciudad de Gualeguaychú en el Departamento Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 139.435.970,90 (pesos ciento treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta con noventa centavos).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 278.871.941,80 (pesos doscientos setenta y ocho millones ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y uno con ochenta centavos).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante ajuste alzado con provisión de materiales y mano de obra-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un plazo de ejecución de los trabajos en ciento ochenta (180) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Casa de Gobierno, 1º Piso, Oficina 99 de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-420 9041 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el día 27 de Setiembre de 2018.-

ADQUISICION DE PLIEGOS: Mediante descarga del sitio web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones y depósito o transferencia del valor del pliego en la Tesorería General de la Provincia, hasta el día 27 de Setiembre de 2018.-

F. 0002-00000314 2 v./12.9.18

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 10/2018
Prórroga

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Complejo Multieventos sala Mayo – 2da etapa".

APERTURA: 18 de Septiembre de 2018 a las 11:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 15.664

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 15.664.922,42

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869

Licitación Pública Nº 11/2018
Prórroga

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Refacción integral de Jardines Municipales – Grupo 1".

APERTURA: 18 de Septiembre de 2018 a las 09:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.011

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.011.701,63

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869

Licitación Pública Nº 36/2018
Prórroga

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Refacción integral de Jardines Municipales – Grupo 2".

APERTURA: 18 de Septiembre de 2018 a las 09:30 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 8.547

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.547.091,80

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869

Licitación Pública Nº 57/2018
Prórroga

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Construcción Centro de Salud Dr. A Illia y Biblioteca Popular Los Aromos".

APERTURA: 18 de Septiembre de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 31.667

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.667.355,75

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869

F. 0002-00000311 (OP 18714) 3 v./12.9.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

TERMAS DE MARIA GRANDE S.A.
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26.09.2018, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas de María Grande SA, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.

3 - Consideración de la renuncia al cargo de la tesorera.

4 - Consideración de la integración del Directorio.

Ley 19550 - Artículo 238. - Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Francisco Altamirano, a/c presidencia.

F.C. 0001-00005404 5 v./12.9.18

— — —

ASOCIACION CIVIL FAMILIA DE LA PROVIDENCIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil "Familia de la Providencia", convoca a los socios de la mencionada institución a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 05 de octubre del corriente año 2018, a partir de las 20.30 hs en el Salón de Reuniones del Santuario de "La Loma", sito en calle P. Kentenich esquina Carlos Quinodoz, de la ciudad de Paraná, durante la asamblea se dará tratamiento al siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para rubricar el acta a labrarse.

2 - Presentación de memorias

3 - Presentación de inventario y balance correspondiente al período 1° de julio 2017- 30 de junio 2018.-

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas.-

Se informa que, conforme lo estatuido por el Art. 35° Inc. E) del estatuto social: "Las Asambleas tendrán número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad mas uno de los miembros activos, y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con él número de asociados presentes una hora después que la fijada en la convocatoria".

Norberto Leiva, presidente, **Alejandro Niebhur,** secretario.

F.C. 0001-00005469 3 v./11.9.18

— — —

SG 24 SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma "SG 24 SA", a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de septiembre de 2018, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria para el caso de fracasar la primera, en el domicilio comercial de Calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero N° 20 cerrado el día 31 de mayo del año 2018, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2 - Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social N° 20 finalizado el 31 de Mayo de 2.018.-

3 - Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del directorio -en exceso de lo establecido en el 4° párrafo del artículo 261 L.S.C.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2018.-

4 - Distribución de utilidades.

5 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo Martín De Bueno, abogado.

F.C. 0001-00005489 5 v./14.9.18

— — —

CLUB ATLETICO ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, convoca a Asamblea Ordinaria a todos los socios en condiciones estatutarias de participar Art. 48 para el día 28 de octubre de 2018 a las 11:00 horas sito en calle Bazán y Bustos Nº 1339 Paraná (Entre Ríos) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de un presidente y un vicepresidente.

2 - Designación de un socio para refrendar el acta a labrarse.

3 - Consideración y aprobación de la memoria y balance general del periodo 01/01/2017 al 31/12/2017.

4 - Finalización de la asamblea.

NOTA: si a la hora establecida en la convocatoria no se logra quórum establecido en el estatuto Art. 51 con la presencia de la mitad mas uno de los socios, luego de una hora se hará con los socios presentes.

Omar U. Duerto, presidente; **Viviana G. Vega**, secretaria.

F.C. 0001-00005494 2 v./11.9.18

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FEDERACION
Convocatoria

Conforme lo dispuesto en el articulo 31 de los estatutos sociales convóquese a los señores socios del Club Social y Deportivo Federación, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la institución el día 18/septiembre/2018 a la hora 18:00 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la última asamblea general ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2017;

2 - Motivo por el cual la asamblea se realiza fuera de término;

3 - Lectura y consideración de la memoria y balances del ejercicio económico correspondiente al periodo 01-julio-2017 al 30-junio-2018;

4 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuenta;

5 - Designación de dos socios para firmar el acta secretario y presidente.

Carlos A. Brun, presidente; **María Valeria Brega**, secretaria.

Art. 31 del estatuto social: "La convocatoria a asamblea será comunicada a los socios mediante volantes con quince días de anticipación y comunicaciones en un diario local y Boletín Oficial de la Provincia por dos veces consecutivas, haciendo conocer el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios con condiciones de votar a la hora indicada en la convocatoria. Si a la citada hora no hubiere número suficiente, sesionará válidamente trascurrida una hora de la indicada en el orden del día con los socios presentes".

F.C. 0001-00005480 2 v./11.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

ALIANZA FRANCESA C. DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que establece el Capítulo III y al Art. 11º de la Alianza Francesa de C. del Uruguay - Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de octubre del año 2018 a las 20 horas en su sede social de calle Alem N° 31 de ésta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria y balance general del ejercicio comprendido entre el 01 de Marzo del 2016 Y el 28 de febrero del 2017 e Informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Elección de los socios que ocuparán los cargos a renovar.

4 - Elección de los socios que firmarán el acta.

Formará quórum en la asamblea la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Segunda convocatoria:

De no reunirse quórum se celebrará media hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 11 ° del estatuto social.

Cynthia S. Ikonicoff, presidente, **María C. Biorda,** secretaria.

F.C. 0001-00005507 2 v./11.9.18

— — —

VILLAGUAY

CENTRO ECONOMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE VILLAGUAY
Convocatoria

El Centro Económico, Comercial Industrial y de la Producción CECIP de Villaguay, convoca

a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de septiembre de 2018 a las 20 hs. en la sede social de Mitre 219, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la AGO anterior:

2 - Lectura y aprobación de la memoria y del balance general del Ejercicio 87 cerrado el 31 de mayo de 2018

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas

4 - Renovación de integrantes de la comisión directiva por finalización de mandato y por dos años de: presidente Pascual Leccese; secretario Luis Allerotti; tesorero Juan Almirón; 1º vocal titular Marcelo Tolomei; 3º vocal titular Vicente Insaurralde; 5º vocal titular Ricardo Vergara; 1º vocal suplente Andrea Torres; 3º vocal suplente Julio Molina.

5 - Renovación de integrantes de la comisión revisora de cuentas por dos años, por finalización de mandato: vocales titulares: 1° Nidia Meichtry, 2° Hernán Urioste y 3° Ricardo Azambuya; y vocales suplentes: 1° Jorge Kohon, 2° Marcelo Mazarin y 3° Jorge Marchisio.

6 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la AGO.

NOTA: al no haber quórum a la hora establecida se sesionará media hora tarde después de lo estipulado en convocatoria con el número de socios presentes, teniendo plena fuerza y validez las resoluciones a las que se arriben (artículo 15 de estatuto).

Pascual Leccese, presidente, **Luis Allerotti,** secretario.

F.C. 0001-00005461 3 v./11.9.18

— — —

CENTRO ECONOMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El Centro Económico, Comercial Industrial y de la Producción CECIP de Villaguay convoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 28 de Septiembre de 2018 a las 22 hs. en la sede social de Mitre 219, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Ratificar y autorizar la subdivisión y venta en lotes de los inmuebles pertenecientes a esta asociación por reversión de donación, inscriptos en las matriculas 113050, 113051 y 113052 del Registro de la Propiedad Inmueble local y, asimismo, se autorice a los representantes correspondientes a Suscribir la escritura traslativa de dominio a favor de quienes resulten compradores oportunamente.

2 - Tratar el pedido de donación de terreno para colaboración Parroquia, para la construcción de una planta de tratamiento de efluentes cloacales.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria.

NOTA: al no haber quórum a la hora establecida se sesionará media hora tarde después de lo estipulado en convocatoria con el número de socios presentes, teniendo plena fuerza y validez las resoluciones a las que se arriben (artículo 15 de estatuto).

Pascual Leccese, presidente, **Luis Allerotti,** secretario.

F.C. 0001-00005462 3 v./11.9.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE ACOMPAÑANTES TERAPEUTICOS DEL PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Acompañantes Terapéuticos del Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de setiembre de 2018 a las 20 horas a realizarse en la sede de la Escuela Normal, sita en calle Corrientes y Urquiza de la ciudad de Paraná,

para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1.- Palabras del presidente de la asociación

Punto 2.- Lectura del acta anterior.

Punto 3.- Designación de dos asambleísta para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario

Punto 4.- Consideración de la memoria y balance cerrado al 31/12/2017

Punto 5.- Consideración del informe de la comisión fiscalizadora

Punto 6.- Informe de renuncias y reemplazo en la comisión directiva.

Artículo 32.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. las Asambleas serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Heraldo Cabaña, presidente.

F.C. 0001-00005517 1 v./11.9.18

— — —

COLON

UNION VECINAL VILLA ELISA (UVVE)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Unión Vecinal Villa Elisa (U.V.V.E.) convoca a sus afiliados para la realización de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 27 de septiembre de 2018 a las 20:30 hs. en su local partidario sito en calle la Ciudad de Villa Elisa.

Se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.

3 - Consideración de la memoria, estado de ingresos y egresos e informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al periodo 01/05/2017 al 30/04/2018.

Ciudad de Villa Elisa, 04 de septiembre de 2018 – **Albano Jorge Rottoli,** presidente; **Silvina Victoria Medina,** secretaria.

Art. 14 de la carta orgánica: Las asambleas se celebrarán y tendrán validez sea cual fuere el número de afiliados presentes una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese ya reunido la mitad mas uno de los afiliados.

F.C. 0001-00005540 1 v./11.9.18

— — —

DIAMANTE

CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO STROBEL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Social y Deportivo Strobel, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de setiembre del año dos mil dieciocho a partir de la hora 09,00 con el siguiente orden del día:

- Nombramiento de dos socios para refrendar el acta correspondiente junto al presidente y secretario.

- Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º de octubre/2015 al 30 de setiembre/2016.

- Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1° de octubre/2016 al 30 de setiembre/2017.

- Renovación total de los miembros de la comisión directiva.

Si para la hora fijada el número de socios no completara el quórum legal, pasada una hora la Asamblea sesionará con el número de socios presentes (Art. XXXVIII) de los estatutos sociales.

Strobel, 29 de agosto de 2018 – **José C. Villanueva**, presidente; **Jorge R. Gabriel,** secretario.

F.C. 0001-00005545 1 v./11.9.18

— — —

LA PAZ

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BOVRIL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Atento a las disposiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el articulo 33° del estatuto de los Trabajadores Municipales de Bovril, convócase a todos los afiliados activos y jubilados y/o pensionados municipales en condiciones estatutarias a participar de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de noviembre de 2018, a las 19,30 horas, en su sede gremial, sito en calle M.S. Schoenfeld N° 158/76, de esta localidad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.-

2 - Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea, firmen el acta que se labre.-

3 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

4 – Aprobación o rechazo de la memoria, balance e inventario.

Bovril, 6 de setiembre de 2018 – **Yolanda I. Rodríguez**, secretaria general; **Fabiola B. Almarante,** secretaria Actas, Prensa y Correspondencia.

F.C. 0001-00005514 3 v./13.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB TOMAS DE ROCAMORA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos de la institución, la comisión directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de septiembre de 2018 a las 20.00 hs. en la sede social sita en calle Boulevard Irigoyen y Sta. Ma. De Oro, de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y aprobación memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

3 - Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por finalización del mandato

4 - Designación a propuesta de la asamblea de dos Sres. socios Asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

Se deja constancia que la asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria conforme al Art. 45 estatuto social.

Martín Occhi, presidente; **Santiago A. Losada**, secretario.

F.C. 0001-00005546 1 v./11.9.18

— — —

COOPERADORA DEL COLEGIO SUPERIOR DEL URUGUAY JUSTO JOSE DE URQUIZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cooperadora del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de septiembre de 2018 a las 18,00 Hs en su sede social de Urquiza 25 a los efectos de tratar el siguiente orden día de acuerdo a lo previsto por el Art. 8 del estatuto social:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, de la cooperadora al 1° de abril de 2018.

3 - Lectura y consideración del balance general, y cuentas de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas al 1° de abril de 2018.

4 - Elección de dos socios para refrendar el acta junto al presidente y secretario.

5 - Elección de miembros de la comisión directiva, y comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes.

NOTA: Conforme lo dispuesto por Art. 10, 11 y 12 del estatuto vigente: Las asambleas serán convocadas mediante publicación en el Boletín Oficial y en un diario local con quince días corridos de anticipación; y tendrán quórum con un número de socios igual a la mitad más uno, pero pasada media hora de la fijada en la convocatoria puede personas.

C. del Uruguay, 23 de agosto de 2018 – **Alejandro J. Nardo**, presidente, **Elena M. Ramírez,** secretaria.

F.C. 0001-00005547 1 v./11.9.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de PEDROZA FROILAN CEFERINO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: PEDROZA FROILAN CEFERINO, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 4 de septiembre de 2018 – **Jorge S. Gómez,** subcomisario.

14084 5 v./12.9.18

— — —

a herederos y acreedores de CARLOS RAUL LOPEZ

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. LOPEZ CARLOS RAUL, DNI 13.288.980, quien falleciera en la localidad de San José, Departamento Colón, el 08 de agosto de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2155946 - "Pinget, Adriana Patricia – Sol./ Pago de haberes caídos de su extinto esposo López Carlos Raúl".

Paraná, 3 de setiembre de 2018 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14085 5 v./13.9.18

— — —

a herederos y acreedores de HUGO ALBERTO REYES

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. REYES HUGO ALBERTO, DNI 12.701.350, quien falleciera en la localidad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, el 16 de julio de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2151010 - "Vega, Teresa Cristina – Sol./ Pago haberes caídos de su extinto esposo Sr. Reyes Hugo Alberto".

Paraná, 3 de setiembre de 2018 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14086 5 v./13.9.18

— — —

a SILVIA ALEJANDRA POISSONNEAU

En el Expte. "P" 330/1 -DSFE- RU 2025514 -(acumulado Expte. "P" 335/1 DSFE- RU 1933702) caratulado: "Sumario administrativo dispuesto mediante Resolución N° 5500 -CGE- de fecha 24/11/17, ampliada por Resolución N° 1367 -CGE de fecha 07/05/18, se dispone en autos la instrucción de un sumario administrativo a la agente Silvia Alejandra Poissonneau, DNI N° 31.246.830, Personal Administrativo, categoría 7, Titular de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo Gral. de Educación, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inc. al de la Ley 9755", que se tramita ante la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, con sede en calle Garay N° 245 de esta ciudad de Paraná, la instructora sumariante Sra. María de los Angeles Vicentin, con despacho constituido en la misma sede de la Dirección, cita y emplaza a la Sra. SILVIA ALEJANDRA POISSONNEAU, DNI N° 31.246.830, para que constituya domicilio dentro del radio de la ciudad de Paraná, dentro del término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el despacho de la instrucción conforme Artículo 12° del Decreto N° 02/70 S.G.G., vigente conforme el Decreto N° 2840/07 GOB.

Asimismo, se la cita a prestar declaración indagatoria para el día miércoles 12 de septiembre de 2018 a las 09:30 hs. ante esta instrucción bajo los apercibimientos de ley (Arts. 31° y 36° del RSA y Art. 61° Inc. i) Ley N° 9755) que a continuación se transcriben:

Artículo 31°: "Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de iniciado el sumario, el instructor sumariante procederá a recibir declaración indagatoria al sumariado, debiendo notificarse al mismo fehacientemente. Si no concurriere a prestar declaración indagatoria se decretará la rebeldía sin más trámite. Al imputado lo acompañará se Defensor, no pudiendo en ningún caso y bajo apercibimiento de nulidad, declarar sin la presencia de este.-

Artículo 36°: Al inicio de la declaración indagatoria se le hará saber al sumariado los cargos que se le imputan y el derecho que le asiste de proponer abogado defensor, ofrecer prueba en el período respectivo y alegar sobre el mérito de las mismas. En el supuesto de que no designe abogado defensor, el Instructor Sumariante procederá a designar al Señor Defensor Oficial nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial en dicho cargo o en su defecto al Abogado del Estado Provincial o algunos de sus Entes Públicos Descentralizados o de Empresa o Sociedades del Estado que el Señor Director de Sumarios designe.

Artículo 61°: "Los agentes tienen los siguientes deberes ... Inc. i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, ... En caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra; ... "

En el caso de no venir acompañado con su abogado particular o si se decretare la rebeldía por su incomparecencia, se designará al defensor oficial, Dr. Damián González Leites.

Ref.: Expte. "P" 330/1 -DSFE- RU 2025514 -(acumulado Expte. "P" 335/1 DSFE- RU 1933702)

Dirección de Sumarios

Fiscalía de Estado

Paraná, 30 de agosto de 2018 – **María de los Angeles Vicentín**, instructora sumariante Dirección de Sumarios Fiscalía de Estado.

F. 0002-00000310 3 v./12.9.18

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Medina Víctor Oscar, MI N° 16.531.368 y a González Carina Noemí, MI N° 26.048.433, que en el Expediente N° 62514-178432-17, caratulado "González Carina Noemí", ha recaída la Resolución de Directorio N° 2119, de fecha 29 de agosto de 2018, la cual dispone: "Dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta a favor de los Sres. Medina Víctor Oscar, MI N° 16.531.368 y a González Carina Noemí, MI N° 26.048.433, por la vivienda identificada como N° 9, Mza. 2, del Barrio 240 Viviendas Santa Lucia, de esta ciudad de Paraná, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Paraná, 31 de agosto de 2018 – **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 0002-00000306 3 v./11.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO

Comunica

En nuestro carácter de presidente, tesorero y secretaria, de la Biblioteca Popular Manuel Belgrano, María Teresa Veronesi y María Cristina Villemur y Marta Carbajal, respectivamente, informamos que a los treinta y un día del mes de julio se realizo en la Biblioteca Popular "Manuel Belgrano" ,domiciliada en Larroque 118, localidad Pueblo Belgrano, Dpto. Gualeguaychú, la Asamblea Extraordinaria Nº 19, previo a informar a los socios y publicar en Diario local "El Argentino".

Se trato el siguiente orden del dia:

• Elección de un secretario que asista a la presidencia de la asamblea (Art. 32 Est.)

• Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

• Lectura y aprobación del acta anterior

• Información sobre las ventas de los lotes recibidos en donación el 16 de Julio de 2012, en condominio con las Instituciones "Ntra. Sra. de la Merced", "Club Atlético Cerro Porteño", individualizados en Acta N° 13 de Asamblea Extraordinaria.

(Art. 29 estatuto social. A partir del 16 de julio esta convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social).

(Art. 30 estatuto social. La Asamblea General Extraordinaria sesionara con el 20% de los socios activos, una hora mas tarde de la señalada para el inicio, con el numero que concurra).

María T. Veronesi, presidente, **Marta Carbajal**, secretaria; **María C. Villemur,** tesorera.

F.C. 0001-00005510 3 v./12.9.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

MAGENTA SRL

Acta N° 1

En la ciudad de Paraná capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de marzo de 2018, se reúnen: FORNERIS JUAN PABLO, argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 16 de septiembre de 1981, DNI 29346406, con domicilio en calle Gdor. Crespo 1603 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y MOLINI VANINA, argentina, soltera, comerciante, nacida el 19 de diciembre de 1982, DNI 29855102, con domicilio en calle Juana Azurduy 1161, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; ambos socios de MAGENTA SRL que representan el 100% del capital Social a fin de designar a quien ejercerá el cargo de socio gerente, y como gerente suplente.

Primero: se decide designar como socio gerente a FORNERIS JUAN PABLO, DNI 29.346.406 y quedando vacante el gerente suplente, que será designado en posterior asamblea.

Segundo: se establece que el cargo de socio gerente percibirá una remuneración de diez mil pesos ($ 10.000) mensuales.

Sin otra cuestión que tratar y quedando los presentes conformes con el acto se procede a la firma del acta.-

Todos los presentes prestan conformidad firmando el presente al pie.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 21 de junio de 2018 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00005522 1 v./11.9.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

BUSES PARANA - AGRUPACION

Por disposición del Director de la DIPJ; se ha resulto la publicación por un día en el BO el siguiente edicto:

Constitución de agrupación de colaboración empresaria

Denominación: "BUSES PARANÁ - Escritura N° 148, de fecha 20 de septiembre de 2017 obrante al folio 337 del protocolo corriente del Registro Notarial N° 186 del Departamento Paraná, a cargo de la Escribana Ivana R. M. Ladner-

Integrantes: "ERSA URBANO S.A.", CUIT 30-70778883-2, domiciliada en calle Villaguay Nº 1100 de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y "TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.", CUIT N° 33-54637496-9, con domicilio legal de la sede social en calle Mártires del Ghetto De Varsovia N° 411 de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Denominación: "BUSES PARANÁ – AGRUPACION".

Domicilio: tendrá su domicilio legal en calle Mártires del Ghetto de Varsovia Nº 411, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos-

Plazo - Vigencia: 10 años.-

Objeto: Es la prestación del servicio integrado de transporte público de pasajeros, para el que han sido adjudicadas las partes mediante Decreto/Ordenanza N° 1489/17.

Representantes: Las partes designan representantes de la Agrupación a JAVIER HARFUCH, ROBERTO GERMÁN SILVERO, DNI N° 21.683.465, y MARCELO RAÚL LISCHET, DNI N° 8.441.196, quienes actuando alternativa, conjunta o separadamente, representarán a cada una de las sociedades participantes y, asimismo, ejercerán la dirección y administración de la Agrupación y su representación.-

Fondo común operativo: $ 100.000, el que será integrado por las partes en la misma proporción en que se define su participación en la Agrupación.-

Participaciones: ERSA: 70% y TMM: 30%.

Finalidad: No tendrá finalidad lucrativa, recayendo en el patrimonio de las Partes las ventajas económicas de su actuación.

Mayorías: Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de las Partes,

Extinción del contrato: a) por la decisión unánime de las partes. b) cuando el objeto del Consorcio se encuentre totalmente ejecutado y prestado. c) cuando fuera rescindido el contrato de concesión.-

Fdo. Marcelo R. Lischet por TMM y Javier Harfuch por ERSA.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 17 de agosto de 2018 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00005516 1 v./11.9.18

— — —

GUALEGUAY

FARMACIA GALARZA SRL

Aviso Articulo 10 - Ley 19.550.

Por resolución de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio de esta Provincia de Entre Ríos; se ha resuelto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Mediante Escritura Pública N° 92 de fecha 15 de mayo del corriente año 2018, autorizada por el Escribano de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, Matías PERIER, adscripto al Registro Notarial N° 9, de titularidad del Escribano Héctor Alfredo Dunat, con asiento en la ciudad de Gualeguay, y domicilio real en calle San Antonio Norte 206, pasada al folio 383 y siguiente del Protocolo pertinente, del citado Registro Notarial Nº 9; los señores Ramón Arnoldo Ceferino ABRAHAN, y Diego Enrique FRIAS, como únicos socios y fundadores de dicha sociedad, en reunión de socios y de manera unánime decidieron rectificar sus estatutos, modificando la cláusula "decimo segunda" de dichos estatutos.-

Como consecuencia de ello quedó redactada dicha clausula, de la siguiente manera:

"DECIMO SEGUNDA:- El ejercicio económico-financiero de la Sociedad cerrará el último día del mes de diciembre de cada año, debiendo practicarse los estados contables respectivos ajustados a las normas legales vigentes, los que se considerarán aprobados, si dentro del plazo de 30 días corridos de haberse puesto a consideración de los socios, no fueran objetados por alguno de ellos.-

Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se destinarán un cinco (5) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte (20%) de capital; el saldo será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social, y de la misma manera se soportarán las pérdidas.-

Los socios podrán efectuar retiros parciales y mensuales, en proporción a sus aportes, a cuenta de utilidades, y hasta el monto máximo que permitan las utilidades de la Empresa, que se determinen periódicamente, a través de los balances mensuales que a tal efecto se podrán practicar".

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 30 de agosto de 2018 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00005520 1 v./11.9.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2017
4353, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397,
Año 2018
102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2778
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
4573, 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585, 4586, 4587, 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4594, 4595, 4596,
Municipalidad de Paraná
Año 2018
Ordenanzas Nºs. 9729, 9730, 9731, 9732

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL.
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.